

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALFREDO PEREZ MATA

México, D. F.

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR DE TESIS:

NOMBRE: LIC. LEANDRO AZUARA

DEDICO ESTA TESIS A:

MIS PADRES:ALFREDO Y MARIA

MIS HERMANOS:HECTOR, SILVIA, MARIA, GUADALUPE

MI ESPOSA:ALEJANDRA

MIS HIJOS:NOSTRADAMUS, MIGUEL ANGEL, ALFREDO,
ARNULFO, OFELIA, BETO

MIS SUEGROS:DR.ALEJANDRO GERISOLA Y DOÑA JOSEFA ELMIRA

MI FAMILIA

MIS AMIGOS.

DEDICO ESTA TESIS A :

[REDACTED]

AMIGO INESTIMABLE, QUE CUANDO MAS NECESITE AYUDA
ME LA BRINDO SIN EXCUSA. AMIGO AL QUE LE APRENDI
QUE ES Y COMO DEBE HACERSE ALTA POLITICA,
NO LO DEFRAUDE, COMO NO LO HE HECHO
NI LO HARE, TIENE USTED MI PALABRA.

GRACIAS

DEDICO ESTA TESIS A:

LOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES ASESINADOS POR SUS CONVICCIONES
DURANTE EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968.

LOS COMPAÑEROS ASESINADOS EL DIA 10 DE JUNIO DE 1971.

LOS REVOLUCIONARIOS MEXICANOS ASESINADOS POR LA DEFENSA DE
SUS CONVICCIONES.

LOS MEXICANOS ASESINADOS POR LA MENTIRA Y LA REPRESION
CAUSADAS POR FUERZAS AJENAS A NUESTRO PROPIO DESTINO.

LOS QUE PELEAN POR LA DEFENSA DE SUS DERECHOS INALIENABLES.

LOS QUE NO CLAUDICAN NI ANTE LA MUERTE.

MEXICO.

MI, Y A LOS QUE NO GREYERON QUE TERMINARA ESTA ETAPA.

LOS INCREDULOS.

I N D I C E

	Pág.
<u>CAPITULO I</u>	1
A) INTRODUCCION.	
B) COMO SE ENTIENDE JURIDICAMENTE EL MUNICIPIO.	
C) QUE ES SOCIOLOGICAMENTE EL MUNICIPIO.	
D) RAICES HISTORICAS DEL MUNICIPIO MEXICANO. GRECIA, ESPAÑA Y MEXICO.	
<u>CAPITULO II</u>	20
IMPORTANCIA DE LA INSTITUCION SOCIAL Y JURIDICA DEL MUNICIPIO Y SU INFLUENCIA DENTRO DEL MOVIMIENTO DE LA REVOLUCION MEXICANA.	
A) EL MUNICIPIO COMO BANDERA SOCIAL EN LOS PLANES DEL REVOLUCIONARIO.	
B) EL MUNICIPIO COMO NECESIDAD SOCIAL EN LOS PLANES DEL REVOLUCIONARIO.	
C) BREVE BOSQUEJO DE LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL DEL MUNICIPIO.	
D) HACIENDA MUNICIPAL.	
<u>CAPITULO III</u>	37
A) MUNICIPIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO.	
B) MUNICIPIO Y LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO.	
C) MUNICIPIO Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.	
D) MUNICIPIO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.	
E) MUNICIPIO Y SU BANDO MUNICIPAL.	
<u>CAPITULO IV</u>	46
A) HISTORIA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.	
B) PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD MUNICIPAL Y LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN PLAN RECTOR QUE REGULE EL CRECIMIENTO EN FORMA ORGANIZADA.	
C) INTEGRACION DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ Y SU DIVISION POLITICA.	
D) UBICACION Y LIMITES GEOGRAFICOS.	
E) DEMOGRAFIA.	
F) ASPECTO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO.	

- G) ASPECTO INDUSTRIAL.
- H) CONSIDERACIONES SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA EPOCA PRECOLONIAL.
- I) AGRICULTURA DEL MUNICIPIO.
- J) COMERCIO Y SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES.
- K) ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ.

NOTAS ACLARATORIAS.....	63
CONCLUSIONES.....	85
BIBLIOGRAFIA.....	91

CÁPITULO I

- A) INTRODUCCION
- B) COMO SE ENTIENDE JURIDICAMENTE EL MUNICIPIO
- C) QUE ES SOCIOLOGICAMENTE EL MUNICIPIO
- D) RAICES HISTORICAS DEL MUNICIPIO - MEXICANO, GRECLA, ESPAÑA Y MEXICO

CAPITULO I

A) INTRODUCCION

Abordaremos este trabajo desde un punto de vista sociológico, en razón de que consideramos al anterior como aspecto primordial donde tiene que empezar a legislarse, no desde el aspecto político, como acontece en México, problema que acarrea la inconformidad total de los ciudadanos mexicanos. Este trabajo tiene como fin el marcar una nueva pauta dentro del enfoque Sociológico Jurídico, tratará de actualizar un sistema obsoleto, el de pensar que el Municipio Libre lo es en la Legislación Mexicana.

Trataremos de enfocar sociológicamente los aciertos y desaciertos de la institución de el Municipio. Este es la unidad madre de nuestro sistema jurídico, social, económico, administrativo, político y territorial, es la piedra angular donde teóricamente descansa la sociedad, así como la familia es la base de la Sociedad, el Municipio es la base de la Nación.

Nos referiremos a los aspectos económicos y administrativos, fiscales, legislativos, históricos, educativos, humanos etc. con el fin de observar y poseer una clara idea acerca del concepto de Municipio. Señalaremos a nuestras posibilidades los aciertos y desaciertos de esta institución, igualmente trataremos de apuntar posibles soluciones para dinamizar y ridiculizar ésta.

Desde el punto de vista sociológico y político se debe considerar al Municipio como el gran laboratorio de experimentación social, catalizador de sus posibilidades, porque en esa posición, nos podremos dar cuenta efectiva de que, siendo el Municipio la piedra angular del gran edificio que es la Nación Mexicana, advertiremos graves fallas internas de estructura, se observará que el edificio que se pende de ésta, cualquier día se vendrá abajo por causas lógicas.

La sociedad avanza a pasos gigantesco, nadie se puede dar el lujo de quedarse a la zaga de sus avances, sobre todo en lo que respecta a las instituciones sociales y jurídicas, estamos a tiempo de alcanzarla, de no acontecer así, corremos el grave peligro de sufrir las consecuencias que nada ni nadie podrán detener y en avasallador paso -- destruirá en vez de construir, posiblemente no lo advierten los legisladores, por ésta razón démonos prisa, recuperemos el tiempo y las instituciones perdidas, tenemos la obligación como juristas unos y como Abogados otros, de dinamizar y actualizar las Instituciones Jurídicas, entre ellas el Municipio, debemos dejar bases para las generaciones que nos sucedan no podemos ni debemos querer dar vida a un cadáver, debemos y tenemos que realizar el engendramiento de nuevas formas de vida que no posean los defectos de sus antecesoras, la vida es evolución, no la transformemos en Revolución, no nos dejemos guiar por fantasmas, únicamente llegaríamos a la destrucción de las Instituciones y de nosotros.

Nuestro Municipio ha adolecido de todos los defectos -- imaginables, es tiempo de rescatarlo, de nosotros depende.

Se han desacubierto, inventado, creado infinidad de teorías y doctrinas que tratan de ser las únicas que expliquen un fenómeno o -- acontecimiento social (aspecto que nos interesa), no estudiaremos todas y cada una de ellas, desarrollaremos la que nos pareció más viable, nuestro objetivo no es entrar en polémica, es la de exponer la que a nuestro parecer se aproxima a la realidad.

México es una Nación, tiene y cuenta con lo necesario para ser ejemplo del mundo en gran cantidad de aspectos, entre estos el jurídico, no debemos observar miedo ni flaqueza, dispongamos de todas nuestras posibilidades, son muchas, y avancemos en la Ciencias del Derecho como se debió hacer siempre.

B) COMO SE ENTIENDE JURIDICAMENTE EL MUNICIPIO.

Señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título 5°, de los Estados de la Federación, en el artículo 115: Los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno -- republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I.-Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad directa entre este y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o por designación de alguna autoridad desempeñan las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos -- que hayan estado en ejercicio. (1)
- II.-Los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y (2)
- III.-Los Municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieron habitual o transitoriamente. (3) a/

El presente trabajo trata fundamentalmente el aspecto Sociológico jurídico del Municipio de Neaulcan de Juárez, del Estado de México, por tanto es imprescindible tratar en forma general la Teoría Jurídica del Municipio, redundará en beneficio de todos los Municipios del País, deficiente en su contenido, así será mejorado por los compañeros que se interesen por el tema, sumamente discriminado en la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.

En México se observan fenómenos un tanto sui generis, respecto de lo que acontece en la vida diaria de los Municipios, sobre todo en su aspecto jurídico, sociológico y administrativo, señalamos que es imperioso a todas luces fundamental, se realicen estudios a fondo sobre esta materia, de -- aquí surgen todos los problemas que afectan al país, acontece que por -- falta de visión de los juristas mexicanos, que votan leyes por votarias, ignorando las causas y aspectos Sociológicos de las personas y de las situaciones que van a ser o que son directamente las afectadas por esas leyes; démosles cuenta, no debemos dictar leyes que avadan la realidad social del momento, sin conocer la realidad de las personas a las cuales -- se van a dirigir esas leyes. Es problema histórico, problema que viene desde que en México se puede hablar de un derecho escrito. Es necesario que cuando se desea implantar una ley primero se ausculta al pueblo para opinar si es o no conveniente legislar en tal o cual materia, esta tarea

corresponde a la Sociología. El Jurista consciente no pueda evadir la -- realidad sin aceptar las consecuencias de legislar por el hecho de hacerlo, la historia da cuenta de las consecuencias acarreadas al haberse dictado leyes alejadas de la realidad social para la cual fué creada.

Como sucede, se gestan movimientos de inconformidad, con las -- Revoluciones que destruyen las instituciones y las malas leyes impuestas por ineptos que no se quisieron dar cuenta de que esas nefastas leyes -- atentaban al sentir, al pensar de esos pueblos, las Naciones Totalitarias imponen al pueblo las leyes consideradas por los dirigentes buenas o -- excelentes, sin consultar al pueblo, también vemos como piensan sus habitantes. (4)

Aquí interviene la Sociología jurídica que tiene un gran campo de acción, aunque desafortunadamente no se le ha concedido la importancia merecida; no es la ciencia más importante pero sí una de las que son definitivas para organizar a la Sociedad en esa Sociedad.

Antes de entrar de lleno en nuestro tema, tenemos que recurrir a la historia para entender y comprender de qué o de donde surge el Municipio.

De las Teorías generalmente aceptadas referentes al Municipio primitivo, por tanto actual, adoptamos la que diferencia primero entre Sociedad Municipio y Estado.

"Por Sociedad se entiende un tipo genérico de asociación, y ésta se subclasifica en:

a.-Comunidad

b.-Sociedad en Sentido Estricto.

En el primer sentido se entiende como la existencia que se da por encima de las personas que forman parte de la comunidad caracterizada -- porque se da como cuerpo social con una serie de lazos que unen entre sí a los que forman parte de ella.

La comunidad es obra de una voluntad general natural que tiene como consecución un fin determinado; el formar parte de esta comunidad, el origen de esta comunidad tiene como factor fundamental para su conformación la idea en la conciencia de cada uno de los integrantes de que se debe dar dentro de esa comunidad un sistema o conjunto de fines comunes a los integrantes, mas están diferenciados de los fines individuales puesto que en última instancia son egoístas y los fines comunes se vierten en beneficio de la comunidad, esta es la esencia pura de la idea de comunidad, puede existir en el tiempo y en el espacio hasta que esa comunidad acuerde o no disgregarse, aquí el individuo puede en forma individual sus traerse o no a este régimen, aquí la persona y su ideología puede o no -- cambiar la temática de la comunidad, aspecto no observable en la sociedad estrictamente hablando." b/

Tenemos que entender la función de la Sociología dentro de el Derecho en los Municipios, porque son la piedra angular en el sistema mexicano.

Lo anterior se fundamenta en que nunca se le ha dado la debida importancia a la ciencia sociológica para estudiar en este caso a los Municipios, no todo es derecho en el caso concreto de los Municipios, es por no tomar en cuenta a la Sociología que no han podido funcionar en México estas instituciones, no basta implantar leyes a determinados conglomerados sociales sin antes haberlos tomado en cuenta, siempre acontece en -- México a cualquier nivel, por ello las leyes y las instituciones siempre han funcionado pesadamente. El Jurista mexicano cuando ha legislado, jamás ha tomado en cuenta las leyes sociológicas, por este divorcio se gestan los movimientos y Revoluciones contra los sistemas jurídicos establecidos.

Si la Sociología es la encargada de estudiar a los conglomerados sociales, sus antecedentes, efectos, causas y consecuencias, no existe razón lógica para ignorarla en el momento de legislar (repetimos, es sumamente importante el empezar a hacerlo), no de ignorar a la realidad social a la que van dirigidas esas leyes.

Es en nuestro país donde se ha observado más marcado el divorcio existente entre la ley y la realidad social vigente, ahora tenemos que enmendar ese craso error, podemos seguirlo aceptando, más tiempo llegará en que el pueblo no aceptará esta situación, entonces será tarde el deseamos armonizar la situación y se rebelará el pueblo con justa razón; consideramos que no es necesario esperar las primeras consecuencias de ese divorcio al que nos referimos anteriormente, al dar solución no es difícil, sólo es poseer entereza para lograr la vivencia adecuada entre ley y sociedad.

El país vive una centralización absoluta de poder, de carácter legislativo, económico, administrativo y sociológico, esta etapa es necesario superarla, sólo se puede lograr reivindicando la soberanía de los Estados y a los Municipios, para que sean no sólo en el papel sino en la realidad libres y soberanos; no debemos tener miedo de darles vida propia, sobre todo en el caso que nos ocupa, el Municipio, es imprescindible que a la mayor rapidez se le inyecte vida libre y autónoma, de ello dependerá que nuestras instituciones sean libres y autónomas.

Creemos que es en el aspecto Sociológico primero donde se debe realizar lo anterior, después inmediatamente en el aspecto hacendario se debe autonomizar al Municipio. Los estudiosos conocen y apoyan la idea de que no existe ninguna Autonomía si no se alcanza primero la Económica.

Es basado en el aspecto Sociológico donde se tuvieron, tienen que realizar los primeros estudios para que a su vez estos se reviertan en una completa Autonomía Municipal. Es importante el fijar la atención en la vida municipal de el país, aquí se observan todos los fenómenos sociológicos en cualquiera de sus manifestaciones sin ningún esfuerzo, nuestra historia está llena de ejemplos a seguir de lo que debe ser y entenderse como lo que debe y no debe ser la organización municipal. Podemos comparar al Municipio con la parte integrante de un todo; el todo no lo será si falta alguna de sus componentes, esto es lo que acontece con el Municipio, nuestro sistema jurídico no se complementará si no es conformado jurídica y sociológicamente al Municipio, es la base jurídica de nuestro sistema Constitucional no podemos darnos el lujo de seguir haciendo a un lado esta importante institución jurídica pues el hacerlo es tanto como querer negar la existencia de el Derecho.

Concretizando, pensamos que es el Municipio de Naucalpan de Juárez de el Estado de México, el indicado para revitalizar el sistema jurisdiccional actual, por sus condiciones especiales, comprendiendo todos los aspectos entre ellos y fundamental el aspecto y problema sociológico idóneo para revisar nuestro sistema sociojurídico municipal.

Poseyendo este Municipio todos los factores sociológicos conocidos como el humano, jurídico, administrativo, económico etc. podemos empezar a actuar y dinamizar el régimen municipal en México, dejemos de apuntar posibles soluciones y trabajemos de inmediato. Los mexicanos por atavismo siempre han apuntado los problemas que los aquejan, pero nunca ponen manos a la obra; se llegó el tiempo de actuar, veamos al Derecho como es: Derecho, entonces hagamos Derecho, no política en y de los Municipios. "Se puede decir que fué el Ayuntamiento el que primero levantó su voz para exponer a la doctrina de la Soberanía popular, recordando las pala-

bras de los miembros del Ayuntamiento de México dichas ante el Virrey el día 19 de julio de 1808, cuando despues de señalar que la abdicación de los Reyes Españoles habia sido forzada y hecha en el momento del -- conflicto, decían era de nulo efecto contra los derechos de la Nación, despojándose de lo mas precioso que tenía y ninguno en consecuencia puede nombrarse Soberano sin su auencia. Fué en ese momento en el que se gastó y se recogió una nueva bandera y una nueva mentalidad en la -- conciencia nacional.

Desde ese momento surgió el reclamo nacional que venía por parte - del Ayuntamiento a las municipalidades hispanoamericanas, el principio - de la Soberanía les venía de herencia, desde las épocas del sistema municipal castellano, pues así señalaba la ley municipal Española de 1824 que rezaba: "El Municipio en efecto, no es hijo del Legislador, es un hecho social de convivencia anterior al Estado anterior tambien, y además superior a la ley." c/

"Fué la sexta ley Constitucional de 29 de diciembre de 1836, la que - consagró como constitucionales a los Ayuntamientos, disponiendo que fueran popularmente electos y los hubiera en todas las capitales de Departamentos en los lugares que los hubiera en 1808." d/

C) QUE ES SOCIOLOGICAMENTE EL MUNICIPIO.

Para entender las peculiaridades sociopolíticas del Municipio en México, veremos desde las comunidades indígenas en la etapa precolonial pasando por la organización municipal durante la Colonia en que se registró la introducción de las formas occidentales; veremos tambien la importancia concedida a la libertad municipal en los planes, programas y Manifiestos Revolucionarios, ya que durante la Revolución Mexicana se sostuvo firmemente, entre otros al de la Libertad Municipal, como fuente primaria de la escuela cívica, que alcanzó la categoría de jerarquía Constitucional regulada en el artículo 115 de la Constitución Mexicana. (5)

Estudiando lo anterior entenderemos el balance histórico del Municipio en México.

"Podemos decir que entre las teorías existentes que han tratado de explicar los orígenes de la Sociedad y de las primeras asociaciones políticas, especulamos que las sociedades según las modernas teorías son un tipo genérico de asociación en la cual se da entre otras, dos formas fundamentales; la comunidad y la sociedad stricto sensu, es en Alemania con Ferdinand Tönnies y en Francia con Gastón Richard, que distinguen en el género sociedad dos especies: la de comunidad y la de sociedad stricto sensu.

Señalan que es comunidad la manifestación de una existencia común dada por encima de la de los individuos que la componen, caracterizada por que:

- a.- existe como cuerpo social, moldeando y definiendo a las personas integrantes respecto de sus operaciones.
- b.- es una atracción de voluntad natural que persigue un fin, se le da y aparece espontáneamente como una forma natural.
- c.- es su origen la conciencia de un sistema de fines comunes a los individuos, distintos de los fines individuales, mas estables y armónicos que estos.
- d.- la duración es condición inmanente, es la constante subordinación de las partes, es decir, de las voluntades individuales al conjunto, al sistema de fines perseguidos en común.

Caracterizándose la comunidad de las siguiente manera: es un sistema de fines colectivos que se impone al individuo aconteciendo lo contrario en la denominada sociedad stricto sensu, cuyo tipo pudiera ser el comercio, el cambio, etc.

En la voluntad individual es tomar en cuenta no importando el fin colectivo. Así para Richard, la comunidad es una unidad y la sociedad es una multitud, una diversidad, no podemos negar que el individuo se sirve de la sociedad para realizar sus fines egoístas, la comunidad y el Estado se sirven de los individuos para realizar fines superiores a los fines individuales.

Solamente nos referiremos a la forma de comunidad. Se conceptúa actualmente como grupo natural dentro de los tipos de agrupación social la base de vinculación la dan los lazos naturales quienes a su vez forman dos subtipos: los vínculos de parentesco, fundados en la sangre y en el matrimonio y los vínculos locales basados en el domicilio. "(6) g/ Sólo nos dedicaremos a la forma de comunidad, a tipos de agrupación social de carácter natural que se fundan en los vínculos naturales, que con el Municipio se consagran políticamente, los de parentesco, se dan en la familia, en el clan, en la tribu y el la confederación de tribus, hasta convertirse en verdaderos estados tribales. El clan y la tribu, en tanto se sedimentizan, se convierten en grupos locales de vecindad, manifestándose inmediatamente el primitivo municipio de carácter agrario o sea, la agrupación ligada a la de tenencia de la tierra.

El Municipio es forma sociopolítica por excelencia, forma de agrupación local, derivada de la familia, del clan y tribu, agrupaciones de parentesco convertidas en vecinales en cuanto establecen su estructura económica agraria.

Veamos que el Municipio era una asociación de vecindad basada en la asociación domiciliaria, debido a una uniformidad de caracteres, como la educación, propiedad, mercado, costumbres y otros mas de carácter sociológico eminentemente. Hemos visto también cuando esa asociación de vecindad, ha alcanzado la fuerza de la costumbre, esta se institucionaliza convirtiéndose en la fuerza del Derecho, a las costumbres se les transforman en leyes. El Municipio como primera institución política social del Estado presenta dos características, la primera; se conserva como asociación vecinal de tipo sociológico, y la segunda; adquirida como base de la división territorial y de la organización jurídico política.

Así podemos apreciar que si nuestro sistema jurídico se basa en el Municipio, este deberá ser firme en todos los aspectos, principiando con el factor humano, pues de él depende la fuerza o la debilidad de el Municipio, en México sólo un 8% cuenta con la población suficiente para dar impulso al régimen municipal, como ejemplo podemos ilustrar con el Estado de Oaxaca en el que existen 570 municipios.

Ahora bien, si Oaxaca es un Estado pobre en prácticamente todos los aspectos sociales, políticos y económicos, podemos imaginar la penuria económica que padecen sus municipios con detrimento proyectado en sus habitantes. El concepto de Municipio incluye diversos grados desde el primer momento de su concreción sociológica como asociación domiciliaria, se da como Municipio natural, independientemente de que se desarrolle en su seno un particular y régimen local al plano político y administrativo. En cuanto se concreta la tendencia a institucionalizarse para los fines propios y específicos este adquiere el carácter de Municipio político.

Enquadramos a nuestro interés y aceptamos la definición originaria de Municipio como: una agrupación natural de tipo local, de igual forma adoptamos la anterior definición.

Max Weber clasifica al Municipio como Asociación de vecindad, fijando la siguiente definición: clan, tribu, aldea, ciudad. Es factible en vista a lo anterior distinguir dos tipos de asociación de vecindad, los cuales manifestaran en el municipio, ALDEA (asociación de vecindad)

- 1.-pequeña localidad.
- 2.-asentamiento abierto,pero conexo.
- 3.-localidad domiciliaria.
- 4.-mayor influencia del medio natural sobre las condiciones sociales.
- 5.-asentamiento de mercados periódicos.
- 6.-incipiente división de trabajo dentro de un régimen de producción es casamente diversificado.
- 7.-economía primitiva.

CIUDAD(asociación de vecindad)

- 1.-gran localidad.
- 2.-asentamiento cerrado, amplio y conexo.
- 3.-localidad domiciliaria.
- 4.-mayor influencia de las condiciones sociales sobre el medio natural.
- 5.-asentamiento regular del mercado.
- 6.-división del trabajo, dentro de un régimen diversificado de producción
- 7.-economía de intercambio. "f/"

El municipio es un efecto de la sociabilidad, como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones sociales, se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad sociopolítica funcional, aglutina de en forma de asociación de vecindad, siendo por excelencia la forma de agrupación local.

Es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de ertos.

"El municipio se expresa:

- a.-como poder autónomo integrado de un poder soberano o reconocido por éste.
 - b.-como localidad domiciliaria.
 - c.-como asentamiento de mercado.
 - d.-como inmediata institución de ciudadanía para regular las funciones y atender las necesidades de la asociación de vecindad." g/
- "En la antigua Grecia la "Gens" se entendía como una forma de asociación tradicional, sus lazos eran de carácter gentilicio o de parentesco; con ella aparece la comunidad como tipo de agrupación social de carácter agrícola. (7)

La evolución de la familia en la gens, constituía la segunda forma de comunidad, ya entonces con predominio de los vínculos domiciliares, la religión doméstica entre los antiguos dió forma institucional a la familia, que debía tener un fuego sagrado y un altar en el hogar. Es importante aclarar que el rito doméstico siempre fué de carácter particular y exclusivo de cada familia, con la ubicación de el altar y de el fuego sagrado surgió la idea de domicilio, al cual por su carácter se le consideró inviolable, y de igual forma por el cariz religioso se confirmó invulnerable.

El culto doméstico mantuvo unida a la familia a pesar de su ensanche paulatino y la constituyó en gens como una gran familia o asociación de individuos emparentados y agrupados en torno al culto y al sacerdote reconocido en jefe y juez. En el caso del clan un origen común ligaba a los miembros de esta familia agrandada denominada gens en la lengua latina, se dijo "cada familia creía que sus miembros procedían de un antecesor común generalmente héroe o semidivino", entonces el culto doméstico lo divinizó. (8)

Las necesidades de seguridad defensiva y comercio, decidieron en Grecia que después de cierto tiempo, se agrupasen varias familias en lo nombrado una Fratria. Para legalizar esta unión tuvieron un Dios protector común a todas las familias que lo integraban, designaron un jefe o Fratriarca encargado de proceder los sacrificios y asambleas.

Posteriormente, varias fratrias se unían e integran una tribu que adopta un Dios, escogido entre sus héroes o decir, un hombre divinizado al que llaman Héroe Epónimo, pues de él tomaba la tribu su nombre, al jefe precedía a su vez el culto común y las asambleas de la tribu. "h/

"Autonomía municipal; la primera noción de autonomía local surgió con la religión municipal, las antiguas creencias distinguieron la existencia entre dos ciudades dice Fustel de Coulanges y agrega: "Por vecinas que fuesen formaban dos sociedades completamente separadas los dioses no eran los mismos, ni la ceremonia, ni las oraciones. El culto de una ciudad estaba prohibido al hombre de la ciudad vecina. Se creía que los Dioses de una ciudad rechazaban los homenajes y las oraciones de cualquiera que no fuese su conciudadano, (9)

Cubriendo el territorio de la ciudad, se extendían los términos sagrados que llegaban a las fronteras municipales.

A la idea religiosa de la autonomía local empezaron a asimilarse nuevos conceptos, cada ciudad tuvo su código particular, su justicia soberana por mucho tiempo se consideró ilegítimo el matrimonio entre dos habitantes de dos ciudades y los hijos de tales matrimonios carecían de derechos ciudadanos, tiempo después comenzaron a celebrarse convenios entre ciudades con el objeto de legitimar esas relaciones matrimoniales. (10)

Bajo esta superestructura se conformaban las creencias y superaban la necesidad biológica de subsistir, la verdadera razón del aislamiento vecinal de las ciudades estaba basada en la de su propia defensa frente a otras interponiendo todas las barreras imaginables incluyendo las religiosas para imponer respeto en un mundo en que la idea de regular las relaciones por el derecho aún no se concebía, se intenta empleando esos medios salvaguardar la existencia de la colectividad, imaginaban no sin razón los antiguos que la filtración extranjera en su población, en sus costumbres y en sus instituciones, entregaría fácilmente a las ciudades, ensayaron alianzas condicionadas al propósito utilitarista de no agresión entre sus ciudades, no por esto fueron artificiales sino apegadas a la realidad del momento. (11)

Las ciudades griegas se ligaban ocasionalmente en transitorias anfictionías, cuyo culto tenía origen común, conservando cada ciudad su soberanía. "i/

"Aristóteles dice en su política (libro primero, capítulo 17): La ciudad es una agrupación; las agrupaciones se organizan con miras al bien, porque el hombre obra siempre con el fin de lograr lo que cree bueno. Si toda agrupación tiende al bien, la ciudad o sociedad política, que es superior a ellas y comprende a todas las otras, tiende al bien en mayor grado que las demás y al mejor bien.

La familia es la asociación natural para proveer a las necesidades diarias del hombre, cuando se reúnen varias familias, tendiendo su asociación a algo más que a satisfacer sus necesidades diarias, la primera comunidad que integran es el poblado, cuya forma más natural parece es la colonia salida de la familia, compuesta de los hijos y nietos. A eso se debe que las ciudades Helénicas se gobernaban en su origen por reyes antes de unirse. La familia es regida por el más anciano; por eso en las colonias

familiares prevalece la forma real de gobierno, por ser de la misma sangre. Cuando se unen varios pueblos en una sola y completa comunidad, lo bastante numerosa para procurarse casi todo lo que requieren, se origina la ciudad, nacida a causa de las necesidades de la vida. Si las primitivas formas de sociedad son naturales, lo es también la ciudad, por ser esta el fin que aquellas se proponen.

Libro tercero, capítulo tercero, señalamos que se propone investigar sobre la esencia y atributos de los varios sistemas de gobierno, debe detenerse antes que todo, lo que es una ciudad. Esta cuestión se discute mucho hoy, hoy quien afirma que la ciudad ha hecho tal cosa, o quien que no es ella, sino la oligarquía o el tirano. El Legislador y el gobierno están íntimamente ligados a la ciudad, porque la Constitución o el gobierno consisten en la organización de sus habitantes.

Libro cuarto; Ante todo voy a considerar cual es el objeto y finalidad de un Estado, cuantas son las formas de gobierno que perciben y regulan las colectividades humanas; el hombre es un animal político, es decir, sociable por naturaleza de ello se desprende que los hombres tienden a vivir reunidos aún cuando no precisen ayuda de sus semejantes. Más el se agrupar es porque sus intereses son comunes, logrando mejor el bienestar general colectivo, cosa que representa un fin principal, tanto cuanto se trata del individuo aislado como de los Estados, organizándose la colectividad política con el fin de no vivir aislados, pues parece que en la vida colectiva reside cierto elemento de dicha que amortigua las penalidades a que estamos sujetos, siendo superadas por las satisfacciones. Al parecer encuentra en ellas atractivos y bienestar naturales. En cuanto a las diferentes especies de autoridades están: la autoridad de él mismo, la autoridad sobre la esposa, sobre los hijos. En política ocurre lo que es parecida cuando el Estado se basa en el principio de igualdad y semejanza, los ciudadanos pretenden desempeñar las funciones de autoridad. Ciudad es la reunión de familias y sus descendientes organizados para lograr bienestar, que tienden a disfrutar de la vida y bastarse para satisfacer sus necesidades; y tal comunidad puede lograrse solo entre los que moran en un mismo lugar y contraen matrimonio entre sí. Así surgen en las ciudades las conexiones familiares, hermandades, etc. Mas todo esto es con objeto de buscar la amistad, porque amistad podemos considerar la voluntad de vivir en común".

La concepción Aristotélica coincide con la teoría que señalamos y que decidimos adoptar acerca de las primeras formas de comunidad que se dieron en la sociedad. Las definiciones son sencillas y hasta simples, pero difíciles de entender, y sobretodo comprender.

El problema en realidad radica en descubrir cual fué la primera forma que sirvió de base al municipio después al Estado. No tratamos aquí de desentrañar definitivamente ese misterio, aunque nos interesa, pero cae por ahora fuera de nuestro alcance, el origen de los ayuntamientos.

El origen de los Ayuntamientos. - Lo ha expresado, que lo anterior tuvo principio en la lucha surgida entre plebeyos y patricios de la antigua Roma, en efecto de lo dicho surgieron primero los tribunos de la plebe, especie de procuradores del pueblo, después los Ediles plebeyos en la época de los cuestores, estos iniciaron las funciones municipales, posteriormente los Ediles curules representaron la existencia de los primeros Ayuntamientos.

Los Pretores y Ediles ubicaban, al iniciar el ejercicio de su cargo Edictos (Edicta Praetorium) donde establecían los principios rectores para decidir los casos presentados durante sus funciones.

La jurisdicción civil recayó en los pretores, la administrativa y de política en los Ediles curules dice Gómez de la Serna, eran Magistrados -- primeros Patricios, después alternativamente de una u otra clase. Las funciones fueron desmembradas del Consulado como lo habían sido las del -- Pretor, eran análogas a las de los Ediles Vestales, si bien en esfera más alta, pues los estaba confiada la policía superior, el paso de estos tenían la subalterna, correspondíales la vigilancia, la reparación de los -- cueiros y puentes públicos, la conservación de los templos y de los anfiteatros, la policía de las subsistencias, la de tranquilidad y orden público, la dirección de los espectáculos, la limitación de los gastos en los funerales, la prohibición de la usura, la expulsión de las mujeres públicas, la policía religiosa y moral. Los cargos de Ediles curules fueron creados por el año 387 A.C. Se clasifican usualmente poseyendo Imperium, es decir, plenitud de poder.

Los Edictos de los Pretores se referían a la administración de justicia, corresponden a la primera época del derecho pretorio, sólo se administraba justicia a los ciudadanos romanos, aún operaba el municipio cerrado. Con la institución de los Ediles curules y de los Pretores Urbanos, existía el municipio romano, fue una etapa de transición haciendo ver a los antiguos la posibilidad de coordinar la vida municipal al lado con la existencia del Estado. (12)

Prueba es que las ciudades aliadas conservaron sus Magistrados Municipales y los Estrategas que eran jefes militares y políticos del pequeño Estado, se convirtieron en Ediles que cuidaban los servicios urbanos. (11)

A las ciudades que conservaron su organización se les denominó ciudadano Estado, donde la responsabilidad de los funcionarios fue un hecho, los Magistrados Municipales respondían con sus personas y fortunas de la administración de los fondos y bienes de esa localidad.

En las instituciones Griegas encontramos las raíces institucionales de el régimen municipal de tipo occidental, derivado de el nuestro. La Polis institución Griega Clásica o sea la ciudad en la que hubo igualdad de derechos civiles y políticos, se conformaban agrupados en Demos (municipios), igualmente el concepto de autonomía local municipal vigente hasta nuestros días, a su vez el derecho de ciudad dió paso a la igualdad civil y política, desintegrando a la gens creando un nuevo régimen familiar -- como ahora lo conocemos mas o menos, de la misma forma aparece el sufragio como expresión pura de la soberanía popular así el interés público sustituye a las prescripciones religiosas. (13)

En Grecia los derechos políticos se convierten en Magistraturas de carácter democrático, varias de las cuales continúan dentro de la administración contemporánea municipal como los receptores de cuentas, los responsables de los mercados, los encargados de las funciones de policía, de la misma manera cimentó la organización fiscal, en materia de egresos e ingresos.

Después al municipio en la Nueva España principios del siglo 16 las cartas Reales fueron una forma de usufructuar las nuevas tierras destinadas a la formación de centros urbanos en el intento de conquistar las Indias Occidentales justificándose con la fundación del Consejo Municipal derivado del Concilio Común de la Reconquista. Paralelas a las Cartas Reales se encontraban los fueros, que establecían un presente en materia de milicias comunales pues los municipios siglos atrás, habían dispuesto de fuerza armada para atender a su defensa, "k/

ORÍGENES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO MEXICANO.

GRECIA, ESPAÑA Y MÉXICO.

Hernán Cortés sabía lo que significaba el poder municipal, había sido Alcalde Mayor en Cuba, por esta razón constituyó una asociación de vecindad en Veracruz para que infiriéndose la categoría de municipio lo invistiera de los poderes necesarios para iniciar la Conquista de México, como municipio Veracruz lo dió los poderes que le hacían falta para justificar su situación de Explorador y Conquistador legítimamente armado, razón válida porque los Conquistadores actuaban las mas de las veces de Botu Propio, pero siempre en representación de el Rey de España que por la Bula "Inter Caetera" del Papa Alejandro VI, con fecha 3 de mayo de 1493, les reconocía derecho de Señorío sobre las islas y tierra firme de las Indias Occidentales que fueran descubiertas. Cuando el Gobernador de Cuba Diego de Velázquez conviene con Cortés la dirección de la tercera Expedición cuyo fin consistiría en explotar las tierras que se localizaran al Occidente (Convenio atestiguado por los frailes de la Isla la Española) e invocando como primer poderdante al Rey de España Cortés encontró aquí el camino idóneo para conseguir sus fines, sabía que debía fundar una ciudad para que constituida data sus autoridades le concedieran poderes amplios como despues aconteció, Cortés poseyó el Título de Capitán y Justicia Mayor, funciones con las que inició la Conquista de México gracias a la manobra ilustrada, logrando a la vez edificarse en defensor legal de la autonomía de el municipio, se registró en en el libro de la historia como el primer municipio mexicano con la Carta del Regimiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, con fecha de 10 de julio de 1519.

Fuó como el municipio constituyó el cimiento de la Conquista, más la Conquista de México fué autorizada por el Municipio de la Villa Rica de la Vera Cruz. Aquí se decidió el destino de México. Posteriormente paralelo al municipio español existían los municipios indígenas fuera de los muros que constituían los españoles para no mezclarse con los indígenas, fué y es problema eminentemente sociológico que hasta ahora repercute (14)1/

"Cuando en Tenochtitlán se edificó la traza (recinto amurallado en cuyo seno se construyó la ciudad española) los barrios indígenas quedaron fuera de los muros resultando el retraimiento de los indios a sus comunidades sufriendo la tiranía de sus Caciques (tema de carácter sociológico para entender la razón social del actual municipio y su atraso en todos los aspectos, razón por la cual los vecinos municipales sufren taras, frustraciones, traumas, derrotismo social, pues sus problemas derivan de la institución del Cacicazgo), y de las deprecaciones de los hombres blancos." 2/

El municipio indígena inferior respecto del municipio español existe aún en las regiones serranas de México, es bien conocido en las comunidades indígenas donde en todo el mal de propiedad donde los caciques replican el rigor para recaudar las contribuciones.

Es interesante mencionar que los indios con el objeto de conservar sus tierras, las poblaban inmediatamente improvisando casas y acercando se con el fin de formar un pueblo. se mencionan situaciones que en una noche se hicieron anunciando al día siguiente con tres o mas decenas de casas con todo y habitantes con el fin de retener sus posesiones. (15)

Lo anterior nos refresca la memoria acerca de los actuales paracaidistas.

Las autoridades coloniales se negaban a dar tierras en pueblos de indios a españoles, afirmando que cada quien debía estar en su sitio, así en cuanto un pueblo de españoles progresaba pedían repartimiento de indios en lugares más poblados. "n/ Otra institución propiciatoria de fundaciones fue la del Adelantado que consistía en:

"Que los que tenían el rango de capitanes fundaban Colonias en los lugares a donde llegaban quedando por tanto esas tierras sometidas a los Reyes de la Corona Española." "n/ Llegamos a la terminación de este capítulo afirmando que las formas de fundar poblaciones fueron:

a.-por Adelantados, Alcaldes Mayores o Corregidores.

b.-algunas veces correspondía a los particulares obrar como descubridores en virtud de la Capitulación concertada al efecto, o una autoridad, quien acometía la empresa de dirigir y erigir una nueva ciudad o un grupo de vecinos mas o menos numerosos.

c.-por las ordenes religiosas.

Otra forma de constituir municipios fue según Rafael Altamir:

1.-pueblos seculares, pueblos con estructura municipal creados por el clero en sus dos ramificaciones secular-sacerdotes y clero regular-fratiles.

2.-pueblos de españoles, pueblos de indios pudiéndose agregar pueblos de otro tipo étnico (negros etc).

3.-este grupo consta de 5 clases de personas creadoras de municipios:

a.-descubridores y otras especies de fundadores que poseyeron permisos oficiales para fundar municipios (capitulaciones con el Monarca, personas individuales que se ofrecieron a poblar con carácter municipal, pero que poseían la capitulación previa).

b.-colectividades mas o menos heterogéneas de emigrantes españoles que ofrecen poblar y a quienes se les acepta.

c.-colectividades de emigrantes que no solicitan poblar ni crear oficialmente una municipalidad, sino que se sitúan en lugar americano, viniendo de otro pueblo español europeo, limitándose a organizar su poblado sin pedir permiso al Monarca, conforme a la tradición regional en la Metrópoli; de estas poblaciones no hablan las leyes, salvo para exigir la aprobación posterior del Rey o los Virreyes, esa aprobación no contiene ni la forma regional ni la local de origen. (16)

d.-se conforma con las creaciones legislativas de Virreyes, de gran variedad de clases en cuanto a su concepción y ejecución. "p/

El presente trata de ser un estudio Sociológico jurídico del municipio, por ello es necesario visualizar una noción completa de este a través del tiempo y del espacio; debemos saber como fue y cómo funcionó el gobierno municipal a lo largo de nuestra historia. En el tiempo comprendido entre los siglos 16 al 17, el régimen municipal por la predominación de españoles, por la subasta de los puestos o cargos municipales y las regulaciones perpetuas, características que mas tarde aprovecharon los criollos que desde ese entonces atizaban el odio que sentían hacia los españoles peninsulares. Es importante este odio que llegaron a sentir porque de este nació aunque incipiente la idea de la nacionalidad mexicana, la mentalidad que se fue apoderando del criollo fue la de Patria propia, de impotentes se transformaron en vencedores llegando a independizar a México.

El momento del cambio ocurrió durante el siglo 16, desde entonces el criollo se despoja del lastro que significa sentirse peninsular, ya empieza a sentirse mexicano, empezando a sentir dentro de él la idea de mexicanidad, si a lo anterior se le añade que sufrían por parte de los mismos peninsulares una serie terrible de vejaciones, no es difícil expli--

cansa que se antepone a una desgracia decidiéndose a contestar agravios y nada mejor que rescatando su país, México. Desde entonces se deja sentir hablando sociológicamente la nueva idea del desear ser sin saber como (pensamos que nato se observa cuando se la grita en la calle o en otros lugares al español, gachupín).

Durante esa época muy marcada la coexistencia entre los Municipios - españoles e indios, la tradición, los usos y costumbres, siempre separaron por fuerza a los blancos y a los indios, situación duradera hasta ahora, en las Sierras Mexicanas allí donde no ha llegado todavía la civilización, en esas zonas generéricas existe gente empeñada en seguir viviendo la época de la Colonia, en que se tenía al indio sometido y es clavizado.

En la etapa anteriormente señalada se empieza a conformar políticamente al Municipio, aunque sufriendo medidas centralizadoras que cercenan su aspecto democrático característico; señalemos de ejemplo la subasta de los cargos municipales.

Fuó de los antiguos municipios de donde se inspiraron los modernos municipalistas para incorporar, dentro de los derechos de los ciudadanos los siguientes primeros que vienen desde la grandiosa Revolución Francesa y que son tales como:
La igualdad ante la ley,
La inviolabilidad del domicilio y el respeto a la vida humana,
La igualdad ante la ley establecida en el fuero de Cuenca,
El derecho a elegir sus propios jueces y el disfrute de Garantías procesales,
La participación en la cosa pública y el derecho de los vecinos a elegir libremente a los Magistrados Consejiles,
La responsabilidad pública de los funcionarios.

El derecho municipal se entendía como un derecho del Estado aplicable a los municipios, mas no estamos de acuerdo porque hemos visto que fuó al contrario, o sea, el derecho municipal fué fuente del derecho a través de sus ordenamientos según el avance de la historia; en esta época por ejemplo, las Ordenanzas de Cabildo entonces consideradas Código Municipal una característica de los legisladores americanos fué que no dudaron en plasmar la libre voluntad y la apreciación de las circunstancias regionales y locales cuando se fundaban pueblos en las tierras descubiertas y por tanto dominadas.

Ochoa Campos señala con un fin pedagógico a las instituciones creadoras del derecho municipal:

- 1.-fuentes metropolitanas: el Monarca y el Real Consejo de Indias.
- 2.-fuentes centrales en la Colonia: el Virrey y las Audiencias.
- 3.-fuentes centrales provinciales: Gobernadores, Alcaldes Mayores o Corregidores.
- 4.-fuentes derivadas de Capitulaciones: Descubridores, Conquistadores y los Adelantados.
- 5.-fuentes locales seculares: los Cabildos, Consejos o Ayuntamientos y el Cabildo abierto.
- 6.-fuentes locales eclesidísticas: las Ordenes religiosas, el Principal y los Regidores en los Hospitales de los pueblos."g/

"El cuerpo legislativo emanado propiamente del Municipio lo constituyeron las Ordenanzas. Carlos V dispuso que las Audiencias Reales vieran y examinaran las Ordenanzas que hicieran las ciudades, Villas y Poblaciones de sus Provincias para un buen gobierno; y hallando que son justas y que se deban guardar, las hagan cumplir y ejecutar por tiempo de 2 años y las remitan a nuestro Real Consejo de Indias, para que en cuanto a su continuación, provea lo que convenga. Con ello la facultad de dictar sus Ordenanzas constituyó para los municipios indios, el último reducto de

la soberanía popular ejercida a través de sus órganos inmediatos -- Cabildos.

Además quedaban sujetas para su revisión las Ordenanzas, la iniciativa y la función legislativa para lo interno de la vida local. Estas actuaciones por parte de la Colonia fueron las que decidieron a los Ayuntamientos a alentar contra la opinión contra los otros cuerpos de gobierno, los primeros planes encaminados hacia la Independencia Nacional de Hispanoamérica. En la época de Carlos 3, el gobierno municipal (de Cabildo) se formaba:

1.- en las ciudades principales de las Indias debía haber doce de idios y seis en las demás ciudades, villas y pueblos.
2.- quienes no fueran vecinos del municipio, no podían ocupar puestos municipales; la cantidad de personas que intervenían dentro de los Cabildos variaba según la importancia de este.
Algunas de las funciones del Cabildo en la época Colonial se pueden mencionar las siguientes: cuidado de las obras públicas, vigilancia de mercados, ventas y pesas; formación de sus ordenanzas, repartir la tierra, agua, corte y plantación de árboles, funciones de policía, etc.

Por lo general los Ayuntamientos se integraban de la siguiente forma: los presidía un Corregidor, había dos Alcaldes ordinarios, número variable de Regidores, un Alférez Real, un Procurador general, un Alcaide mayor y un Síndico, distribuyéndose las comisiones y oficios entre los Capitulares o personas designadas por el Ayuntamiento; seguían otros puestos menores como los Diputados de los pobres, Diputados de fincas, etc. Los Alcaldes Mayores y Corregidores desempeñaron funciones que bien pueden considerarse como precursoras de las jefaturas políticas y las prefecturas políticas; en efecto, el cargo lo ejercían por distritos y gozaban de atribuciones sobre la mayoría de ramos de la administración pública municipal, interviniendo en las atribuciones que correspondían a los Ayuntamientos exclusivamente.

Técnicamente, el Alcalde Mayor era el protector natural del indio, igualmente era el instrumento a través del cual se ejecutaban los propósitos humanitarios de las leyes, librando de los caciques y sus abusos a los indios de su venta como esclavos, de que trabajasen como animales de carga etc. Cose a ello, desde que se crearon los Alcaldes Mayores en América hasta su extinción en 1786, los podemos considerar como los peores opresores que hubo al amparo de las leyes de entonces y ese mal duró la cantidad de 253 años, solaparon, propiciaron toda clase de injusticias dirigidas contra los naturales del país, pero al fin se alzó la requetería de Solórzano y Fernera en España, y la del Obispo Balfoz en Nueva España en 1642. Allí terminó la existencia de los Alcaldes Mayores con la creación de los Intendentes al entrar en vigor la Real Ordenanza de 1786. (17)

Una de las ventajas era la de que no necesitaban los Corregidores o Alcaldes Mayores no pudiesen entrar a ser admitidos al ejercicio de sus funciones sin antes presentar ante el Consejo de Indias o ante la Audiencia de su distrito, un inventario de sus bienes y debían dar fianza de pagar los daños que causarían con motivo del desempeño de su cargo que duraba tres años. (18)

Por su carácter de funcionarios civiles, los Alcaldes Mayores ejercían jurisdicción sobre las poblaciones de indios y mestizos, en tanto que para las poblaciones de españoles ejercieron autoridad los Alcaldes Corregidores.

De las antiguas instituciones españolas correspondientes al régimen municipal, se encuentra la de los Alcaldes, primero ordinarios y de elección popular, más tarde bajo el poderío de la Monarquía cedieron la primacía a los Alcaldes Mayores. En la India, se crea de los Regidores y

sus funciones, las cuales consistían en: Recibir, administrar la ciudad sobre todo sus bienes, su policía, urbanismo, abastos, licencias de mercaderías y de mercaderes u oficiales; reconocimiento de cargos, salud pública, llamada o admisión de médicos y boticarios; defensa de las prerrogativas comunales, rechazo de invasiones por los colonos, cuanto constituía el haber temporal y espiritual de la ciudad. El Reglamento creaba su personificación ante el Rey y ante los vecinos.

El oficio del Regidor reúne la más alta investidura entre los Magistrados de la ciudad, es el "inclito" representante del pueblo, contaba con facultades legislativas que en otra época se ejercieron con los de carácter judicial. (19)

Uno de los oficios característicos en la organización municipal de la Colonia lo fueron los Alguaciles Mayores y Menores y los Alférez Reales.

El Alguacil Mayor, en el lenguaje contemporáneo, se entiende como encargado de policía y del cuerpo de prisioneros. Este era un puesto vendible y renunciable. Había otros de importancia menor el fin ejecutivo, era la persona diputada en algunas ciudades, Villas o lugares, encargada del reconocimiento de los pesos y medidas usados por los vendedores, además examinaban si los géneros eran de calidad deseada. El Procurador de Cabildo, ésta era una defensoría de los derechos de los ciudadanos contra todos, de los derechos de la ciudad, del Cabildo, del vecindario y en ocasiones contra el mismo Cabildo, el nombre de este funcionario cambió ahora por el de Síndico". Otro funcionario lo fué el escribano, encargado entre otras funciones de llevar libros del Consejo Municipal, se le podría equiparar con el actual Secretario Municipal o con el Notario Público.

Pasemos a tratar el tema de la Hacienda Municipal, "los municipios necesitan la propia y se clasifican en Bienes Comunes y Bienes propios. Los primeros eran disfrutados por todos los vecinos del municipio y los segundos brindaban productos para el sostenimiento del Ayuntamiento y así poder cubrir los gastos públicos municipales. Otra fuente de ingresos para los Cabildos la constituyeron los Arbitrios, pues servían para ayudar a los Ayuntamientos en su Hacienda, fueron impuestos y se dividían en: sisas, eran impuestos cobrables hasta la terminación de la obra para la cual eran creados. Las Cerraman, éstas sólo se autorizaban por el Rey. s/ también se les denominó repartimientos (20) Desde ese entonces ya se observaba el fenómeno de la centralización; es fácil adivinar la razón, la Corona para poder sostener su ritmo de vida necesitaba frecuentemente grandes cantidades de dinero que lógicamente provenían de las dependencias de ultramar como la Nueva España, este fenómeno se repite a través de la historia, sobre todo en México respecto de la época que tratamos, debido a la exagerada centralización de los bienes del municipio respecto de la Corona, se empezó a presentar el caso de que el municipio vivía precariamente, pues frecuentemente se le despojaba de casi todo su dinero en beneficio de la Corona.

Pasando a México, habiendo visto que el municipio es la espina dorsal de nuestro sistema jurídico, no podemos concebir que siga a la fecha el sistema de centralización sobre todo en el aspecto económico. En la época Colonial hubo Alcaldes que de su propio peculio pagaron obras de carácter municipal llegando en ocasiones a ser demasiado gravosas y aún así se llevaron a cabo. Otra institución municipal interesante lo fué el Acómito; fue fondo dedicado para prevenir las calamidades que pudieran surgir. Cuando el municipio se occidentalizó originó una amalgamación entre las culturas peninsulares y aborígenes, una de las formas donde se empezó a dar por necesidad fué en el mercado por razones obvias, y al a lo anterior añadimos que el mexicano es una persona dúctil y manijable al grado, de aceptar cualquier cultura que sea o que crea conveniente a sus fines, sencillamente la adopta (es atávico). Así los centros poblados

En la Nueva España, sobre todo las poblaciones de los blancos tuvieron y progresaron en sus actividades comerciales a la luz de los Municipios se llegó a respetar el lugar de los portales y los mercados de las plazas lucranas cuando se realizaba el trazo de las ciudades o Municipios los Alhóndigas en los Municipios fue el lugar en que por primera vez se ejerció el rudimentario control de precios y la regulación de las relaciones productor-consumidor, es un ejemplo de como se respetaba el comercio en los Municipios.

"Las reducciones tuvieron una importancia sociológica fundamental que conforó la mentalidad de los mexicanos aunado a otras, fueron sitios donde se forzó a los indios a vivir en determinados lugares (como las reservaciones para indios norteamericanos actuales), decían se hacía con el fin de evitar los peligros que entrañaba para los hombres blancos el estar conviviendo entre indios. Había otro fin que era el de mantenerlos juntos para evangelizarlos, incluso se llega a azotarlos cuando no asistían a misa." 1/

"El Municipio en la Nueva España.- Hasta 1776 en que las Ordenanzas de Intendentes modificaron la división territorial en la Nueva España, ésta comprendía diez secciones llamadas reinos o provincias, divididos en 242 Partidos o Alcaldías Mayores. Las autoridades supremas en las provincias eran los Intendentes y en los Partidos los Alcaldes Mayores son sustituidos por los Subdelegados, los Intendentes y los Subdelegados reunían en sí cuatro actividades: justicia, policía real, hacienda y guerra. Esta división de administraciones, más bien que de gobiernos, formaba parte del sistema general llamado Virreinato, compuesto de la siguientes autoridades Consejo de Indias, Virrey, Audiencias y Ayuntamientos.

Consejo de Indias: Se integraba por un presidente un Gran Canciller, ocho Consejeros, un Fiscal y otros de menor importancia. Fue establecido por Carlos V y la Reina Juana la loca en 1524. Esta institución tenía autoridad suprema en las Indias después del Virrey.

Virreinato: Fue establecido por Carlos V en Barcelona el 29 de diciembre de 1542. El Virrey era Capitán general y Gobernador de un Distrito y de las provincias subordinadas a esta, Presidente de la Audiencia y Vicopatrón del Patronato Real. La Recopilación estableció dos Audiencias en la Nueva España y Cancillería para México y para Guadalajara (Cancillería porque guardaba el Sello Real).

Institución de Ayuntamiento: El Consejo municipal del Ayuntamiento, que vale lo mismo que la Junta o reunión de Cabildos, llevaba el nombre de la ciudad o población que representan. Dichos funcionarios eran electos por los Cabildos libremente cada año, los Partidos estaban sujetos a los Alcaldes Mayores y en los pueblos de cada partido a un Teniente Justicia. Los Ayuntamientos se componían de Alcaldesidores, Síndicos y un Procurador. Los Alcaldes y una parte de losidores se elegían anualmente entre los vecinos, los demás miembros eran perpetuos y sus plazas transmisibles por herencia o por venta. Toda población que tenía Ayuntamiento se llama ba Villa o Ciudad, según el número de Alcaldes o Regidores, no todos los poblados tenían Ayuntamiento, sólo los de alguna importancia. Los Ayuntamientos fueron el primer Gobierno del país y sus Ordenanzas fueron las primeras leyes que rigieron, los Regidores perpetuos fueron casi todos americanos que habían comprado estos cargos (que vendía el Rey), para dar lustre a sus familias, por lo que el Ayuntamiento era representante por tador de esta clase, los Alcaldes y Regidores eclesiásticos que se llamaban honorarios, escogidos entre los comerciantes y propietarios y solían repartir la autoridad entre europeos y americanos.

Cada la forma de organización narrada, se descubre fácilmente que eran castas privilegiadas las que absorbían el poder, ya que en una forma, amparados por la gracia del Rey o por ser escogidos entre los muy allegados de la Corte, venían a la Nueva España a llevar a cabo un régimen de botinismo diferente del conceptualizado por el Monarca. Gobiernos cuyas características son conocidas perfectamente por la historia, y que pueden mas que

perfilarse como despóticos y arbitrarios favorecedores del español conquistador y de sus descendientes y hostil por todos conceptos al mexicano y al criollo. Todas las disposiciones gubernamentales conocidas, todos los actos de gobierno, los procedimientos llevados a cabo en la Colonia fueron ejemplos vívidos de un gobierno que lejos de interpretar la buena voluntad de la Corona para la administración de justicia y para la organización de la Nueva España, equivocó el papel, sembró la desorientación y sojuzgó completamente a todo el elemento nacional que había nacido con la Conquista. Eso fué precisamente la otra desmoralizadora del Virreinato y de la Colonia, situación funesta que no se liquidó siquiera con la consumación de la independencia en 1821. Ya que los triunfadores se dedicaron quizá contra su voluntad y sin darse cuenta a la organización política del país, a desterrar completamente la influencia que aún pudieran ejercer los descendientes de españoles que durante años ahogaron las libertades patrias, y su distracción, pues lejos de asegurar la libertad individual dictando leyes, determinando las facultades al poder público y señalando la forma en que el pueblo delegara en el gobierno su Soberanía; por desgracia para México los hombres que ejercieron el poder público, lejos de asegurar la libertad convirtieron en muchos casos el poder en la ejecución de actos atentatorios contra la libertad individual y llegaron a emplear la fuerza pública para sostener esos actos como hasta la fecha acontece por ello dada la angustia de los hombres y los pueblos se proclamó la urgente necesidad de una ley superior al gobierno que frenara sus actos que reglamentara sus actividades y que les señalara la forma de hacer uso de la delegación que el depositaba el pueblo, de sus facultades para darle extensión en cuanto a su ejercicio y así hubo de nacer la primera Constitución Mexicana. Y es así también como podemos observar que lejos de limitar la libertad del hombre, la ley que tanto se perseguía idealmente, la ley por la que tanto se luchara en nuestro pueblo traería una forma indispensable para gamatizar la libertad individual. Y esa necesidad era imperiosa en México más que en ninguna otra parte, de lo anterior vemos como los grupos precoloniales, el poder público absorbía casi en su totalidad las libertades individuales. (Las Constituciones de México, Ed. Puebla, 1957, José Ignacio Morales)

"El Caciquismo es una institución eminentemente indígena, pues ya existía en México desde antes de la Conquista, aunque nosotros no lo entendamos así pues la forma de organización entre los mexicanos era por decirlo así Monárquica, situación que aprovecharon los españoles para conseguir sus fines que eran los de mantener sometidos a los indígenas.

La táctica de la Corona Española en el aspecto político no fué en ningún momento de pasividad hacia los habitantes de las tierras conquistadas, por astucia y política se respetó a los indios sus leyes, costumbres e instituciones hasta donde convino a la causa conquistadora; entonces las leyes españolas se concatenaron con otras como el derecho de Señorío, en este a los primeros descendientes de los señores que pretendiesen suceder en el Señorío, las Audiencias se les reconocían esos derechos siempre y cuando comprobaran, esos derechos.

Era normal que los hijos sucedieran a los padres sin que la ley española pudiera intervenir para tratar de alterar tal situación, los mestizos no tenían ningún derecho al caciquazgo. Se les prohibía a los indios dejar a sus caciques, estos ejercían una justicia casi absoluta, con excepción de la pena de muerte y mutilación mismas que estaban reservadas para las Audiencias o los Gobernadores, podían imponer cualquier pena que juzgaran conveniente, los caciques prácticamente fueron impunes, no podían ser aprehendidos por las Justicias ordinarias sino por delito grave durante el tiempo que el juez, Corregidor o Alcalde, ejerciera su jurisdicción.

Uno de los oficios encomendados a los caciques y que más se prestó a abusos, fué el de proporcionar a las autoridades locales el número de indios que les asignaban, además de los que tenían, en ocasiones obligaban los oficios a que los caciques proporcionaran demasiados indios, en cuyo

caso estos tenían que alquilar machetes fuera de su pueblo, esto no se permitía pero no se prohibía, por tanto la costumbre arraigó. Se dispuso también de Alcaldes y Regidores indios para los reducidos.

El Alcalde indio asumía sus funciones de policía, a los trasgresores de la ley los llevaba a cárceles españolas. En las encomiendas el encomendero cedía los cargos de policía y justicia al cacique, el Ayuntamiento con sus Alcaldes y Regidores quedaban en situación subordinada al cacique. Caso contradictorio, por un lado se quería dar nueva vida al Municipio indígena y por otro se fortalecía al caciquismo cuando este es la negación de la municipalidad, este es el antecedente inmediato del jefe político.

El C. bildo mexicano seguía los pasos señalados por los españoles, mas debemos reconocer que el municipio Colonial se regía en parte por las costumbres y prácticas aquí nacidas, acción determinante que influye en el surgimiento del municipio castizo".u/

Fue en el Ayuntamiento donde por vez primera comenzaron a tomar parte en la vida pública los criollos, siendo el Ayuntamiento lugar donde se comenzó a hacer política. Damos un salto hasta la sexta ley Constitucional de 29 de diciembre de 1836 que consagró como Constitucionales a los Ayuntamientos, disponiendo que fueran electos popularmente y los hubiera en todas las capitales de Departamento en los lugares que los había en 1808.

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA INSTITUCION SOCIAL Y JURIDICA
DEL MUNICIPIO Y SU INFLUENCIA DENTRO DEL MOVI--
MIENTO DE LA REVOLUCION MEXICANA

- A) EL MUNICIPIO COMO BANDERA SOCIAL EN LOS PLA
NES DEL REVOLUCIONARIO.
- B) EL MUNICIPIO COMO NECESIDAD SOCIAL EN LOS -
PLANES DEL REVOLUCIONARIO.
- C) BREVE BOSQUEJO DE LA SITUACION ECONOMICA --
ACTUAL DEL MUNICIPIO.
- H) HACIENDA MUNICIPAL.

CAPITULO II

IMPORTANCIA DE LA INSTITUCION SOCIAL Y JURIDICA DE EL MUNICIPIO Y SU INFLUENCIA DENTRO DEL MOVIMIENTO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

A.-El municipio como bandera social en los planes de el revolucionario.

Tosquejaresos la intervencion de el municipio dentro de la revolucion Mexicana y la forma en que se gestó la idea del Municipio libre.

El presidente Venustiano Carranza cuando presenta el proyecto de reformas ante el Constituyente, se refiere a las condiciones prevalcientes en el Municipio diciendo:

El Municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolucion, como es la base del Gobierno libre, conquista que no solo dará la libertad política municipal sino tambien le dará la independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, sustrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los Gobernadores. La pureza doctrinal que representa el Municipio libre es y ha de ser motivo de esfuerzos para contrarrestar a los factores negativos que concurren a su disminuído funcionamiento pues en esto, como en otras materias de educación, ha de mejorar lo que la realidad pretende rebajar o destruir. (21)

Veamos la importancia y su inclusion en los Programas de los Partidos Políticos Revolucionarios, empezando con el:

"Programa del Partido Liberal, toca el tema del Municipio en los puntos generales, declarando:

45.-Reorganización de los Municipios que han sido suprimidos y robustecimiento del poder municipal. (St. Louis No, Julio de 1906). Presidente, Ricardo Flores Magón. (22)"u/

"PLAN DE SAN LUIS POTOSI. En el tercer párrafo empieza diciendo: Tanto el poder legislativo como el judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los Poderes, la Soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos y los derechos del ciudadano solo existen - escritos en nuestra Carta Magna; pero, de hecho, en México puede decirse - que reina constantemente la ley municipal; la justicia en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces en vez de ser los representantes de la justicia, -- son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión no tienen otra voluntad que la del Dictador; los Gobernadores de los Estados son designados por él y ellos a su manera desamparan e imponen de igual manera a las autoridades municipales.

Ya en los puntos del Plan, el inciso 47, que a la letra dice: además de la Constitución y leyes vigentes se declara ley suprema de la República, el principio de la SOBERANIA del presidente y vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales mientras se hagan las reformas Constitucionales respectivas.

(San Luis Potosí, Oct. 5 de 1910). Fco. I. Caldero"u/

Es interesante intercalar una protesta de carácter municipal de fecha de 23 de agosto de 1889 denominada:

PLAN DE PROTESTA DEL MUNICIPIO DE JUSTICIA Y EQUIPO. Fracción tercera señala: Protestar contra los cambios nuevamente establecidos por la Ley de Ingresos Municipales. (Jesús M. Márquez. Ce. Guerrero, Chin.

"PLAN DE FERNANDO FAYES, por el que se reforma el Plan de San Luis Potosí, expedido en la Soledad, Tamps, el día 16 de noviembre de 1911, señala el inciso 5º de la Constitución, Tratados y leyes Federales, se declara - Ley Suprema de la República Mexicana el principio de NO REELECCIÓN del -- presidente y vicepresidente de la misma, Gobernadores de los Estados y Presidentes Municipales." x/ Fernando Fayes.

"PLAN POLITICO SOCIAL, proclamado por los Estados de Guerrero, Michoacán, - Tlaxcala, Campeche, Puebla y Distrito Federal.

ventualiza el primer considerando, que la situación que pesa sobre los mexicanos es verdaderamente aflictiva, debido a los gobernantes que hoy -- suspenden las garantías individuales, sólo para derramar en torrentes la -- sangre de los mexicanos dignos, no bastándoles para sofocar el actual movi- miento revolucionario a que han dado lugar con sus incesantes abusos, ha- ber suprimido la prensa independiente, cerrado clubes, prohibido toda mani- festación reveladora a la opinión pública y llenando las cárceles, sin res- patar ni a las mujeres, de ciudadanas enemigas de la tiranía.

En el punto 6º del Plan señalase reorganizarán las municipalidades su- primidas." y/ Abajo la Dictadura, voto libre y no Reelección.

Sierra de Guerrero. Marzo 18 de 1911. Los representantes.

"PLAN DE SANTA ROSA, El día 2 de febrero de 1912, a las 10 p.m. en el ángulo suroeste del panteón de Santa Rosa, en los suburbios de la capital del Es- tado de Chihuahua, los infrascriptos nos comprometemos a realizar, por medio de las armas, el triunfo definitivo del Plan de San Luis Potosí, traicionado por el "Maderismo Científico", adicionado a dicho Plan los artículos;

4ª la ley electoral pondrá prisión y multa a los ayuntamientos que no re- partan con la debida oportunidad las boletas para las elecciones o que de algún modo defrauden el sufragio; y con prisión a los ciudadanos que, con ar- timañes burles el voto. Praulio Hernández, etc. z/"

FACTO DE LA EMPACADORA (PLAN OROZQUISTA).

Señala en sus puntos 28 y 29:

28.-La Revolución hará efectiva la independencia y autonomía de los Ayuntamientos, para legislar y administrar sus arbitrios y fondos.

29.-Se suprimirán en toda la República los cargos de Jefes Políti- cos, cuyas funciones serán desempeñadas por los Presidentes Municipales.

Cuartel general en Chih. marzo 25 de 1912. (23). Pascual Orozco, etc. A/"

"PLAN DE REFORMAS POLITICO SOCIALES DE LA REVOLUCION APROBADO POR LA ASERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA.

Reformas políticas, art. 32.-realizar la independencia de los Municipios procurando a estos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y su- jeciones de los Gobiernos Federales y Locales.

art. 34.-Suprimir la Vicepresidencia y las Jefaturas Políticas.

art. 35.-suprimir el Senado, Institución aristocrática Conservadora por excelencia. (24) Tequila, Edo. de Ver. 1º abril de 1916.

Senado Orozco, rep. del Genl Rufino Zapata, A.D. Soto y Gana, rep. del C. Emiliano Zapata y otros. z/"

"ADICIONES AL PLAN DE GUAYMAS Y SECRETOS DICTADOS CONFORME A LAS -- Leyes 15. Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana, considerando (Úl- timo considerando). Que por lo tanto y de acuerdo con el sentir mas gene- ralizado de los Jefes del Ejército Constitucionalista, de los Gobernadores de los Estados y de los demás colaboradores de la Revolución e interpretan

de las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente: art. 2.º, 5.º sub-inciso de la Constitución de la Libertad Municipal como Institución Constitucional.

H. Veracruz, día 12 de 1914. J. Carranza. E/

"PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.
Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista y Encarjado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que se halla investido, y considerando:

por lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:
art. 1.º.-Habiendo triunfado la causa Constitucionalista, y notado hechas las elecciones de los Ayuntamientos en toda la República, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Encarjado del Poder Ejecutivo de la Nación convocará para un Congreso Constituyente, fijando la Convocatoria y la fecha en las formas en que habrá de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse. E/

"HECHOS DE VITAL IMPORTANCIA EN LA HISTORIA DE LA NUESTRA PATRIA.
(4.º párrafo), ha otorgado el General Carranza el apoyo a la Federación, al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, a quien aprehendió y encarceló. Con lujo de fuerza del ejército ha vulnerado la Soberanía de San Luis, atacó al secretario de hecho a esta entidad Federativa del Pacto Federal, autorizando a miembros del ejército para que despojen por medio de las armas a los Ayuntamientos legítimos, que son los cimientos de nuestro organismo democrático, y fomentando así la más peligrosa y trascendental anarquía como es la que resulta de emitir al Ejecutivo Federal en principio del Imperio de la fuerza sobre el derecho. (25) E/

"LEY DEL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA.
Conciudadanos:

Hechos de considerable trascendencia, de vital importancia, habíamos privado de daros a conocer esta bandera; pero ya que dentro de la conciencia nacional se han arraigado benéficas ideas sociales que han reformado viejos sistemas de gobierno, destruyendo Imperios y Tiranías, es presento este documento fundamental, seguro de que encuzará vuestra decisión a los verdaderos principios revolucionarios, adelante sigue diciendo; que las causas que defiendo como todas aquellas que se han trazado las naciones libres de la tierra para alcanzar su progreso y civilización, llegará a constituir la felicidad de la Patria, porque ved y reflexionad sobre los sólidos principios en que ha fincado sus resoluciones:

- 1.-Se reconoce nuestra Carta Fundamental promulgada en la ciudad de Querétaro el 2 de febrero de 1917.
 - 6.-De los bienes reintegrados a la Nación pasarán al Municipio Libre, para su manejo como fuente de vida propia, los consistentes en las fincas agropadas y factorías y toda clase de industrias que manejen los españoles en territorio mexicano y su usufructo serán destinados única y exclusivamente al fomento de la enseñanza pública y la agricultura nacional.
- Cuartel General del movimiento libertario, relación económica mexicana, El Veladero, Distrito de Tlaxiaco, Municipio de Acapulco Gro., 6 de Mayo de 1926. Jefe del movimiento libertario. Amador S. Vidales. E/

"PLAN VASCO-REPUBLICANO."

Desde Guaymas, he venido observando la más bocherosa de las imposiciones electorales, aunque dados los antecedentes de la gente que tiene usurpados al Gobierno y la deslealtad con que siempre ha procedido, ya era de esperarse que la invitación hecha por Salles para una justa electoral no solo podía tener los caracteres de una farsa o de una celada, crímenes muchos patriotas que era nuestro deber tomarle la palabra, así se tratase de la más desleal de las palabras, etc. (26)

de las necesidades del pueblo mexicano, ha tenido a bien decretar lo siguiente: art. 2º, 9º, sub-inciso: establecimiento de la libertad municipal como Institución Constitucional.

H. V. Carranza, día 12 de 1914. J. Carranza. E/"

"DECRETOS QUE EFECTUA EL CONGRESO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO."

Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista y Jefe de la Secretaría de Gobernación, en uso de las facultades de que se le ha investido, y considerando:

Por lo expuesto, se tiene a bien decretar lo siguiente:

art. 3º.-Habiendo triunfado la causa Constitucionalista, y notando hechas las elecciones de los Ayuntamientos en la República, el Jefe del Ejército Constitucionalista, Jefe del Poder Ejecutivo de la Nación convocará para el Congreso Constituyente, fijando la Convocatoria y la fecha en los términos en que habrá de celebrarse, y el lugar en que el Congreso deberá reunirse. E/"

"DECLARACIÓN DE LA LEY DE LA FUERZA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO."

(4º párrafo). Ha otorgado el General Carranza el apoyo a la Federación, al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, a quien aprobó y sancionó. Con lujo de fuerza del Ejército ha vulnerado la Soberanía de San Luis, otorgó al secretario de hecho a esta entidad Federativa del Pacto Federal, autorizando a miembros del ejército para que despojen por medio de las armas a los Ayuntamientos Legítimos, que son las celdillas de nuestro organismo democrático, y fomentando así la más peligrosa y trascendental anarquía como es la que resulta de otorgar al Ejecutivo Federal en principio del imperio de la fuerza sobre el derecho. (25) E/"

"DECLARACIÓN DE LA LEY DE LA FUERZA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO."

Conciudadanos:

Hechos de considerable trascendencia, de vital importancia, habíame privado de daros a conocer esta bandera; pero ya que dentro de la conciencia nacional se han arraigado benéficas ideas sociales que han reformado viejos sistemas de gobierno, destruyendo Imperios y Tiránias, os presento este documento fundamental, seguro de que encauzará vuestra decisión a los verdaderos principios revolucionarios, adelante sigue diciendo: que las causas que defiende como todas aquellas que se han trazado las naciones libres de la tierra para alcanzar su progreso y civilización, llegará a constituir la felicidad de la Patria, porque vos y reflexionad sobre los sólidos principios en que ha fincado sus resoluciones:

1.-Se reconoce nuestra Carta Fundamental promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917.

5.-De los bienes reintegrados a la Nación pasarán al Municipio Libre, para su manejo como fuente de vida propia, los consistentes en las fincas urbanas y factorías y toda clase de industrias que ocupen los españoles en territorio mexicano y su usufructo serán destinados única y exclusivamente al fomento de la enseñanza pública y la agricultura nacional.

Cuartel General del movimiento libertario. Integración económica mexicana, El Veladero, Distrito de Tlaxiaco, Municipio de Acapulco Gro. 6 de mayo de 1926. Jefe del movimiento libertario. Amador S. Vidales. E/"

"PLAN VACCINOLISTA."

Desde Guaymas, he venido observando la mas bochornosa de las imposiciones electorales. Aunque dados los antecedentes de la gente que tiene usurpado al Gobierno y la deslealtad con que siempre ha procedido, ya era de esperarse que la invitación hecha por Calles para una justa electoral no solo podía tener los caracteres de una farsa o de una celada, profanos muchos patriotas que era nuestro deber tomarle la palabra, así se tratase de la mas desleal de las palabras, etc. (26)

Considerando entonces, que es necesario exigir al pueblo que lleve adelante el esfuerzo que va implícito en el voto, me dirijo a todos mis conciudadanos, pidiéndoles adhesión decidida para las resoluciones siguientes:

punto III.- se desconoce a todos los Poderes de Facto, así los de la Federación como los de los Estados y Municipios, que desde hace treinta años han venido enajenando al país, robando el Tesoro Público y creando la confusión y la ruina de la Patria y que han pretendido burlar el voto público en la elección presidencial última.

punto I.- el pueblo designará libremente en cada Municipio a los ciudadanos que deban encargarlos de la administración pública.

Esto en Guaymas, Fdo. de Sonora el 10 de dic, de 1929. J. Vasconcelos G/

Creímos pertinente incluir estos Planes y este en especial, porque tal parece que anda de ser declarado por las situaciones especiales políticas que nos rigen, demostrando que la historia es Dialéctica.

Veamos las ideas que sirven de causa, efecto y consecuencia que ayudaron a forjar la mentalidad de tipo municipal, desde el Porfiriato, con los problemas que se le presentaron, puesto que ello sirvió para fijar y aclarar los derechos Constitucionales del Municipio.

"En el Gobierno del General Díaz, el 28 de Noviembre de 1891, al motivo de la Ascensión tuvo lugar por disgusto que causara el resultado de las elecciones municipales, en las que se dió el triunfo a un Candidato que no era del agrado del pueblo; los vecinos organizaron una manifestación para mostrar su inconformidad ante el Ayuntamiento, a continuación se agitan, golpeando al esperezo Presidente Municipal, muriendo poco después. Como esto hubo muchos incidentes durante el Porfiriato (podemos decir que aún a la fecha se siguen observando estos movimientos populares), significando esto que ya desde entonces se estaba forjando la idea de los derechos ciudadanos respecto al Municipio, sobre decir que todos terminaban con la muerte o cárcel de los Rebeldes, decididos o inconformes. Llegando al antirrelacionismo, con la creación del Partido Nacional Antirrelacionista, estos denunciaron ante la opinión pública que los Ayuntamientos eran aprovechados como instrumentos para obstruccionar el libre juego de los Comicios, dejando de formar el empadronamiento, omitiendo entregar boletas de elección o recolectándolas a los electores por medio de la intimidación, homicidios, encarcelamientos, lesiones etc. H/

Con Maduro la situación se tornó diferente en Veracruz convocó y arengó al pueblo para que este recobrará sus derechos, los Municipios, sus libertades y los Estados su Soberanía, fuera del sufragio efectivo e igualmente la alternativa de los funcionarios fuera un hecho.

Después en Yucatán fueron los Ayuntamientos los que más apoyaron a Maduro en su lucha, fue así como empezó la violencia armada después del lanzamiento del Plan de San Luis, igual fue en el Sur de México en la Región de Huixtla, Fdo de Gro, donde ocurre el primer choque armado con los Hermanos Figueras a la cabeza, por causa de las arbitrariedades cometidas por las autoridades municipales.

"Don Luis Cabrera refiriéndose a los problemas municipales dijo: Es necesario reformar las leyes de algunas entidades, devolviendo a los Ayuntamientos el poder que se les ha quitado, creía que las Jefaturas Políticas no era necesario que desapareciesen, pero después rectificó el punto, siempre que se les pudiese a depender de los Municipios. I/ (27)

"durante ese lapso de tiempo con el fin de retardar lo irretardable, se realiza un pacto entre Vázquez G, y Limantour en que uno de sus puntos principales era punto IX, siguiendo los procedimientos que señala la ley, se iniciará la reforma de la Constitución en el sentido de establecer el principio de la no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Gobernadores de los Estados y de los Presidentes Municipales. I/

"Se da reconocer y recalcar la valiente conducta que asumieron la mayoría de los Ayuntamientos

del Estado de Sonora después de la Decena Trágica, así el presidente Municipal de Alamos, Sonora hizo una comunicación a su Congreso Local poniendo de su conocimiento los acuerdos de este Ayuntamiento que fueron: Saludar a media asta por tres días al Caballón municipal del municipio de Alamos como protesta por los asesinatos de Madro y Lindo Suárez a quienes consideraron presidente y vicepresidente de la municipalidad y preguntan de al Congreso local que actitud legal y patriótica iba a asumir con el motivo de esos asesinatos, para normar con la respuesta al criterio del Ayuntamiento Alamosense. Se arrogó el presidente Municipal de Alamos la responsabilidad de ese acto, aunque le costara la vida) como social, porque tengo derecho a sentir y a censurar la conducta de los hombres públicos.

Fue así como la mayoría de los Presidentes Municipales y en general los demás funcionarios de los Ayuntamientos promovieron el repudio general contra Huerta. El clima de repudio era activo que surgió en México empezó en Sonora contra Huerta, fue iniciado por Municipios y Prefectos, de tal modo que la Rebelión Sonorense de 1913, debe concebirse como una rebelión de los Ayuntamientos elejidos Constitucionalmente por sus pueblos. (2º)

Es preciso nombrar a cada uno de los dos importantes Presidentes Municipales y Prefectos de esa época:

- Camilo Castéllor, primer Regidor de Fronteras.
- Aniceto Campos, presidente Municipal de Fronteras, Coah.
- Manuel M. Diezguerra, Pres. Municipal de Guadalupe, Son.
- Pedro Tracamontes, Prefecto de Tectuzama, Sonora.
- Benjamín Hill, Prefecto de Hermosillo, Sonora.
- Alvarco Flores Salinas, Comisario de policía de Agua Prieta, Sonora. Y después Presidente Municipal de Guadalupe, Sonora.
- Alvaro Flores, presidente Municipal de Huatabampo, Sonora.

Los grados militares de los anteriores los fueron reconocidos en --- virtud de sus cargos municipales. Lo anterior nos da una idea clara de la importancia de los Municipios en el norte del país: de ellos salió la gran flama intelectual que llevó a la Revolución Mexicana a su triunfo, incluso varios de esos funcionarios municipales, llegaron a ocupar la primera magistratura de el País. (3º)

Después de estudiar las defaturas políticas, estas fueron instituciones que más daño hicieron a los Municipios en toda la extensión de la palabra pues en esencia la defatura política excluyó al Municipio y sus funciones: fue una dictadura de gran autoritaria, en el plano económico, político y social. Lo deducimos en decir que una de las causas que fueron secundarias de la Revolución de 1910, lo fue el que desaparecieron estas defaturas políticas, pues al arribo de estas se cometieron las peores injusticias contra el pueblo.

"Fue en el programa de el Partido Liberal Mexicano que se insistió al principio de la libertad municipal y la supresión de las defaturas políticas, así:

punto 45.-la supresión de las defaturas políticas.

punto 46.-la reconstitución de los Municipios que han sido suprimidos y reconstitución de los otros Municipios." (4º)

El plan de Ayala, como de sus puntos (art. 32, etc); realizar la independencia de los Municipios, reconociendo a estos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunes y los preserve de los ataques y vejaciones de los gobiernos federales y locales. LL/(27)

Prácticamente todos los líderes revolucionarios que fueron lanzados a la opinión pública en los tiempos de la Revolución de 1910, denunciaban en forma directa al Municipio y sus problemas, desde la autonomía hasta el concepto del Municipio libre.

"Heriberto Lara en una sesión de elatos de la Cámara de Diputados se bala acerca de el Municipio)

o se concibe la libertad política en cuanto la libertad económica no es tan asegurada, tanto individual como colectivamente, tanto refiriéndose a personas como refiriéndose a pueblos como refiriéndose a entidades en general.

Hasta ahora los Municipios han sido tributarios de los Estados, las contribuciones han sido impuestas por los Estados, la sanción de los presupuestos no ha sido hecha por los Estados, por los gobiernos de los respectivos Estados. En una palabra al Municipio se le ha dejado una libertad muy reducida, casi insignificante, una libertad que no puede tomarse como tal, porque solo se ha concretado al cuidado de la población, al cuidado de la policía y podemos decir que no ha habido un libre funcionamiento de una entidad en que está constituido por sus tres Poderes.

Los Municipios, las autoridades municipales, deben ser las que están siempre pendientes de los distintos problemas que se presentan en su jurisdicción puesto que son las que están mayormente capacitadas para resolver a cerca de la forma más eficaz de tratar los problemas, y están por consiguiente en mejores condiciones para distribuir sus dineros, las contribuciones que pagan los hijos del propio municipio y son los interesados en fomentar el desarrollo del municipio en las obras de más importancia, o que den mejor resultado de las que más necesite, en fin aquel municipio. Seguramente los habitantes de un municipio son los más interesados en el desarrollo de este, si se trata de un comerciante, es el más interesado en que haya buenas comunicaciones en el lugar en que reside, en que haya facilidades para la exportación de sus productos, si se trata de alguna población agrícola, los particulares, los que no ejercen el comercio, también como no van a desear que su población tenga las mejores condiciones, calles en excelente estado, electricidad, agua, etc., en fin, todas las mejoras que los pueblos modernos tienen en la actualidad. Por consiguiente, los habitantes de estas pequeñas entidades que forman el gran conjunto nacional, serán los más interesados en el desarrollo de las poblaciones, serán los que procuran que se establezca una especie de competencia, porque nadie quiere quedarse atrás en la marcha hacia el progreso. Cuando vea un municipio convecino de otro que en ese se está desarrollando una maravillosa acción en pro de la educación, estos servirán de estímulo, de estímulo para que el otro municipio procure hacer lo mismo, para que se procure los habitantes tener en su población suficiente número de escuelas y tener profesores bien pagados para que la acción escolar sea efectiva y eficaz. (30) 2/4

9) EL MUNICIPIO COMO NECESIDAD EN LOS MANIFIESTOS DEL REVOLUCIONARIO.

Analicemos el papel que jugó el municipio dentro de los Manifiestos Revolucionarios.

El Plan Político es un compromiso de tipo revolucionario que justifica o pretende justificar la aventura del revolucionario. Es difícil precisar la diferencia que existe entre el Plan y el Manifiesto Político. El Manifiesto se caracteriza por lo sutil de lo patente y de que se clasifican los propósitos de su autor y los de interés general, el hecho principal de constituir un documento que nace de las circunstancias, se alimenta de ellas y como ellas es pasajero. Surge en un momento determinado con el propósito de fijar determinada posición social, política, ideológica, etc. frente a los acontecimientos que se van encadenando para formar la historia, surge desde todas las alturas sociales, lo redactan toda clase de personas y entraña por lo tanto la expresión del venustiano y del letrado, del que lleva la responsabilidad de gobernar o el riesgo de haberse lanzado al cuartelazo, a la Rebelión o desde luego a la revolución. El papel del concepto de Municipio interviene en la expresión de Manifiesto Revolucionario en diferentes maneras, a saber:

El Partido Antirreleccionista hacía saber que la centralización de el poder absoluto por medio de nombramientos indefinidos de Diputados, Senadores, Magistrados y por la erección en Jueces de los Gobernadores y de los Jefes Políticos, así como la anulación absoluta de los Municipios, habían privado por completo al pueblo de toda influencia en los negocios públicos. Comenzando por la del Presidente y Vicepresidentes, llamándose a estos la "NO REELECCION". Se pidió también a los gobernantes fuesen elegidos por el pueblo como un medio para conservar la paz y la prosperidad de la República, ésta fue la esencia del sufragio efectivo. Se pidió el imperio definitivo de la ley para que se guardara respeto a los derechos del ciudadano, y se procurara el triunfo de la libertad, que fué un modo de atear por el cambio de lo que significaba el antiguo régimen.

"MANIFIESTO DEL PARTIDO DEMOCRATICO DE LA NACION.

En una de sus partes señala acerca de el municipio para que el pueblo pueda comenzar a vivir en la libertad, y las exigencias primordiales de una democracia nacional puedan ser satisfechas en la medida de los progresos materiales y morales, es preciso que se organize el poder municipal, origen de las libertades públicas, escuela práctica del civismo, que como una celdilla resaca en sí toda la vida entera del organismo social. Nuestros municipios tienen ahora un campo de acción liberticidas, y su otra es casi estéril, pues están ahogados por la autoridad de los jefes políticos a quienes se han dado funciones incompatibles con el libre vuelo de la libertad municipal. Adelante adopta como primer punto: vigorización y ensanche del Poder municipal. El Partido reconoce que la base más firme de la Democracia es la organización y desarrollo del régimen municipal y pide en consecuencia que las Jefaturas Políticas y las Prefecturas Políticas sean suprimidas en toda la República, por ser incompatibles con dicho régimen. México 20 de enero de 1909. Diodoro Batallas, Zubarán C. etc. 4/11

"A LA NACION.

El club Soberanía Popular postula para Presidente de la República al Sr. Gral. Don Porfirio Díaz y para Vicepresidentes al Gral. Don Bernardo Reyes durante el periodo Constitucional de 1910, a 1916, y dice en uno de sus párrafos: El municipio elevado a la categoría de cuarto Poder en Nuevo León ha conservado su vieja autonomía bajo el gobierno del general Reyes, quien lo ha respetado escrupulosamente, considerándolo como la piedra angular de una administración democrática. El poder municipal leonés es y a sido efectivo, pues administra libremente todos los ramos que le son propios, por virtud de un sistema de completa descentralización administrativa. Notorio es el contraste que hay entre este sistema y el seguido en otros Estados, donde han sido supeditados los municipios a los Gobiernos centrales o a los jefes políticos, hasta convertirlos en cuerpos consultivos y desprovistos de autoridad. (31) México, julio de 1909. Dr. Fco. Vázquez L. y res, etc. 8/11

"MANIFIESTO AL PUEBLO SURIANO.

Compatriotas, ha llegado el momento de hablar claro y obrar con energía, ha llegado el momento en que el amar a la patria y al buen nombre del siempre digno y heroico pueblo del Sur, nos obliga a secundar el levantamiento de nuestros valientes y aguerridos compatriotas del norte de la República, que por mas de dos meses han resistido con admirable valor la tenaz persecución de las fuerzas federales... y en otro de sus párrafos dice: el que pedía el cumplimiento de nuestra Constitución, es quien no la ha respetado en ninguna

de sus partes, y solo la ha utilizado para cubrir irrisoriamente con su mente, la podredumbre de su política; el que pedía la libertad del sufragio es quien no ha permitido que se nombre sin permiso oficial ni a las autoridades municipales; porque desde las altas Cámaras hasta el modesto Ayuntamiento, son obra suya, con sus sirvientes que obedecen incondicionalmente sus órdenes; el que pedía la no reelección es quien la ha implantado definitivamente, no solo en el centro, sino en los Estados, con todo su cortejo de cacicazgos y abusos (refiriéndose a Porfirio Díaz). Munitzco Cro, 12 de febrero de 1911, R/" Ambrosio Figueroa, etc.

"Luis Cabrera en un artículo denominado la Solución al Conflicto dijo en una de sus partes, las principales causas de descontento del pueblo son: el caciquismo, o sea la presión despótica ejercida por las autoridades locales que están en contacto con las clases proletarias y la cual se hace sentir por medio del contingente, de las prisiones arbitrarias, de la ley fuga y de otras múltiples formas de hostilidad y entorpecimiento de la libertad del trabajo. Pedía como solución lo siguiente: reformas legislativas acerca de la supresión de las Jefaturas Políticas, rehabilitación del poder municipal, no reelección, sufragio universal efectivo. Del poder municipal dijo: sería necesario reformar las leyes de algunas entidades, devolviendo a los Ayuntamientos el poder que se les ha quitado. Jefaturas Políticas, en el su puesto de que los Ayuntamientos vuelvan a ser verdaderos gobiernos municipales, puede ya plantearse el problema de las Jefaturas Políticas, el cual tiene que resolverse, o haciendo al Jefe Político un funcionario temporal de elección temporal, o como en Nuevo León se resolvió suprimiendo al Jefe Político y cambiando la división distrital en división municipal para abrir paso a las relaciones directas entre el gobierno y los municipios. g/"

"MEMORIAL PRESENTADO POR EL BLOQUE REVOLUCIONARIO A DON FED. I. MADRERO SOBRE LA SITUACIÓN PREVALEciente."

Los suscritos, miembros del bloque de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, venimos a exponeros respetuosamente lo siguiente: en una de sus partes dice;

a.- México observado de cerca, económica, política y socialmente era un inmenso feudo, regido por un Autócrata, dividido en grandes porciones gobernadas por los favoritos y subdividido en pequeños fragmentos territoriales a manera de cacicazgos. Los grandes y pequeños mandatarios eran a modo de ruedas de engranes de una maquinaria administrativa, viciosa e ilegal, que funcionaba en sorda o explícita confabulación por modo automático. Los Secretarios de Estado se dividían el gobierno de el país. Los Gobernantes de los Estados de quienes eran también tributarios e instrumentos de explotación; y los funcionarios municipales eran a manera de Mayordomos serviles de los Jefes Políticos. R/"

Pasando al Congreso Constituyente de Querétaro que tuvo un gran acierto en lo referente al Municipio pues le concedió la categoría de rango Constitucional, esta proposición rompió los antecedentes, pues la Constitución de 1824 no consagró en su articulado el principio Constitucional de la organización municipal, pues dejaba en libertad a los estados en cuanto a su forma y régimen interior se refería para que adoptasen la que mas les conviniera, siempre y cuando no se opusiese al Acta Constitutiva ni a la Constitución. "Los 29 Estados que surgieron a la vida independiente con base en el artículo 161 de la Constitución de 1824, escogieron a la organización municipal y señalaron para la necesaria existencia de los municipios un mínimo de población que variaba en cada una de las Constituciones Locales; y expresaban la forma de elegir o nombrar a los funcionarios como la duración de su encargo. La Constitución de 1857 tampoco elevó al Municipio a la categoría Constitucional, solo se conformó con establecer para el arreglo interior del D.F. y Territorio, que los ciudadanos eligieran las autoridades políticas y

municipales.

De donde las diferentes Constituciones Locales adoptaron el régimen municipal como pauta de su división territorial y al Cabildo o Ayuntamiento como su correspondiente forma de gobierno y todo lo referente a su organización municipal.

Entre las Constituciones Locales de la época, se dio la victoria del Estado de Coahuila por haber excluido de su régimen interior el Municipio y la del Estado de Hidalgo porque en su artículo 17 elevó al Municipio a la categoría de cuarto poder. (32) 1/11

En el porfiriato los Municipios en el orden político se constituyeron en uno de los elementos fundamentales del sistema dictatorial. Los Municipios conservaban más o menos la misma forma conocida desde la Colonia es decir las autoridades se constituyeron en Ayuntamientos y en Alcaldes o Jueces o Jefes políticos (estas de origen centralista, aparecen en la Constitución de 1857, que eran los encargados de la administración del municipio.

Sin embargo, los Ayuntamientos quedaron subordinados en divisiones administrativas superiores que fueron conocidas con los nombres de partidos, Distritos, Refectorios o Intendencias. El país estaba gobernado por la maquinaria política organizada por el Dictador Díaz, en verdad las poblaciones nunca tuvieron representantes electos, sino que todos ellos eran designados por las autoridades centrales (33), de esta manera el jefe político se convirtió en Agente de la Dictadura, que obedecía a las órdenes de sus jefes superiores ya fueran locales o del centro, y que se valía de todos los medios, aun de los más inhumanos para conservar la paz porfiriana, como se un preoaba el porfirista.

La actuación de los jefes políticos que en la mayoría de las ocasiones eran sujetos con antecedentes penales (colapado por Díaz pues cuando había casos difíciles de solución, Díaz hacía jefes políticos a viles asesinos para que fueran estos quienes controlaran a la población sin piedad alguna, sobre todo en las zonas conservadoras como Durango, así Díaz se aseguraba el poder sin ningún peligro), fue uno de los motivos fundamentales de censura que al antiguo régimen hizo la revolución. Durante ese periodo y poderes decir que a la fecha, nunca ha sido efectiva la libertad del municipio, pero como este es un trabajo jurídico y a este solo importa la teoría, no podemos tratarlo como se merece. Así en 1903 el Partido Liberal abogó por la supresión de las autoridades políticas y por la multiplicación de los Municipios, tanto como por su robustecimiento. I/11 (34)

c) EL IMPACTO SOCIAL DE LA SITUACION ECONOMICA ACTUAL DEL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal se ha propuesto ampliar el número de impuestos su jatos al régimen de participaciones en la etapa actual, se escogió este método por considerarse que es el que unifica, simplifica y hace más productivo el régimen fiscal.

Hacia 1955, de los ingresos que percibían las Entidades Federativas, el 24% procedía de las participaciones de los impuestos Federales. Por supuesto que la proporción resultaba superior en otras entidades, casi siempre donde la producción económica había quedado sujeta al régimen fiscal de la Federación; podemos señalar como ejemplo Durango, San Luis Potosí, Zacatecas y Baja California que participaban de los impuestos Federales en aproximadamente un 50%. Así mismo, como casos de excepción se citarse Hidalgo y Tlaxcala, en donde los ingresos por participaciones ascendieron respectivamente al primero en 75% y el segundo en 61% de sus ingresos totales. 1/11

No debe perderse de vista que el Gobierno Federal, por conducto de las correspondientes Secretarías de Fdo. coopera con las entidades con objeto de financiar otras públicas de carácter local, como trabajos de infraestructura (carreteras, comunicaciones etc.) y hasta pequeñas obras de carácter municipal. Además el Gobierno Federal acostumbra cancelar diversos adeudos que con el han contraído las entidades y los Municipios, lo que si afecta realizar el sistema de subsidios. (35)

por lo que respecta al sistema de administración con esta, tuvo claro aun

que mediante vigencia al expedirse la ley Federal de Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Tanto en el régimen de participaciones se buscó la ad ministración conjunta, la uniformidad impositiva, la fijación del control y simplificación de los trámites en beneficio del contribuyente, sin embargo lo específico del sistema consista en que no se deja la responsabilidad del control y administración del gravamen a una sola autoridad, sino que se hace con la intervención simultánea de ambas, la Federal y la Local. La primera interviene directamente encargada del control, la segunda interviene por medio de un representante permanente, fatal si es la Entidad la que lo controla o viceversa para el caso del control realizado por la Federación.

El sistema sin embargo tiene su averaço pues la distribución de los ingresos no es tan equitativa como parece, la Hacienda Federal es poderosa por contraste las Haciendas Estadales y Municipales están precariamente conformadas no pudiendo en consecuencia cumplir con los fines para los que fué creada, pues definitivamente vivimos la peor centralización Hacendaria que jamás existió en toda la Historia de México, lo anterior trae de consecuencia la concentración de la riqueza absoluta de los rendimientos del sistema fiscal mexicano a o en favor del Gobierno Federal.iendo claramente que se conforma una Pirámide hacendaria que queda de la siguiente forma la ocupa el Municipio, el que encima los Estados y en la cúspide la Federación que como se advierte queda sostenida por una base ende blis. El paliativo de las participaciones ya no funciona, pues igual advertimos que las entidades no intervienen cuando se preparan las bases y condiciones de la legislación fiscal, como tampoco en el momento de determinar el monto de las citadas participaciones (esto es exactamente el caso del Municipio respecto de su Estado y por tanto de su Legislatura Local, esto nos hace ver y pensar que acaso es el desquite que ofrece la Legislatura Local cuando se trata de imponer leyes y presupuestos a sus respectivos Municipios), es más, hay que destacar la existencia de una serie de limitaciones que las leyes de impuestos especiales han puesto a los Estados y Municipios para no probar diversos actos a cambio de tener derecho a las Participaciones; así llegamos a la conclusión de que el Gobierno Federal quiere y tiene las mayores atribuciones, esto es abusando definitivamente de su poder, sobre todo en el aspecto fiscal, para asegurarse la hegemonía total sobre las entidades federativas y municipios, igual acontece con los Estados respecto de sus Municipios.

Si precaria resulta la condición de la mayoría de los Estados, la situación de el Municipio es sencillamente angustiosa en todo México, hay Municipios donde no hay dinero siquiera para pagar los sueldos de los funcionarios municipales, y las mas de las veces cobran estos en las cajas de la Tesorería de su Estado. Y pensar que el Municipio es la célula madre del sistema jurídico mexicano. Es ilógico pero vivimos en México.

El Municipio está limitado a obtener ingresos como: contribución, derechos aprovechamientos, etc, por concepto de sacrificio de ganado, las de piso que pagan los comerciantes por vender en el mercado municipal, las de inhumaciones y otras por el estilo de mínima cuantía.

El Municipio es libre, pero por otro lado se le estrangula ventajosamente porque se le impide que se pueda allegar fondos necesarios para su sostenimiento, condenándolo así para que vive en estado de miseria crónica.

)(Pensamos, si el Municipio es libre, podría este definitivamente fijarse sus leyes fiscales sin tener que dar cuenta a su Legislatura, hasta por los que considera el Municipio que puede este cooperar con su Entidad?)(.

Ahora bien, veamos la complicación que resulta para el Municipio la creación de las Juntas de Mejoras Materiales, que duplican innecesariamente las atenciones municipales, aunque se supone que la creación administrativa de las Juntas es aconsejable pues centraliza sus actividades hacia los cauces federales, evita la actividad electoral para dar vida a las designa

ciones que se hace de los funcionarios de las juntas (le ardo en ocasiones a concederle mas importancia a un integrante de estas juntas que a un funcionario municipal), raras veces cumple con su cometido estas juntas, pero aun así, la pobreza municipal y el funcionamiento de las aludidas juntas, implican un atentado a la libertad de el municipio, esto es, a la institución de arraigo popular jurídico y político, y por los que la Revolución realizó sus mayores esfuerzos para dotar al municipio de existencia propia. (35).

En suma, la precaria capacidad económica sociológica del municipio es problema no resuelto y no lo será hasta que no se decida la ley a terminar definitivamente con ellos, antes bien se ha derivado la viciosa práctica de suplantar los problemas con las burocráticas, tendenciosas atribuciones y mayor capacidad económica de que gozan las mencionadas juntas de mejoras materiales, por ello proponemos su desaparición absoluta.

D) HACIENDA MUNICIPAL.

Se justifica el derecho del municipio a la percepción de ingresos para que pueda satisfacer sus necesidades mas primordiales como en el aspecto administrativo y de población etc. y cuya suspensión total o parcial acarrearía consecuencias terribles, como sería el dejar de prestar el servicio de inhumaciones municipal, agua, drenaje, etc. los que por su fundamental importancia es necesario que el municipio tenga seguridad de poder prestar ininterrumpidamente.

Por esta razón es urgente que el municipio sea de una sólida situación financiera que le permita mantener permanente la prestación de todos sus servicios públicos. (37)

Se puede clasificar a los recursos municipales en: Impuestos, Derechos o Tasas, Participaciones, Productos y Aprovechamientos.

Igual se puede establecer que corresponde al municipio el cobrar el impuesto predial y los que recaigan sobre toda clase de recursos naturales que no sean de jurisdicción federal, espectáculos, actividades mercantiles e industriales, juegos permitidos etc.

Los derechos o tasas deben establecerse exclusivamente en la prestación de servicios administrativos. En el aspecto de las Participaciones se debe considerar al municipio y su participación dentro del reparto de las recaudaciones federales y estatales en los siguientes casos:

- Recaudación de la Federación en el municipio y,
- Recaudación de el Estado en el municipio.

En los casos anteriores se considera que al municipio le debe corresponder un porcentaje por arriba del nivel mínimo para que así pueda ahorrar fondos y no estar viviendo al día sin poder tener siquiera la esperanza de algún día poseer patrimonio propio.

Atendiendo a las fuentes de recursos municipales para determinar las necesarias para satisfacer el presupuesto de egresos pensamos que: primero se precisan los ingresos que proporcionan los bienes municipales por su explotación, enajenación o rendimiento, o sea los ingresos denominados Productos. En seguida, determinar los servicios administrativos que los particulares solicitaran al municipio y cuyo costo es recomendable recuperar íntegramente mediante Derechos o Tasas, también se debe precisar los servicios municipales que beneficiarán a toda la colectividad, pero en forma especial a determinadas personas o determinado núcleo cuyo costo puede recuperarse por la aplicación de la contribución especial, de la que la contribución por mejoras es la figura principal. Una vez precisados los ingresos que rendirán los bienes del municipio, los que se obtendrán por la prestación de servicios municipales requeridos por particulares, así como los que se perciban de aquellos habitantes que en forma especial se han beneficiado con ciertos servicios municipales, enarales divisibles, (38), que se determinen establecer los impuestos que aún sean necesarios para cubrir

el presupuesto, estos se clasifican en: participaciones y Propios.

Los primeros son las cantidades provenientes de la aplicación de un Impuesto Federal o Estatal, en el que el Municipio tiene derecho sobre su rendimiento. Los impuestos propios son los que gravan actividades cuyo rendimiento le corresponde al Municipio en forma íntegra. En los Aprovechamientos se pueden incluir todo tipo de ingresos de percepción municipal no reputados como productos, Derechos o Tasas, Contribuciones especiales o Impuestos en los que hay fuentes que proporcionan o pueden proporcionar ingresos de contribución, en ocasiones superiores al rendimiento de un gravamen, por ejemplo los que se perciben como multas.

No siempre es recomendable que por toda clase de servicios administrativos que se soliciten a las autoridades municipales se deba pagar necesariamente su precio, tampoco en toda clase de servicios públicos generales divisibles debe pretenderse recuperar parte de su costo pero es tal la política de gravar con impuestos hasta las menores actividades económicas que se realicen los habitantes (39), pues es precisamente el fisco municipal a quien el contribuyente más exige por lo que paga quien más se lo oponen los pagados y en quien se concentra toda la desconfianza contra lo que representa un servicio público.

Ante la imposibilidad de señalar los servicios administrativos que presta el Municipio y por los cuales es recomendable su recuperación del costo mediante el pago del precio correspondiente, es preferible señalar dos tipos de servicios en los que no es recomendable que el Municipio recupere su costo o exija precio alguno; cuando el pago del precio sea un estorbo de importancia para la obtención del bien común buscado; en efecto el cobro de un precio aun cuando fuera político, muchas veces resulta un freno a la finalidad buscada por la autoridad con la prestación del servicio, caso en el que es preferible se abstenga de percibir cantidad alguna, ejemplo el servicio de educación elemental y que el Municipio debe prestar, un precio irrisorio de cobro puede producir un estancamiento para que familias humildes no puedan mandar a sus hijos a la escuela correspondiente.

Otro caso es el que la solicitud de prestación de un servicio sea consecuencia forzosa del cumplimiento de una obligación impuesta por el mismo Municipio, excepto esa obligación está relacionada con actividades lucrativas. Como ejemplo, cobrar las boletas donde tener que votar. Pero en cambio, no es criticable la posición de que se pague el precio de un servicio cuando se experimenta un beneficio; ejemplo la revista anual de balanzas comerciales, aquí las personas perciben un beneficio.

Mención especial se debe hacer a la contribución especial dentro de los Municipios, pues día a día crece desmesuradamente, ya que a través de ella puede recuperarse, si no la totalidad, cuando menos una parte del costo de un servicio municipal divisible o sea de servicios municipales que benefician en forma general a todas las personas, y de manera especial a determinados habitantes. Dos son los tipos de causantes que la Doctrina encuentra en esta figura; los que encontrándose en determinada situación experimentan una particular ventaja económica, como consecuencia de una actividad administrativa de interés general. Estos sujetos son los propietarios de inmuebles que se encuentran dentro de un Área geográfica en la que se estima que se derramarán los beneficios económicos producidos por una obra ejecutada por el Estado, estas obras son: apertura o ampliación de calles, creación de Arboledas, urbanización de la vía pública, etc.

Otros son los que como consecuencia de lo que poseen o del ejercicio de una actividad, provocan un gasto o un aumento en el gasto público. Ejemplos: quienes pretenden crear un fraccionamiento, lógico es que vayan a aumentar el gasto municipal, esto origina para el Municipio gastos cuantiosos y muchas veces el Municipio no puede con ellos como son servicios de agua, drenaje, limpieza, policía, mercados etc. por lo que es justo que el fraccionamiento creado absorba esos gastos. La única excepción puede señalarse para la aportación de la construcción especial, se encuentra en las obras municipales que por su sola explotación permitirán la recuperación de su costo, en las que no es recomendable su existencia, el ejemplo es:

la construcción de cerrados.

Los municipios perciben recaudación tanto por las participaciones que les corresponden en el rendimiento del Impuesto Federal y Totales, como el rendimiento de los establecidos como propios. Esta fuente impositiva debe aplicarse esencialmente a la propiedad de inmuebles, a las actividades mercantiles e industriales, a las actividades ganaderas, etc.

El Tributo especial debe reunir las características siguientes: debe ser sencillo en la redacción para su fácil comprensión, debe ser fácil en su determinación, o sea que sea fácil de apreciar la cantidad que se tiene que pagar y la causa. Debe ser económico en su recaudación, así se permitirá destinar lo máximo para los servicios públicos, debe ser cómodo en su cobro para evitar la burocracia tan arraigada en el Municipio Mexicano.

El Municipio es el sujeto activo que tiene contribuyentes a toda una gama de personas como el comerciante, el industrial, el campesino, el ganadero, el particular etc. De los tres sujetos activos, Federación, Estado y Municipio, este último con el que tiene más contacto el contribuyente, estado por tanto más expuesto a críticas y a sufrir las contrariedades y el mal estado de ánimo de los mismos, no sólo existe en estas administraciones municipales, sino cuando las hay por parte del Estado o de la Federación. En la actualidad salvo verdaderas excepciones los Municipios requieren de alto grado de establecer Cuotas, Tasas o Tarifas que contribuyan a hacer fácil la aplicación de los impuestos, pues como hemos dicho que son los Municipios los que con esa desesperación necesitan que la administración de los gravámenes sea lo más económica posible por ello se considera que atendiendo a la actividad o clase de contribuyentes, debe implantarse la Cuota, Tasa o Tarifa que proporcione los mayores rendimientos posibles, así se tiene:

Ganadería: lo ideal es establecer una Tasa o Tarifa que se aplique en atención al valor del ganado objeto de la operación, pero la realidad ha demostrado que cuando ha sido así ha, contrastado entre los ganaderos y los compradores del mismo para facturar a precios más bajos. Además es muy difícil controlar las operaciones que se realizan entre ganaderos, por lo que se debe recomendar que se asigne una Cuota fija por cabeza de ganado que se enajene. Como las transacciones con ganado son de difícil verificación y solo se tienen dos puntos de control, que son la exportación y la entrada a los rastros para su matanza, es por lo que primero según sea la clase de ganado, debe asignarse una cuota fija de impuesto a pagar, independientemente del importe de la operación y una cuota por kilo en el segundo caso, pues es injusto que se exija una cuota fija en la matanza de ganado, independientemente del peso del animal.

Agricultura: Como el grueso de los agricultores es de escasos conocimientos y de baja capacidad económica y además permanece alejado de los problemas administrativos, es de recomendarse que mediante estudios económicos se les determine la cantidad a pagar atendiendo a la superficie y a la clase de productos que cultiven. A los agricultores, por ejemplo, se les puede fijar un impuesto por árbol en producción.

Comercio e Industria: En la actualidad, la mayoría de los Municipios gravan al Comercio y a la Industria mediante el llamado impuesto de patente en el que la cuota a pagar determina mediante el examen del giro del negocio, capital invertido, zona de ubicación, número de trabajadores o empleados que laboran, etc. Este origina graves errores en la estimación de la importancia del negocio pues no siempre el negocio que se encuentra en el primer cuadro comercial del Municipio percibe mejores rendimientos que el que se encuentre ubicado por ejemplo en el mercado municipal. En efecto, el comercio ubicado en el mercado municipal tiene costos seguramente más altos, lo que le permite competir con mayor ventaja, al grado de que no solamente en rendimi-

ento sino tambien en ingresos, supera al competidor ubicado en una zona comer- cial aparentemente mejor. Por eso se considera que el comercio y la industria deben ser gravados a través de los ingresos que perciben, o de las operaciones que celebran, aconsejando que por su importancia exista una división entre ca- usantes mayores y causantes menores. A los primeros se sugiere que se les -- grave conforme a los ingresos que perciben y a los segundos mediante la apli- cación de una cuota fija atendiendo a los posibles ingresos que tendrán du- rante el año fiscal, dividiendo su pago en mensualidades, pues no es justo que el pequeño contribuyente cumpla con las mismas obligaciones fiscales que el -- reputado como mayor, ya que la capacidad económica de uno y otro no lo permit- ten. Los comerciantes ambulantes deben estar sujetos al mismo tratamiento, -- pues sólo cuando el grueso de ellos sea de escasa importancia económica los -- hay los que tienen ingresos anuales sumamente cuantiosos,

Derechos o Tasas.-Tratan de que la prestación de los servicios admini- strativos sean recuperados por el Municipio, recuperando solo el costo de los mis- mos, pues si el precio a pagar está muy por encima de él, entonces se estará -- en presentación de un Impuesto y no de un Derecho o Tasa, sin embargo, la res- ponsabilidad anterior debe tener excepciones, en ocasiones el Municipio puede determi- nar el costo de un servicio, pero no la medida en que será solicitado o utili- zado por los habitantes. En unos casos no sería justo que pagase el mismo -- precio quien utilizase el servicio con moderación, que aquel que lo utiliza -- en abundancia, en otros ante la imposibilidad de distinguir, es correcto que -- los usuarios paguen cantidades iguales, por ejemplo, el pago del transporte de los camiones, pero cuando se trata del consumo del agua potable, no es correcto que se fije cuota fija a pagar, sino que lo correcto es que sea progresiva (es- to ya se aplica en el Municipio de Tlaxcalpan), donde se paga mas en zonas res- idenciales que en zonas proletarias. La Contribución especial que es la can- tidad a pagar por la aplicación de esta figura jurídica tributaria, se debe -- obtener mediante la gerrama del costo de la obra del servicio público (general divisible entre los propietarios de los predios situados dentro de la Area -- geográfica en que el legislador estima que alcanzarán los beneficios de la -- obra, atendiendo a la superficie que se posee y en su cercanía a la obra eje- cutada. Aunque estas figuras deben aplicarse con mucho cuidado pues entre gra- ves malestares entre los contribuyentes de baja capacidad económica se pueden -- ver desposeídos de sus propiedades por la falta de pago o bien se ven obliga- dos a enajenar sin aprovecharse de los beneficios económicos. (40)

Salvo verdaderas excepciones, la mayoría de los Municipios viven en banca- rrota, sean o no de probada autosuficiencia, hoy en día las entidades federati- vas, tienen mayores responsabilidades y necesidades de satisfacer, no se desco- noce que la Federación tiene a su cargo la satisfacción de necesidades nacio- nales; no busca beneficiar a ciertas zonas por razones políticas o de preferen- cia; que el costo que realiza tiende a colmar las metas imprescindibles de al- canzarse, pero con base a todo esto pretender restar importancia a los Municí- pios como entidades públicas que también tienen a su cargo la satisfacción de -- necesidades sociales similares, es tanto como querer ignorar la realidad, cosa -- imposible pero normal en México.

Los Municipios no atienden los problemas como los de los precios bajos de los artículos de primera necesidad, construcción de viviendas y otros, pero la existencia de estos problemas le ocasionan serios problemas entre su poblaci- ón en forma grave, que van desde la delincuencia, hasta la creación sin ningún -- control de centros de población que carecen hasta de los servicios mas indis- pensables, todo lo cual viene a comprometer a las Haciendas municipales, ya de -- por sí pobres. (41)

La falta de recursos sobre todo en los pequeños municipios, origina tolerancia de actividades inmorales, aún cuando no ilegales, así como la aplicación rigorista en extremo, de los Reglamentos de policía y buen gobierno con el objeto de lograr ingresos para allegar fondos a las Arcas Municipales. Así vemos como la mayoría de los municipios sin recursos económicos y también -- los importantes, perciben como principal e importantes recursos de la explotación del vicio (cantinas, bares, casas de amonación, etc.), multas por detención por cualquier pretexto de personas en estado de embriaguez, infracciones de tránsito originadas dolosamente por las autoridades municipales (Tlaxcalpan) pues realizan campañas fantasma con el objeto de cubrir sus gastos municipales. (42)

Agudiza la situación económica de los Municipios la mala administración de los recursos o la sustracción de los mismos en beneficio de sus funcionarios, dando de consecuencia que sus habitantes se niegan a cooperar más de lo que deben, poniéndoles incluso a los Municipios la gestión tendiente al aumento de gravámenes o precios existentes. (43)

Es aconsejable que en los casos en que los contribuyentes entreguen más de lo que legalmente les corresponde, los funcionarios municipales deben ser concientes y restituirles los favores o privilegios, desprendimientos o bien que simplemente los demuestren su agradecimiento, pues de no ser así no habrá colaboraciones extraordinarias por parte de los contribuyentes. Hoy en día los contribuyentes deben ayudar a sus municipios, pero en la medida en que al Municipio y su organización se desenvuelva bien, en esa medida responderán sus habitantes si observan el buen funcionamiento de la gestión. Para lograr la anterior los funcionarios deben actuar de la mejor y mayor honradez posible sobre todo en el manejo de los fondos municipales, aceptando la participación del vecino dentro de el Municipio, respetando el derecho de vot, etc. además se debe buscar la opinión del ciudadano para tratar de solucionar los problemas que aquejan al Municipio a través del consejo o Comisiones de Planeación en todos los aspectos, sobre todo en el aspecto socio lógico, solo así con el respaldo económico, moral y cívico de sus habitantes podrán sortear los municipios los grandes problemas que les aquejan y satisfacer las crecientes necesidades sociales a su cargo. (44)

Como nuestra Constitución no consigna atribuciones expresas a los municipios y lo no delegado a la Federación se entiende delegado a los Estados, tenemos que estos en su funcionamiento y constitución distribuyen entre --- ellos y sus municipios lo que se puede denominar como el saldo constitucional que deja el gobierno Federal, que se puede entender como un desmoronamiento del que el Municipio ha sido víctima, el gobierno estatal en cuyas manos se encuentra lo ha invadido y subyugado, arrebatándoles bienes y funciones, no --- hay descentralización política ni administrativa que se encuentra proclamada en la Constitución. Hay una terrible (y si no se pone remedio será demasiado tarde) centralización de recursos y atribuciones en los gobiernos de los Estados, estos han suplantado a sus municipios en la misma o parecida forma que ellos lo han sido por la Federación; los Estados mismos interfieren a sus municipios, la interferencia se ha proyectado de la Federación a los Estados y de estos a los Municipios.

En virtud de que los Municipios no tienen potestad jurídica tributaria, pues con los Estados los que a través de sus Legislaturas les autorizan recursos que satisficieron sus presupuestos de egresos, se les ha determinado a determinadas fuentes tributarias y sistemas de imposición de insignificante -- rendimiento. Por eso es ya una preocupación de la Federación la de que los Municipios cuenten con los recursos económicos suficientes para que puedan satisfacer sus necesidades más apremiantes y, por ende, subsistir en forma autónoma, así en las leyes tributarias que reglamentan los diversos subincisos del inciso 5º de la fracción 29 de el artículo 73 Constitucional, donde el legislador ha tenido buen cuidado de señalar

en unos casos la participación del Municipio en el rendimiento del impuesto y en otros la obligación de los Estados para precisar la participación municipal a través de sus legislaturas, pues de no hacerlo así la Federación se abstiene de entregarles las participaciones que les corresponden.

La Federación también ha señalado en diversas leyes impositivas especiales la participación que corresponde a los Estados y la obligación de otorgar participación del rendimiento a los Municipios, igual se observa en la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ésta preocupación culminó con la expedición de la Ley de Coordinación en materia impositiva.

La precaria situación económica de la mayoría de los Municipios en México se debe principalmente a que como la Federación puede gravar los bienes y recursos naturales a que alude el artículo 27 Constitucional, hay entidades federativas que no obstante tener una gran riqueza natural, viven en la inopia. Otra causa es que hay ciudades que son centros de producción o de distribución, que impide el desarrollo económico no sólo de las ciudades vecinas sino hasta de las entidades cercanas. Otra causa es que cuando la creación de una industria en determinada zona se realiza con capitales de otra, la región o ciudad no se beneficia absolutamente nada. Ejemplo: el Municipio de Naucalpan, todo su movimiento depende de la Ciudad de México, pues las utilidades no se invierten dentro del Municipio como fuera de desearse, sino que son exportadas fuera de ésta. (45)

Otro obstáculo para que los Municipios puedan proveer de recursos económicos lo constituye la fracción IV del artículo 51 Constitucional al establecer que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación de los Estados y Municipios en que residen; pero tal vez pareciera que vista la prohibición Constitucional que tiene de gravar la entrada de productos provenientes de otro Estado o Municipio o del extranjero, no pueden hacerlo con personas que residen fuera de su territorio, aún cuando en el mismo Municipio perciban todos sus ingresos o utilidades. Otra causa la notamos es que siempre las inversiones que realiza la Federación en la provincia benefician a ésta, ya que el material o el equipo que se necesita se adquiere en fábricas en el Distrito Federal principalmente, o en el extranjero. Por ello, muchas veces no es cierto de lo que se dice acerca de que la Federación ha invertido 50 ó 60 millones en un Municipio, pues la realidad es que a lo sumo ha invertido sólo la mano de obra del lugar cuyo importe fué de uno o dos millones.

CAPITULO III

- A) MUNICIPIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO
- B) MUNICIPIO Y LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE MEXICO
- C) MUNICIPIO Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL_ DEL ESTADO DE MEXICO
- D) MUNICIPIO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO
- E) MUNICIPIO Y SU BANDO MUNICIPAL

CAPITULO III

A) MUNICIPIO Y DERECHO ADMINISTRATIVO

"El artículo 25 de el Código Civil de 1928 vigente dispone:

Son personas morales:

1.-La Nación, los Estados y los Municipios.

Siempre de acuerdo al Código Civil las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, (artículo 26).

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos (Art. 27).

Las personas se registran por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos (Art. 28).

Es importante que se delimite esto, porque de esta situación jurídica, empezará a girar la teoría del concepto de Municipio: La Constitución nos dice en el Art. 115, el Municipio es persona de derecho.

Siendo el Municipio una persona de derecho público en la Constitución, es el Municipio la base de la organización política y administrativa de las entidades; artículo 27 fracción VI, 115 y siguientes de la Constitución: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos locales, dispone la Constitución.

El estado divide o distribuye sus competencias de la siguiente forma:

Los coloca en una diferente esfera de competencia, con el fin de evitar problemas de competencia o de jurisdicción: La Federación y las Entidades Federativas a quien se encarga de la administración de los derechos locales (en la realidad sociológica de las instituciones mexicanas, la Nación repetimos vive un total centralismo político y administrativo-- creciente, pues la Federación deja un campo de acción muy limitado a las entidades federativas).

Señala el artículo 124 de la Constitución: Las facultades que están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados. Además, el artículo 115 asigna a los Municipios la atención de los servicios públicos locales, que son aquellos no asignados a la competencia de los gobiernos de los Estados. El Municipio ocupa el renglón de la descentralización por región; vea al artículo 115 Constitucional: Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicana representativa, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases que el mismo precepto cita estudiando las formas de organización administrativa, son: centralización Administrativa, cuando los órganos se concentran articulados en un orden jerárquico, dependiente del poder central.

El régimen de la descentralización administrativa o formas administrativas descentralizadas se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa.

Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control.

El sistema descentralizado adopta las formas siguientes:

a) La descentralización administrativa por región o territorial que se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales.

b) La descentralización técnica o por servicio, se apoya en el manejo

técnico científico y autónomo de los servicios públicos.

Por lo tanto, la centralización es un régimen administrativo en el cual el poder de mando se concentra en el poder central, que es la persona jurídica titular de derechos, la cual mantiene la unidad agrupando a todos los órganos en un régimen jerárquico.

La descentralización administrativa es la técnica de organización de un ente público que integra una personalidad jurídica a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente -- administra asuntos específicos con determinada autonomía e independencia sin dejar de formar parte del Estado, el cual no precinde de su poder político regulador de la tutela administrativa.

La Federación es una entidad política, es parte del Estado Federal total. Creada por la decisión de los Estados, que le asignaron en el pacto federal, facultades expresas para asegurar la unidad política y atender los propósitos políticos y administrativos federales. El conjunto de leyes Federales forman un orden jurídico general que se aplica en toda la República, paralelo a los órdenes jurídicos parciales delimitados territorialmente de las entidades federativas. Se integra con varios estados o entidades federativas que conservan su independencia administrativa y son libres en todo lo concerniente a su régimen interior.

Los Estados forman el conjunto de las comunidades locales y municipales con limitada autonomía constitucional.

El problema de la competencia federal, local y municipal es difícil, porque del sistema original de la Constitución y de las sucesivas reformas que se le han hecho, surgen numerosas facultades al gobierno central por la continua tendencia a la federalización. Las formas tanto políticas como administrativas son métodos o sistemas encaminados a la estructuración de las funciones jurídicas. Accios a través de los cuales se -- conseguirán propósitos como la atención técnica de un servicio, los problemas de una región y el aseguramiento de los ideales democráticos.

El ejemplo típico de la descentralización por región es el municipio, se debe guardar cierta reserva a esa apreciación, porque el ejemplo corresponde a la descentralización política y no precisamente la administrativa, solo nos atenemos al artículo 115 Constitucional; los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano -- representativo, popular, teniendo como base su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases que el mismo precepto cita.

Repasando lo anterior diremos que el municipio queda encuadrado en la siguiente forma: Concretándose a la figura del municipio visto desde el punto de vista del derecho administrativo y a sus leyes y reglamentos que le sirven de sustento jurídico administrativo" y mencionaremos esas y -- también a los artículos que se consideran mas importantes desde el punto de vista sociológico jurídico y que son los que influyen decisivamente en el ánimo del vecino del municipio;

Constitución de el Estado de México

Ley General de Hacienda del Estado.

Ley Orgánica Municipal.

Ley de Hacienda Municipal.

Bando Municipal, antes Bando de Policía y Buen Gobierno.

Las anteriores son las leyes que mas se aplican en el diario vivir del municipio.

2) MUNICIPIO Y LA CONSTITUCIÓN DE EL ESTADO DE MEXICO.

Heamos al unos de los artículos que consideramos fundamentales para comprendernos en la temática y la concepción administrativa de el Municipio.

De la Constitución de el Estado de México.

Capítulo I.-del Estado de México como entidad política
Artículo 7.-de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal vigente, el estado adopta el sistema de gobierno republicano, representativo y popular, reconoce como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre(46)

Entonces, qué quería dar a entender el legislador cuando plasmó, que el Municipio era libre, se refería al aspecto económico, social, político?
Art. 11.-Los Poderes públicos del Estado se consideran (entonces no lo son) como superiores jerárquicos de los cuerpos municipales(47), y tendrán sobre estos las facultades de organización y regulación de funcionamiento que no impidan ni limiten los derechos que les concede el artículo 15 de la Constitución Federal vigente.(48)

Artículo 15.-El municipio, que es la base de la división política del Estado tiene personalidad jurídica y es capaz, por lo tanto, de derechos y obligaciones de acuerdo con la fracción III del artículo 115 Constitucional.

Artículo 16.-Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, corresponden a los municipios como personas morales, los derechos que se desprendan del inciso 2° de la fracción VI del párrafo 7° del artículo 27 Const. y todos los demás que de esos derechos se deriven.

Artículo 59.-El derecho de iniciar leyes corresponde:

fracción IV.-a los Ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios por lo que se refiere a sus respectivas localidades.(49)

Artículo 70.-Corresponde a la Legislatura:

fracción III.-arreglar y fijar límites de municipios de que deberá componerse el Estado de acuerdo con la presente Constitución.(50)

fracción IV.-Crear y suprimir municipios según el censo y la recaudación de rentas de que pueda disponer la localidad respectiva.(51)

fracción V.-Dictar todas las leyes necesarias para el mejor funcionamiento del municipio con arreglo a las disposiciones relativas de la presente Constitución. Designar a proposición del Ejecutivo los Ayuntamientos sustitutos y provisión de los miembros de los cuerpos edilicios en aquellos casos en que determinen las leyes orgánicas respectivas.(52)

fracción VI.-Recretar los ingresos que deben constituir la hacienda municipal.(53)

Artículo 90.-El Gobernador carece de facultades para:

fracción IX.-disponer en ningún caso, ni bajo ningún pretexto de las rentas de el Municipio.

fracción XII.-disponer en ningún caso y bajo ningún pretexto de los bienes considerados como propios de el municipio.(54)

Artículo 132.-Se concede acción popular para denunciar, ante la Legislatura, los delitos comunes u oficiales de los funcionarios a que se refiere el artículo 126 de esta Constitución.(55)

Artículo 133.-La administración pública interior de los municipios se hará por: los Ayuntamientos, por los Residentes Municipales y por los Jueces Menores Municipales.

Artículo 142.-Los Ayuntamientos desempeñarán dos funciones: las de legislación para el régimen de gobierno y administración de el Municipio y las de inspección concernientes al cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicten. (56)

Artículo 147.-Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que establezca su ley de ingresos - que oportunamente expedirá la legislación del Estado, y en todo caso serán las suficientes para atender a sus necesidades. (57)

Artículo 157.-primer párrafo, la administración de justicia estará a cargo de uno o mas funcionarios de elección directa que se denominarán -- Jueces Menores Municipales.

Artículo 163.-Los Presidentes municipales y los Jueces Menores Municipales, son responsables por los delitos o faltas oficiales que cometan durante el tiempo de su encargo.

Artículo 164.-Para proceder contra cualquiera de estos funcionarios cuando se trate de delitos o faltas oficiales, será preciso la previa declaración de haber lugar a formación de causa que hará el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 165.-Los Síndicos de los ayuntamientos y Regidores serán juzgados por los delitos o faltas oficiales en que incurran durante el ejercicio de sus funciones, por el Ayuntamiento respectivo como Jurado de Hecho y por el Juez de primera instancia del Distrito Judicial al que corresponda dicho Ayuntamiento (58) como juez de derecho, para el solo efecto de aplicar la pena respectiva. Pero en los delitos del orden común que dichos funcionarios cometieren, no gozarán de ningún fuero pudiendo en consecuencia proceder contra ellos la autoridad judicial cuando haya méritos para ello.

Artículo 166.-En juicios del orden puramente civil, ningún funcionario municipal gozará de fuero.

Artículo 163.-La Hacienda Municipal se compondrá;

Fracción I.-de los bienes que correspondan a los Municipios como personas morales de derecho civil.

Fracción II.-de las contribuciones que para cada Municipio decreta la Legislatura. (59)

Artículo 191.-Para la revisión de las cuentas de la inversión de caudales públicos del Estado y Municipales, habrá en la Residencia de la Legislatura del Estado dependiente de ésta, una oficina que se llamará Contaduría General de Glosa. 2/

C) MUNICIPIO Y LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Artículo 31 Bis.-El Estado participará a los Municipios del 25% del rendimiento anual de impuesto predial por conducto de la Dirección General de Hacienda.

C.-Hacienda Municipal (artículos que por su importancia se les transcribe y comenta, tomados de la ley de Hacienda Municipal)

Artículo 1.-Los Ayuntamientos recaudarán y dispondrán libremente de los ingresos que señalan las leyes, a fin de atender a las necesidades de sus Municipios. Los Ayuntamientos recaudarán además el Impuesto adicional del 15% (educación) a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado en los términos que prevé dicho ordenamiento. (60)

Artículo 14.-Los Ayuntamientos podrán celebrar Concordatos con el Gobierno del Estado, con el objeto de que algunos Impuestos, Derechos y Productos sean recaudados por las administraciones de Rentas y entregadas a las Tesorerías Municipales. (61)

Artículo 22.-Son facultades de los Presidentes Municipales;

fracción III.-Condonar todo a parte de las multas y recargos siempre que los causantes se pongan al corriente en el pago de sus adeudos y de acuerdo con las determinaciones del Cabildo.

Artículo 23.-Es obligación de los Síndicos Municipales;

fracción I.-Vigilar la actuación de los Tesoreros Municipales.

Artículo 26.-Son atribuciones y obligaciones de los Tesoreros Municipales:

fracción IV.-Efectuar pagos que les sean ordenados por el Presidente Municipal, previa orden escrita.

fracción VII.-Cumplir sin dilación con las ordenes y demás instrucciones que les diren los Presidentes y Síndicos Municipales.(62)

Artículo 43.-Los funcionarios y empleados del Municipio tienen la obligación de guardar secreto de la situación económica de los contribuyentes conocida con motivo de su cargo. Esta obligación subsiste aún cuando haya terminado el empleo o cargo que hubieren desempeñado.(63)

Artículo 80.-Quienes exploten Sinfonías, Tocadiscos y Cintas fonográficas que funcionen en lugares públicos, pagarán las siguientes tarifas: (Último párrafo) quienes en sus aparatos usen un 20% de música clásica, reducirá en un 50% la cuota anterior, las que usen un 40% se les reducirá en 35% de la Tarifa.(64)

Artículo 103.-Por la prestación del servicio de agua potable y drenaje, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

fracción V.-En la zona denominada N.Z.T. de los Municipios de Naucalpan se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa (aquí la cantidad es progresiva, porque está considerada zona residencial), según la categoría del fraccionamiento.(65)

Ley de Hacienda del Estado de México.-Convenio celebrado entre el gobierno Federal con el gobierno del Estado de México, para el cobro de las Tasas del 1.8%, y del 4% y especiales del 10% establecidas en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, etc. Cláusula segunda.-El Gobierno del Estado de México percibirá el 45% de los ingresos mercantiles que se obtengan por la aplicación del Impuesto Federal sobre ingresos mercantiles, recargos y multas correspondientes. Cláusula quinta.-El gobierno del Estado de México cubrirá a los Municipios de la propia entidad el 20% como mínimo del rendimiento que perciba de la tasa general y especiales así como de recargos y multas. El importe del 20% se distribuirá entre los Municipios en que disponga la Legislatura Local.(66)

D) MUNICIPIO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Art.2.-Los Municipios del Estado de México organizarán y regularán su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley y en lo interno se regirán por sus propios Bandos Municipales, los cuales tomarán como base de su formación las Constituciones Federal y Local.

Tendrán para el logro de sus fines, todas las competencias que no están expresamente atribuidas por las leyes a la Federación o al Estado.

Art.5.-Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, así como en su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las leyes.

Art.26.-Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años y se integrarán por un Presidente, tres Regidores y un Síndico.(67)

Art.42.-Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

fracción XIV (primera parte) Formular las iniciativas de la ley de ingresos y presupuestos municipales de egresos.(68)

Art. 43.-No pueden los Ayuntamientos:

fracción VI.-Conceder empleos en la administración municipal a los miembros del Ayuntamiento, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta, parientes en línea colateral, hasta el segundo grado y parientes por afinidad.(69)

Art. 44.-El Presidente Municipal es el órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, etc.

Art. 45.-No pueden los Presidentes Municipales:

fracción II.-Imponer contribuciones o sanción alguna que no esté señalada en la ley de ingresos u otras disposiciones legales.

Art. 48.-Los Síndicos de los Ayuntamientos tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

fracción I.-La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

Art. 50.-Son facultades y obligaciones de los Regidores las siguientes:

fracción II.-Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal.

Art. 71.-En cada Ayuntamiento para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus facultades al Presidente Municipal, se tendrá una Secretaría Municipal, que tendrá a su cargo una persona denominada Secretario, quien no será miembro del Ayuntamiento, y se designará de la forma propuesta por el presidente Municipal.

Art. 79, primera parte.-El Tesorero Municipal, tendrá como facultades y obligaciones:

fracción VI.-Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos y del proyecto de ley de ingresos municipales.

Art. 80.-La inspección de la hacienda municipal corresponde al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o Síndico, y a la Contaduría General de Glosa.

Art. 82.-Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento o ante el Ejecutivo del Estado, la malversación de fondos municipales y cualquier otro hecho que se estime en contra de la Hacienda Municipal.

Art. 83.-Los Municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerando enunciativamente y no limitativamente como tales, los siguientes:

fracción VII.-Embelllecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos.(70)

fracción VIII.-Conservación de las obras de interés social.(71)

fracción XI.-Cemento y conservación de áreas verdes y recreativas.(72)

Art. 88.-No pueden darse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a: (73) miembros del Ayuntamiento, funcionarios y empleados públicos, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad y a empresas en las cuales son representantes o tengan intereses económicos las personas mencionadas.

Art. 89.-Las concesiones otorgadas en contravención a lo anterior son nulas de pleno derecho.(74)

Art. 98.-Los Ayuntamientos estarán obligados preferentemente a adquirir los inmuebles que circundan a los centros de población de su Municipio, a efecto de integrar una área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de estos. Lo anterior es sin perjuicio de solicitar la expropiación de estos inmuebles para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como de utilidad pública.(75)

Art. 105.-Los Comandantes policía y Bomberos, acatarán siempre las órdenes

que reciban del residente municipal como su jefe inmediato, pero cuando las consideren ilegales pedirán que las sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad. (76)

Art. 113.- Los acuerdos o actos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos que esta lleve esta ley. (Revocación y Revisión)

Art. 114.- Se suspenderá el servicio público en los siguientes casos:

- 1.- Cuando sea irregular su prestación o deficiente. (77)
- 2.- Cuando la prestación por los particulares cause perjuicios graves a la colectividad.

Art. 123.- En caso de que se decretó la municipalización del servicio y el Municipio carezca de recursos para prestarlo, podrá nuevamente concesionarlo en los términos de esta ley. (78)

Art. 133.- Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y el Presidente lo promulgará. (quién es residente).

Art. 135.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y Promulgación. (79) y/

F) MUNICIPIO Y SU BANDO MUNICIPAL.

Bando Municipal de Naucalpan de Juárez. (rige el de 16 de septiembre de 1973), (80)

Art. 1.- Los miembros de la policía municipal son servidores públicos y la corporación funcionará como policía preventiva, en los términos que señalen las disposiciones legales respectivas y por lo mismo no les es permitido (81) molestar bajo ningún pretexto a las personas de cualquier sexo o edad, sino por violaciones a este Bando o por las comisiones de un delito, cuando transiten en el Municipio aún en estado de ebriedad, y siempre y cuando lo hagan guardando la debida compostura. (82) Abrogarse facultades que no les correspondan, calificar las infracciones cometidas por las personas detenidas. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes es competencia de otras autoridades. Recibir ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios prestados en el cumplimiento de su deber de persona o institución. Cobrar multas, solicitar fianza, retener o extravíar los objetos recogidos a los infractores consignados. (83) Litrar o practicar ordenes de aprehensión de propia autoridad. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sin orden de la autoridad competente

Art. 15.- La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al público aún cuando estos operen en forma clandestina, sin la autorización debida respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo se podrá penetrar mediante mandamiento escrito de autoridad competente o en caso de flagrante delito, que deba perseguirse de oficio.

Art. 16.- La policía bajo su más estricta responsabilidad deberá aprehender a toda persona sobre quien recaigan fundadas sospechas de que ha cometido o trate de cometer algún acto que se considere como delito, dando inmediatamente parte al Comandante de policía. (84)

Art. 24.- Las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Comandancia de policía, podrán entregar a sus familiares, a personas de confianza, o al juez calificador si así lo estiman conveniente, los objetos útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligado el juez calificador, cuando la entrega se haga a él, a extender un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir el recibo corres-

que reciban del presidente municipal como su jefe inmediato, pero cuando los consideren ilegales expedirán que las sean dadas por escrito para cumplir su responsabilidad. (76)

Art. 111.- Los acuerdos o actos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por parte interesada, mediante la interposición de los recursos que establece esta ley. (Revocación y Revisión)

Art. 112.- El municipio alizarán los servicios públicos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando sea irregular su prestación o deficiente. (77)
- 2.- Cuando la prestación por los particulares cause perjuicios graves a la colectividad.

Art. 123.- En caso de que se decreta la municipalización del servicio y el municipio carezca de recursos para prestarlo, podrá nuevamente concecionarlo en su término de esta ley. (78)

Art. 133.- Los Ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y el presidente lo promulgará. (que presidente).

Art. 135.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan los requisitos de su aprobación, expedición y promulgación. (79) y/

F) MUNICIPIO Y SU BANDO MUNICIPAL.

Bando Municipal de Tlaxcalpan de Juárez. (rige el de 16 de septiembre de 1973). (80)

Art. 1.- Los miembros de la policía municipal son servidores públicos y la corporación funcionará como policía preventiva, en los términos que señalan las disposiciones legales respectivas y por lo mismo no les es permitido (81), molestar bajo ningún pretexto a las personas de cualquier sexo o edad, sino por violaciones a este Bando o por las comisiones de un delito, cuando transiten en el municipio aún en estado de ebriedad, y siempre y cuando lo hagan guardando la debida compostura. (82) Abrocharse facultades que no les correspondan, calificar las infracciones cometidas por las personas detenidas. Invasión la jurisdicción que conforme a las leyes es competencia de otras autoridades. Recibir ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios prestados en el cumplimiento de su deber de persona o institución. Cobrar multas, solicitar fianza, retener o extravayar los objetos recogidos a los infractores consignados. (83) Librar o practicar ordenes de aprehensión de propia autoridad. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sin orden de la autoridad competente

Art. 15.- La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público aún cuando estos operen en forma clandestina, sin la autorización debida respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo se podrá penetrar mediante mandamiento escrito de autoridad competente o en caso de flagrante delito, que deba perseguirse de oficio.

Art. 16.- La policía bajo su más estricta responsabilidad deberá aprehender a toda persona sobre quien recaigan fundadas sospechas de que ha cometido o trate de cometer algún acto que se considere como delito, dando inmediatamente parte al Comandante de policía. (84)

Art. 24.- Las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Comandancia de policía, podrán entregar a sus familiares, a personas de confianza, o al juez calificador si así lo estiman conveniente, los objetos útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligado el juez calificador, cuando la entrega se haga a él, a extender un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir el recibo corres-

condiente o el no incluir en la relación exacta de los objetos y número recibidos. (85)

Art. 26. - Cuando el infractor de las disposiciones de esta Ley, pida o solicite su libertad antes de ser calificada su falta, esta le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la autoridad competente, o si no, pre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio a juicio de la autoridad municipal, que se constituya en fiador para presentar al infractor a la hora que se le fije, o en su caso responder por el pago de la multa a que este se haya hecho acreedor por la infracción cometida. También procederá la libertad del infractor cuando una vez hecha la calificación, otorgue garantías suficientes a satisfacción del Presidente Municipal. (86)

Art. 77. - Queda estrictamente prohibida la permanencia de carros de autos taxis en cualquier sitio público que por las condiciones del lugar o a la conducta de la persona se preste a actos que ofendan la moral. (87)

Art. 80. - Queda prohibida la entrada a los salones de billar a los señores de 18 años de edad. Los propietarios y encargados de estos establecimientos deberán fijar en forma clara y visible, en las puertas de acceso a los salones, ese aviso. (88)

Art. 117. - La dirección de obras públicas municipales, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: planear y llevar a efecto las resoluciones del Ayuntamiento para ejecutar las obras en forma coordinada, racional y estética, que logren el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de el Municipio. (89) La formulación del plano regulador municipal, (cambiado a Plan Sector) de las zonas urbanas y rústicas. (90) La creación, localización, prolongación, ampliación y mejoramiento de centros urbanos y poblaciones, vías públicas y de comunicaciones, plazas, jardines, parques, campos deportivos, estadios, centros turísticos, cementerios, estacionamientos de vehículos y demás lugares públicos de jurisdicción municipal. (91)

Art. 131. - Aprobado en fraccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que al Plano oficial aparezcan como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán por este solo hecho a dominio público del Municipio. (92)

Art. 255. - Tendrá por objeto el Consejo de Recursos Humanos la interacción de las relaciones de recursos, clasificación por especialidades y fomento de las relaciones humanas, para que con su concurso pueda el Ayuntamiento atender en mejor forma la solución de los problemas de las comunidades económicamente débiles. (93)

Art. 261. - Corresponde al Consejo de Educación por medio de su Secretario, ser el enlace permanente entre el Ayuntamiento y las instituciones de enseñanza superior que operan en el Municipio. (94)

Del Consejo de Fomento cultural y deportivo.

Art. 265. - Estará presidido e integrado por las personas que discrecionalmente designe el Ayuntamiento y tendrá por objeto promover, fomentar y coordinar el deporte en todas sus ramas, así como la cultura en todos sus aspectos, en beneficio de los habitantes de este Municipio. (95)

Art. 266. - Los programas de trabajo, procedimientos y metas a alcanzar, serán señalados por este Ayuntamiento, según las circunstancias aconsejen. (96)

Art. 269. - Los Consejos de Colaboración son órganos dependientes del Ayuntamiento y tienen por objeto los siguientes: (97) coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados. Promover la participación y colaboración de los habitantes en todos los aspectos de beneficio social. (98)

Art. 281. - Se concede acción pública para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a las disposiciones de este Banco Municipal. (99)

Art. 285. - Se concede acción popular para denunciar los fraudes al fisco municipal. (100)

CAPITULO IV

- A) HISTORIA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.
- B) PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO Y LA -
NECESIDAD DE IMPLANTAR UN PLAN RECTOR QUE REGU
LE EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO EN FORMA ORGA-
NIZADA.
- C) INTEGRACION DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUA-
REZ Y SU DIVISION POLITICA.
- D) UBICACION Y LIMITES GEOGRAFICOS DEL MUNICIPIO.
- E) DEMOGRAFIA
- F) ASPECTO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO
- G) ASPECTO INDUSTRIAL
- H) CONSIDERACIONES SOBRE LA TENENCIA DE LA TIERRA
EN LA EPOCA PRECOLONIAL
- I) AGRICULTURA DEL MUNICIPIO
- J) COMERCIO Y SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES
- K) ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE NAUCALPAN
DE JUAREZ.

CAPITULO IV

A) HISTORIA DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Su nombre es Nahuatl y se compone del "nahui", cuatro; "calli" casa, y de "pan", en. Significando: "En las cuatro casas". Fue fundación Pre-hispánica y formó parte del señorío de Tlacoapan.

El municipio que actualmente lleva el nombre de Juárez tiene una historia muy antigua. En el cerro del Conde, del municipio Naucalpan, aparecieron un tipo de construcción que indujo a los conquistadores y descubridores a proponer la existencia de una cultura arcaica de los cerros porque difería de la que se había descubierto en Teotihuacán y de cuanto conocía del núcleo llamado México. Además, existen las ruinas arqueológicas de los Remedios, Tlaxotla, Cerro Muxtolt y Cerro Tectezora.

Al levantarse los edificios de las nuevas colonias se descubrieron los restos arqueológicos de San Luis Tlaxotla que no acusaron las discusiones que en el pasado suscitaron los descubrimientos del Cerro del Conde; pero que de todas maneras confirman la presencia humana del hombre dentro del territorio de este municipio. Sus habitantes pertenecían a la parcialidad Otomí que durante los primeros años de la Colonia fué administrada por los frailes del Convento de Tacuba, aunque civilmente perteneció la población a la Alcaldía Mayor de Tacuba que abarcaba pueblos que hoy pertenecen al municipio de Naucalpan como son: San Francisco -- Chimalpa, Santa Cruz Cuautlalpan, San Mateo Nopalpa y sobre todo, los Remedios.

A muy corta distancia de la cabecera se encuentra el Santuario de los Remedios, consagrado a la imagen del mismo nombre que fué declarada Generala por los tropas realistas; ésta imagen fué traída por los españoles a México y rivalizaba en popularidad con la virgen de Guadalupe; pero ésta por sus características físicas (ser morena) y la leyenda que en torno suyo se formó, ganó primacía en el corazón del pueblo católico mexicano.

La Iglesia de Naucalpan corresponde por su arquitectura al siglo XVII pero era doctrina que administraban los Franciscanos de San Gabriel Tacuba. En el año de 1700, la parroquia de Naucalpan se estableció; tomándola a su cargo un clero secular. También merece citarse la Iglesia de San Lorenzo Totolingo, construída en el siglo XVI y la parroquia de la cabecera. En Naucalpan se imprimió uno de los más célebres periódicos insurgentes, en una de las prensas volantes que servían a la causa de la Independencia.

Desde el principio de la Independencia Nacional fué una población dependiente de Huamantla, cabecera de partido; pero tuvo Ayuntamiento -- al que obedecían pequeños poblados como Tecamachalco. Durante el desenvolvimiento económico del país que apareció después de la victoria de la República en 1869, se estableció en Naucalpan la fábrica de hilados llamada de Río Honda.

La legislatura del Estado de México concedió a Naucalpan el rango de Villa, con apellido de Juárez el día de 1874, conservando actualmente esa denominación.

Es digno de mención el Acueducto construído en el siglo XVII para llevar agua desde los Remedios y el puente del mismo nombre. Quizás lo más importante de la historia de Naucalpan se haya iniciado en 1940, con motivo de la segunda guerra mundial, con la creación de la llamada Zona Industrial en el Norte y Noroeste del Distrito Federal. Tanto el establecimiento de fábricas como el gran crecimiento de población, provocó un desbordamiento de población que estimulado con la creación de colonias--

residenciales y centros comerciales de primera magnitud, aunados a los excelentes servicios se atrajo el incremento de población que ha sobrepasado el 4.1 y si se aumentado a rápidos pasos. El municipio de Naucalpan cuenta actualmente con aproximadamente 600.000 habitantes, ubicado en la parte suroriente del D.F. es sin duda el núcleo más importante que se encuentra próximo a este, trayendo de consecuencia que entre el municipio de Naucalpan y el D.F. haya una corriente de aproximadamente 400.000 vehículos que transitan por sus calles provocando un desquiciamiento en el tránsito de vehículos provocando el caos tanto en el municipio como en el D.F. Esta es una consecuencia directa del progreso del municipio, al grado de que el gobierno municipal y del mismo Estado han sido incapaces de solventar esta situación, teniendo que intervenir el gobierno de la Federación para salvar la situación.

El Municipio de Naucalpan es sin duda el más importante del Estado de México y de el país por sus desarrollos industriales, habitacionales y de servicios en general; En este municipio se encuentra la mayor concentración de el Estado; más o menos 2000 establecimientos que emplean aproximadamente a 100.000 trabajadores y empleados, aclarándose que la Industria del municipio incluye desde la Sempasada hasta la ligera y artesanal. En el aspecto urbanístico se localizan fraccionamientos de los clasificados como residenciales y exclusivos, como Cd. Satélite, Tecamechalco, La Herradura y otros de primorísima calidad, pero también es en el Municipio donde se localizan las zonas más marginadas de todo México, en que las personas viven en viles cuevas como en las zonas del Molinito Río Hondo, etc., y donde además más de la mitad de los habitantes del municipio viven en precarias y premisucas condiciones económicas y sociales, reflejando a nivel municipal el dualismo socioeconómico prevaleciente en el país." Z/

B) PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO Y LA NECESIDAD DE IMPLANTAR UN PLAN RECTOR QUE REGULE EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO EN FORMA ORGANIZADA.

Se debe mencionar que la prestación de servicios por parte de el Municipio sobre todo en las zonas de clase media o clase acomodada, han sido muy las, pues han tenido que ser los habitantes de los fraccionamientos quienes se les dan así mismos, es decir, las Asociaciones de Colonos de los diferentes fraccionamientos han tenido que relevar en casi todas las ocasiones a la administración municipal, incluso al grado de llegar a tener sus propios cuerpos de Bomberos, porque el Municipio es incapaz de tener uno a la altura del municipio, como ejemplo Ciudad Satélite compró su carro de Bomberos para combatir los incendios que se presentasen en su colonia, sencillamente porque el municipio carecía de la prestación de este servicio de fundamental necesidad, y donde la juventud de ese fraccionamiento prestó valiosos servicios a la comunidad combatiendo incendios; era un cuerpo de Bomberos Voluntarios que arriesgandó incluso su vida en diferentes ocasiones, ayudó a la comunidad del municipio a salvarla sus pertenencias, porque como dijimos anteriormente el municipio carecía de ese servicio. Es preciso mencionar que ese cuerpo de Voluntarios que el primer Cuerpo de Bomberos que hubo en toda la zona mencionada y del norte del Estado de México, fue un cuerpo de valientes que con un solo carro de Bomberos luchó contra toda esa zona industrial más importante del país. Actualmente el municipio cuenta con un equipo insuficiente y rudimentario cuerpo de Bomberos, que siempre ha sido nulo cuando en grandes conflagraciones se trata de sofocar. Es inconcebible que siendo la zona de Naucalpan la más importante industrial de el país, no cuente con el servicio más necesario que pueda existir; El cuerpo de Bomberos, pues para dar servicio a la comunidad mencionada, incluyendo a la industrial cuenta con dos carros bomba y dos carros tanque. El conglomerado de Naucalpan se ha veni-

de desarrollando en los últimos 30 años y mas precisamente hace 15 (14 mil habitantes en 1930 y 500 mil actualmente), como resultado del crecimiento del área metropolitana.

En la década 40-50 aparecieron los primeros desarrollos industriales de consideración; estos fraccionamientos industriales ubicados en el límite con el D.F. y dependientes de él, se desarrollaron como resultado de la política fiscal del Estado que favorecían su implantación en los límites estatales; paralelo a eso las antiguas localidades de tipo rural o suburbano en esa misma época iniciaron su desarrollo hasta llegar a lo que son ahora, básicamente de habitación media y popular como consecuencia del resultado del incremento del empleo industrial y el de la industria de la construcción.

En la década 50-60 se iniciaron los desarrollos de las zonas residenciales como resultado de la incipiente saturación del D.F. El inicio de Cd. Satélite y la construcción de la Autopista México-Querétaro que corta la zona es apta para el crecimiento urbano del Municipio, en los periodos del Lic. Uruchurtu, aceleraron el crecimiento urbano residencial, y ya una vez consolidado el proceso iniciado en forma masiva el poblamiento de zonas residenciales en donde principalmente se constituyó el área de habitación estratificada, creando los problemas de detentación de la tierra. Este proceso se desarrolló en un tiempo que se puede considerar record, menos de 30 años, y el cual no tuvo contrapartida con un desarrollo similar de organización municipal comunitaria, básicamente en lo referente a la organización municipal administrativa pública, que organiza y dirige el proceso social mencionado, produciéndose en el Municipio un crecimiento anárquico en todas las regiones, problema que ahora está haciendo crisis y que nadie sabe como solucionarlo.

Ante esta situación el Gobierno del Estado de México y el Municipio de Tascalpán preocupados por lo anterior tomando en cuenta este anárquico desarrollo, están estudiando la creación de un Plan Sector y su implantación (próximo a aprobarse) del desarrollo urbano el cual apoyado en la Ley del Plan Sector, se espera que constituya el instrumento de orden que urgentemente requiere el Municipio y que se establezca asimismo un cuerpo de acción aplicable al Estado de México en general (de ser aprobado puede constituir un gran adelanto socio-jurídico aprovechable para todos los Municipios de el país).

La planeación es la consecución nacional, sistema de los objetivos que la comunidad se propone alcanzar, objetivos definidos en base a los problemas sentidos por ella y limitaciones con los que cuenta, o sea los problemas sentidos por la comunidad son inauderables; podemos agruparlos en los siguientes: principalmente problemas derivados de la falta de previsión en el desarrollo urbano (grandes masas de inmigrantes provincianos de lumpen, forman núcleos de población).

Las autoridades municipales han ignorado el hecho anterior de la iniciación provincial, y la razón es sencilla; como acontece en la política mexicana, cuando se escoge a un funcionario, no se escoge en base a sus conocimientos públicos-sociales-administrativos, sino que se le escoge por sus amistades o padrinos, quedando prácticamente en la residencia Municipal algo menos que un burro en funciones.

Ya es tiempo de que se cambie la forma de escoger a los funcionarios públicos, es una necesidad imperiosa, y solo a la sociología correspondiente dentro de algún tiempo dar el visto bueno a esos futuros gobernantes pues ellos son o serán la vanguardia de la nueva sociedad, insistimos, cuando menos se debe educar a los aspirantes a puestos públicos dentro de la sociología para que cuando estén en el poder, sepan qué es y en qué consiste la función del gobernante.

En el Municipio de Tascalpán tiempo llegará en que las autoridades deberán dar la cara al problema de la iniciación anárquica incontrolada; hasta perjudica a los verdaderos vecinos del Municipio en luchas ferreas,

la principal es:

El municipio tiene que distraer grandes sumas de dinero que podría ocupar en otras cosas, en dar servicios a grandes núcleos de personas insolventes en todos los aspectos sobre todo en el aspecto económico, pues es lógico el que el inmigrante que se establece en el municipio, además de que es inculto, no tiene medios económicos de subsistencia, porque los que dejan sus lugares de origen lo hacen porque no tienen trabajo, dinero ni habitación segura, por tanto vienen al municipio a provocar una serie de situaciones que perjudican directamente a los vecinos del municipio, ya que además de que no producen nada, exigen que al municipio les de toda clase de servicios como dijimos anteriormente.

Lo anterior redundo en perjuicio de las familias establecidas, porque la persona que paga sus impuestos se ve privada de pronto de los servicios por los que ha estado pagando, en beneficio de personas que no han pagado absolutamente nada, pero que eso sí exigen escuelas, calles, drenaje, luz, agua, regularización de terrenos y hasta dotación de los mismos etc. Sin embargo se tiene que admitir que hasta ahora han sabido explotar su misera situación al hacer caer a las autoridades en un juego sucio de chantaje y extorsión social. Por esta razón las autoridades tienen el inalienable derecho de poner un hasta aquí a esta situación, pues no justifica de ninguna forma que unos mantengan a otros.

Regresando al tema dire que otro problema municipal, son los derivados del comportamiento irresponsable de los agentes económicos privados problemas derivados de la deficiente gestión pública. Otros problemas lo son los derivados de la escasez de recursos (sustracción).

Respecto de los problemas anteriores resulta evidente que si el proceso de desarrollo urbano no se orienta y se estructura, ocurra con un costo social elevado, producto de ubicaciones inadecuadas e improvisadas, imprevisión en la infraestructura y equipamiento, incompatibilidad de actividades y dificultades de comunicación.

Respecto de los otros puntos, la frecuente discontinuidad en las acciones y políticas que conforman el desarrollo urbano y social, la excesivas centralizaciones de de las tomas de decisiones y la no existencia a menudo de objetivos y metas explícitas de desarrollo social y urbano por parte de las autoridades competentes.

Otro problema, cuando el agente actúa con estrachéz de criterio, pues solo busca el lucro desmedido y a quien no le interesan las consecuencias de su mezquina conducta con tal de ganar dinero, sacrifican a la comunidad a sus intereses, posiblemente sea ésta la persona que crea mas problemas al municipio, pensemos que es verdad este cierto.

El problema de la carencia de recursos es un tema ya bastante comentado y adquiere enormes proporciones a nivel municipal, en donde las autoridades normalmente no cuentan con lo suficiente para solventar sus problemas administrativos, y mucho menos para la puesta en marcha y operación de una eficiente y tecnificada administración pública, como las que se necesitan para el efectivo control del desarrollo socio-urbano-económico-administrativo.

En base a los problemas experimentados, el Plan Rector trata de ser una de las medidas salvadoras de las que ponga a flote al municipio en el aspecto administrativo social.

Un primer objetivo del Plan Rector lo sería indirectamente robustecer a la autonomía del gobierno municipal, cometido que pretende en forma simultánea rescatar a la autoridad municipal, las ahora facultades ejercidas por el gobierno estatal en el área relacionada al control de desarrollo social jurídico, que le confieran las leyes de la materia (todas + las leyes municipales).

La ley del Plan Rector en discusión otorga a los municipios las percepciones de impuestos y derechos correspondientes a las nuevas atribuciones. Otro objetivo lo es controlar en proceso de desarrollo social entendido como el proceso de crecimiento y cambio dirigido de la estruc-

tura mental, social de los individuos vecinos del municipio, así como del cambio de la estructuración urbana rústica.

En base a la ley del Plan Sector y con fundamento en la declaración del interés público de la planeación de Tlaxcalpan se apoya en la reglamentación municipal, para restringir la acción de los agentes privados; esto traerá como consecuencia la eliminación de la incertidumbre de la tenencia de la tierra y la confusión social, generando un compromiso entre los diferentes sectores municipales. Por ellos se estipula que en base a lo dispuesto por la ley orgánica municipal, los planes y programas municipales que los ayuntamientos realicen deberán acompañar a todo Plan Sector que se someta a la aprobación o los ya aprobados.

Existen una serie de leyes y se promueven la promulgación de algunas otras que influirán directamente en los planes Sectores del desarrollo social y urbano, las más importantes son:

- Ley Orgánica Municipal
- Ley y Reglamento de Comunicaciones y Obras Públicas
- Ley y Reglamento de Traccionamientos y subdivisiones
- Ley de Tránsito y Transporte Público
- Ley de Hacienda Municipal
- Ley de Ingresos y Presupuestos de Fincas municipales
- Plan Municipal
- Ley de Hacienda del Estado de México
- Reglamentos diferentes
- Leyes propuestas y en proceso de estudio:
- Ley del Plan Sector
- Ley de Estacionamientos Públicos y Privados
- Ley de Localización Industrial
- Otras.

En el municipio todo está ligado necesariamente, todo es actividad social, sus dimensiones únicas son en el espacio y el tiempo. La planeación urbana es social en todos sus ángulos, el sujeto de la planeación es el sistema urbano desde un punto de vista social. La correcta planeación urbana dependerá definitivamente el normal desarrollo de la sociedad, no se puede concebir una sociedad equilibrada sin una adecuada planeación urbana, de esta depende que la sociedad se desenvuelva sin frustraciones, sin temores, sin delincuencia, etc. Ejemplos sobran de sociedades enfermas (como las norteamericanas, los Ghettos) y su nacimiento humano.

Causas de toda clase de comisión de delitos, la mayoría de sangre, en fin, es definitivo que la sociedad se realice en ciudades espaciosas llenas de luz y aire, en esa medida serán sanas y no es que importe tanto la generación actual, sino las venideras, es de ellas el futuro, no de nosotros sea es la función que tiene la realización del Plan Sector. Sería el municipio de Tlaxcalpan el sitio ideal para realizar lo intentado en el Plan Sector, en este municipio se observan todas las necesidades sociales y casi ninguna de tipo positivo. En un municipio en el que no existen alientes para la juventud, son nulos los actos deportivos y sociales y culturales, la mayoría de las familias tienen un gran índice de problemas familiares, existe un gran índice de alcoholismo, de analfabetismo, de desocupación, hay gran carencia de agua potable, de servicios en general, se da la promiscuidad en alto grado, la incultura es de las tasas más grandes que existe en el municipio respecto de otros. Los encargados de la administración del municipio, son ineptos por autonomía, carecen de criterio administrativo y jurídico, son ineptos respecto de su trabajo con el consiguiente perjuicio para los vecinos del municipio. Podríamos abundar en el tema pero no tiene caso.

Los elementos del Plan Sector son: 4 categorías o zonas; las zonas de desarrollo urbanorobras de infraestructura; las zonas de uso predetermina

de, y las acciones de fomento. Cuyo fin es el lograr la armonización de todas las fuerzas municipales. Es simple el razonamiento en que se basa la idea del Plan Rector, nada debe dejarse al azar, todo tiene su lugar y su causa, nada debe quedar a la anarquía, se aplica la lógica.

El Plan Rector es de naturaleza dinámica, a contrario sensu el Plan Regulador es estático, obsoleto, recluso para el pasado y para el presente y lo que se necesita es regular para el futuro, como lo trata el Plan Rector de Naucalpan." //

C) INTERACCION DEL MUNICIPIO DE NAUCAIPAN DE JUAREZ Y SU DIVISION POLITICA.

La cabecera Municipal con asiento en Ciudad Naucalpan de Juárez, Fdo. de México, se integra por una cabecera municipal, 18 pueblos, 3 ex-ranchos, 62 colonias, 33 fraccionamientos urbanos, 5 fraccionamiento industriales y un Campo Militarizado sabero:

PUEBLOS:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| 1.- Los Remedios | 2.- San Lorenzo Totolingo |
| 3.- San Juan Totoltepec | 4.- Santa Cruz Acatlán |
| 5.- Santiago Occipaco | 6.- San Mateo Nopala |
| 7.- Santiago Tepatlaxco | 8.- Santa Cruz del Monte |
| 9.- Santa María Nativitas | 10.- San Andrés Atoto |
| 11.- San Luis Tlatilco | 12.- San Esteban Nuitzilacasco |
| 13.- San Francisco Cautlalpan | 14.- San Miguel Tecamachalco |
| 15.- San José Río Honda | 16.- San Antonio Zomeyucan |
| 17.- San Rafael Chamapa | 18.- San Francisco Chimalpa. |

EX-RANCHOS.-

- 1.- Urbina
- 2.- Atengo
- 3.- Atoto

COLONIAS.-

- | | |
|--|-----------------------------|
| 1.- La Cañada | 32.- Loma Colorada |
| 2.- Empleado Municipal | 33.- El Capulín |
| 3.- Loma Linda | 34.- La Soledad |
| 4.- Ampliación Loma Linda | 35.- Los Cuartos |
| 5.- Cervecera "Odela" | 36.- Ahuizotla |
| 6.- Ricardo Flores Magón | 37.- Lomas San Isidro |
| 7.- Fosques los Remedios | 38.- La Rivera |
| 8.- Padre Figueroa | 39.- El Tambor |
| 9.- Rosa de Castilla | 40.- Olimpiada 68 |
| 10.- Valle Dorado (6a. Secc.
San Rafael Chamapa) | 41.- Olímpica |
| 11.- Lázaro Cárdenas | 42.- Mártires de Río Blanco |
| 12.- El Olivar | 43.- Altamira |
| 13.- La Esperanza | 44.- Ciudad de los Niños |
| 14.- Amp. Cd. de los Niños | 45.- Lomas de San Agustín |
| 15.- Unidad San Esteban | 46.- Zona Urbana Occipaco |
| 16.- Hidalgo | 47.- Ampliación Altamira |
| 17.- El Conde | 48.- 10 de Abril |
| 18.- Amp. San Esteban | 49.- Los Arcos |
| 19.- Reforma San Luis | 50.- Lomas de la Cañada |
| 20.- Benito Juárez | 51.- Z. U. Totoltepec |
| | 52.- Santa Elena Camapa |

- | | |
|-----------------------------|---|
| 21.- Lic Adolfo López Matos | 53.- Santa Lilia Camapa |
| 22.- Sierra Nevada | 54.- México 62 |
| 23.- Piedras Negras | 55.- Centenario |
| 24.- Independencia | 56.- Ural. Manuel Avila Camacho |
| 25.- Nueva San Rafael | 57.- El Huizachal |
| 26.- Loma Taurina | 58.- Ampliación Los Cuartos
(Constitución) |
| 27.- El Charizal | 59.- El Volinito |
| 28.- Don José de los Leones | 60.- San Rafael Chamapa (1a. Sec.) |
| 29.- El Sordo | 61.- San Rafael Chamapa (2a. Sec.) |
| 30.- Buena Vista | 62.- San Rafael Chamapa (4a. Sec.) |
| 31.- Río Escondido | |

FRACCIONAMIENTOS URBANOS.-

- | | |
|---|-----------------------------|
| 1.- Ciudad Satélite | 17.- Lomas de San Mateo |
| 2.- Lomas de Tacamachalco
(Sec. Fuentes) | 18.- La Florida |
| 3.- Country Club | 19.- Jardines de la Florida |
| 4.- Bosques de Echeagaray | 20.- Lomas de Sotelo |
| 5.- Rincón de Echeagaray | 21.- Los Pastores |
| 6.- Colón Echeagaray | 22.- Las Visiones |
| 7.- Hacienda de Echeagaray | 23.- Ampliación Visiones |
| 8.- Jardines de San Mateo | 24.- Guaymas |
| 9.- Balcones de San Mateo | 25.- El Parque |
| 10.- Prado San Mateo | 26.- Los Álamos |
| 11.- Valle San Mateo | 27.- La Perla |
| 12.- Loma Jardes | 28.- Jardines del Molinito |
| 13.- El Mirador | 29.- Las Brisas |
| 14.- Las Américas | 30.- Villa Alpina |
| 15.- Vista del Valle (2a. Sec.) | 31.- Alcanforas |
| 16.- Vista del Valle (Electricistas). | 32.- Lomas de Centera |
| | 33.- Conjunto San Miguel. |

CAMPO MILITAR:

1.- Campo Militar No.1. Para el gobierno municipal de Naucalpan, México, en sus aspectos administrativo y político, se divide su territorio en:

Una Ciudad (cabecera municipal) dividida a su vez en 17 cuarteles, a saber:

CABECERA MUNICIPAL

LOCALIDAD	CATEGORIA
1.- Naucalpan de Juárez	Ciudad
2.- Atenco	Fx-Rancho
3.- Industrial Alce Blanco	Fraccionamiento Industrial
4.- Atoto	Fx- Rancho
5.- Urbina	Fx- Rancho
6.- Industrial Atoto	Fraccionamiento Industrial
7.- Parque Industrial Naucalpan	Fraccionamiento Industrial

LOCALIDAD	CATEGORIA
8.- Loma de Cantera	Fraccionamiento Urbano
9.- Rosques de los Remedios	Colonia
10.- Las Américas	Fraccionamiento Urbano
11.- Lic. Adolfo López M.	Colonia
12.- Loma Taurina	Colonia
13.- El Mirador	Fraccionamiento Urbano
14.- La Perla Industrial	Fraccionamiento Industrial
15.- Conjunto San Miguel	Fraccionamiento Urbano
16.- Unidad Morelos	Fraccionamiento Urbano
17.- Industrial Neucalpan	Fraccionamiento Industrial

DELEGACIONES.-

En cuanto a la división del territorio, queda integrado en 99 delegaciones, que corresponden a cada una de las localidades (pueblos, colonias y fraccionamientos urbanos), no encuadrados y señalados dentro de la Jurisdicción

de la Cabecera. Cada una de las localidades relativas y detalladas en el Artículo 1°, en su parte correspondiente, contarán con Delegado o Subdelegado, Jefes de Sector y jefes de Manzana, en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

D) UBICACION Y LIMITES GEOGRAFICOS

El Municipio se encuentra ubicado entre los paralelos 19°31'18" y 19°23'05" Latitud Norte, y los meridianos 99°21'42" Longitud al Oeste de Greenwich, siendo los correspondientes a la cabecera municipal 19°28'30" de longitud al Oeste de Greenwich y una altitud fr 2,250 metros sobre el nivel del mar. Colinda al Norte con los Municipios de Tlalnepantla, Zaragoza y Jilotzingo. Al Sur con el Municipio de Huizquilucan y el Distrito Federal. Al Oriente con el Distrito Federal, y al Poniente con Jilotzingo Su extensión territorial es de 184.44 kilómetros cuadrados.

El Municipio se integra por una cabecera, 17 pueblos, 3 ranchos, 1 rancharía, 46 colonias, 30 fraccionamientos residenciales, 4 fraccionamientos y un campo militar.

OROGRAFIA.-

El sistema orográfico corresponde a la Cuenca del Valle de México -- por la parte oriental y central con ramificaciones de la Sierra de Monte Alto y Monte Bajo. Predomina el conjunto montañoso en el que se intercalan cañones, barrancos y colinas; su elevación media es de 2,300 metros sobre el nivel del mar, siendo ligeramente más elevado en la Ciudad de México.

Solamente en sus extremos Oriental y Sur, Existen Planicies que colindan con el Distrito Federal. En su prolongación Sureste están las mayores alturas del cerro del órgano y de la Palincha de 5,450 y 3,600 metros, -- respectivamente.

HIDROGRAFIA.-

Cuenta con 5 ríos principales: Hondo, Sordo, Los Cuartos, Totolingo y Chico de los Remedios, que cruzan el Municipio de Poniente a Oriente, y desembocan en el lago de Texcoco.

CLIMATOLOGIA.-

El clima es templado, moderado lluvioso, con precipitaciones: la

temperatura del mes más cálido es inferior a 22°. Con temperatura media mensual máxima anterior a junio, siendo la mínima absoluta de 7.6°C máxima absoluta anual de 32.1°C.

La precipitación, máxima anual es de 1,244.4 mm;

E) DEMOGRAFIA

Uno de los problemas más graves que confronta el Municipio lo constituye el crecimiento de la población. El rápido aumento que se presenta, -- principalmente en áreas urbanas, se debe al incremento acelerado de la -- tasa de crecimiento social (10% en el período de 1960-1970) y al incremento natural de 3.5% en ese mismo período, siendo sumamente grave e incontrolable.

Población de Naucalpan, con respecto a la entidad a que pertenece:

1930.....9,809
1975.....600,000

Porcentaje con respecto al Fdo. de México:

1930..... 1
1970..... 9.83 %

Se observa que la población es 76 veces más grande en sólo 45 años, y con respecto a la entidad, la importancia de Naucalpan acusa un peligroso nivel ascendente, sea, que el crecimiento de población de Naucalpan es superior a la de la entidad (su crecimiento ha sido artificial, o sea: el incremento ha sido de personas que vienen del interior de la provincia y se sitúan en el municipio).

Crecimiento de la población del Estado de México y Naucalpan:

1930 en la entidad 15.8% -- Naucalpan en 1930 41.1%
1970 en la entidad 200.0% -- Naucalpan en 1970 436.0%

Densidad media de población:

1950 en la entidad 65 hb/km2 Naucalpan 162 hab/km2
1970 en la entidad 176 hb/km2 Naucalpan 2025 hab/km2

La superficie del Estado de México es de 21,461 km2, y la de Naucalpan es de 184.44 km2.

F) ASPECTO EDUCATIVO DEL MUNICIPIO

El analfabetismo es un claro indicador que capta los adelantos logrados e en materia de educación. Tanto el Gobierno Estatal como el Federal han -- prestado atención especial a éste fenómeno que se ve reflejado en la disminución proporcional de la población de 6 años y más que es analfabeta, -- que en los últimos 30 años logró disminuirse en más de 70% al 33.9%. Es -- significativo el hecho de que algo más del 50% sabe leer y escribir (esto es en las estadísticas, pero en la realidad es diferente y se debe aumentar hasta en un 30%,) debido en gran causa la inmigración de la que es -- objeto este Municipio.

G) ASPECTO INDUSTRIAL

El capital invertido en la industria del Municipio al 31 de diciembre

de 1950 fué evaluado en 4,100 millones de pesos, el 26% del Estado de México, aunque se debe mencionar que esa cantidad se ha casi cuadruplicado hasta el año 1975. se generó hasta el año de 1965 una producción calculada en 4,595 millones de pesos. Hasta ahora se han levantado en la producción industrial en el Estado de México. Deducidos de ese valor, los costos de producción directos, el sector obtuvo de margen bruto la cantidad aproximada de 2,500 millones de pesos, sin considerar cargos por depreciación e impuestos.

De acuerdo con los datos del VIII Censo Industrial, el sector industrial del Municipio ocupó aproximadamente 100,000 personas (el 48% del total ocupado por la industria en el Estado de México) a las que se pagó 1,400 millones de pesos por concepto de salarios, sueldo y prestaciones (el 45% del total pagado ese año por el sector industrial en el Estado de México), lo que representaba un ingreso total promedio por persona de 12,800 pesos censuales.

El tamaño de las unidades industriales localizadas en el Municipio, es mayor en relación con las del resto del Estado, ya que con el 23% del total de establecimientos industriales localizados en el Estado se genera el 45% de la producción total.

La productividad de la maquinaria y equipos que emplea la industria de el Municipio, es superior a la media registrada en el Estado, ya que con un consumo de 25% del total de la energía y combustible empleados en la producción industrial en el Estado, generaba el 48% de la misma.

Si se toma en cuenta que esta última se obtiene utilizando el 32% del capital total invertido en la industria dentro de el Estado. Se advertirá que el resto de los factores de la producción empleados en la industria de Tlaxcalpan son menos eficientes o mas costosos que el resto del Estado.

El grupo industrial mas importante, tanto por capital invertido, personal empleado y el valor de su producción, es el de textiles, siguiéndole en orden de importancia la industria química y la de fabricación de equipos eléctricos y aparatos del mismo tipo. Independientemente del valor de los capitales invertidos y de la producción que generan, se observa que los grupos industriales que registran una mayor productividad de la inversión, son el de la fabricación de papel, productos químicos, equipos de transporte y equipos mecánicos.

Fuera de las correspondientes al VIII Censo Industrial de 1965, existen cifras parciales de estadística de las cuales se puede hacer mero como lo hemos realizado, por lo que las cifras mencionadas son basadas en estimaciones aproximadas de su importancia actual (de aquí tambien ha fallado el Municipio, pues no ha levantado censos industriales correctos y si a eso añadimos que los industriales ocultan sus verdaderos capitales nos daremos cuenta que de nada sirven esas estadísticas).

Siempre en importancia las industrias de alimentos, productos metálicos, editoriales, imprentas, transporte, muebles, plásticos, ropa, construcción, etc.

Todas las industrias tenían invertido en el Municipio de Tlaxcalpan un capital aproximado de 13 mil millones de pesos y una producción valuada en 15 mil millones de pesos.

2.2. ORGANIZACIÓN DE LA TIERRA EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL

La organización de la propiedad en la época anterior a la Conquista, se refiere principalmente a los reinos de la Triple Alianza, corresponde también en sus puntos esenciales, a todos los Señoríos sujetos a su dominio. Lohler afirma que las condiciones de la tierra eran sustancialmente las mismas en los Estados vecinos.

La verdad que la Conquista de los mexicanos deja a los pueblos sometidos, sus autoridades y costumbres, sin existir otra cosa que el debido vasallaje.

llaje, el tributo y la ayuda con otros pueblos, pero también no se mejoró el arte que después de la guerra continuó en con los vecinos vencidos íntimas relaciones comerciales y políticas, de tal modo que aún cuando no delibera damente, extendían con las áreas al propio tiempo que su soberanía su civilización. Los vencidos por la triple alianza al ponerse en contacto con ella imitaban sus leyes, sus instituciones y costumbres, sufriendo la influencia de los pueblos más civilizados cercanos sobre los demás y menor cultura, según lo demuestran las investigaciones históricas.

Por otra parte, todos los reinos indígenas de la época se encontraban por cosas o menos en el mismo grado de evolución y estaban organizados en modo semejante; El Rey o Cacique, la clase sacerdotal, los Guerreros de alcurnia y la nobleza eran los dominadores del pueblo, los que rozaban de toda preeminencia, esto trajo como consecuencia la desigualdad social en la organización de la propiedad; así a situaciones idénticas correspondían formas sociales semejantes.

Por esta razón es lícito afirmar que cuanto se ha dicho sobre la organización de la propiedad de los antiguos mexicanos corresponde en sus líneas generales a todas las Monarquías y Caciquías indígenas de la época, excepción hecha de las tribus nómadas que aún no tenían concepto alguno sobre la propiedad territorial y del reino Taya porque aún cuando su organización social era semejante a la de las Monarquías aliadas, su sistema arcaico se diferenciaba del de estas obedeciendo a condiciones especiales que el medio biológico imponía.

La organización de la propiedad entre los antiguos mexicanos distaba mucho de satisfacer las necesidades del pueblo. La tierra estaba sumamente dividida, desde el punto de vista ideológico en cuanto a los sistemas diversos de posesión y de usufructo que era susceptible; pero en realidad de cosas se hallaba concentrada en unas cuantas manos, la tenencia constituía la base de la preeminencia social de las riquezas y de la influencia política de un grupo de sacerdotes. El Rey, los nobles y los Guerreros fueron los grandes latifundistas de la época; sus latifundios solo eran transmisibles entre ellos mismos, formaban de hecho una propiedad que se hallaba fuera del comercio que mantenía las diferencias de clases haciendo punto menos que imposible el desenvolvimiento cultural y económico de las masas.

La propiedad comunal no bastaba para estas, porque solo correspondía a los descendientes de las familias que habitaban los Calpullis, familias -- que se multiplicaron de tal modo que es de suponer que muchos de sus descendientes no tuvieron sobre esta propiedad otro derecho que el de preferencia para cuando hubiera una tierra disponible, las Conquistas de las relaciones comerciales y políticas entre pueblos diferentes y el propio crecimiento de la población, hicieron que en las ciudades y pueblos se volvierase mucha gente que no disponía de tierra alguna y a las que estaba prohibido adquirir las. Se formaron así grandes masas de personas desaheradas Prozo y erra dice; de los plebeyos, mas a ercitaran las artes mecánicas sacando de los indígenas lo necesario para su sustento; los otros se hacían labradores y eran de los mas desaherados aunque su sustento provenía del despojo de el gobierno, los nobles que no podían cultivar con sus manos la tierra, empleaban a los plebeyos en labores que hacían un trabajo o dándoles las herramientas como el arado, etc., de sacar los frutos determinados rentándose sus producciones y animales, y así vivían la vida de las familias pobres. Aunque esta situación -- su existencia sería llevadera al no sobrevenir el tributo pedido por el monarca -- como plebeyos de los campos que recolectaban tres medidas de maíz una de cada tres de lo que criaban; no traba o fué para el despojo de -- ellos fueron esclavos de la tierra y cuando con un nuevo jefe dice los señores que el Rey, les hacía la gran merced, estaban tan ahogados que sus -- se les basaba lo que criaban, siendo lo demás para el Rey, se ve que las situaciones de las clases eran las antes de la Conquista, estaba su vida por satisfacerla, así que -- eran capaces de aguantar una cosa -- se dice para -- se dice como --

siernos de nuestros días, acaso peor, porque estos tienen la posibilidad de salir de llevar a convertirse en propietarios en tanto que aquellos solo distan un paso de la tierra porían escalar los altos puestos y gozar así del derecho de propiedad.

El pueblo reconocía la desigualdad social en todas sus formas. El sistema local mantenía el derecho de propiedad en una forma drástica, pues el cambio en los cercos o en las enclaves, que delimitaban los terrenos se les castigaba con la muerte.

Las creencias religiosas que en las sociedades indígenas normaban hasta los actos más insignificantes de la vida individual y colectiva eran por otra parte una traba que mantenía el estado de situaciones existentes, pero las necesidades se imponían sobre las ideas de la masa, empezando a surgir el descontento total y absoluto.

1) AGRICULTURA DEL MUNICIPIO

De la superficie total del municipio estimada en 18444 Has: 9825 Has (53.2%) se encuentra dedicada a fines agrícolas, de las cuales 8.707 Has. (88.7%) son de propiedad ejidal y solo 1118 Has (11.3%) de pequeña propiedad.

La propiedad ejidal corresponde a 17 ejidos que a continuación se enumeran:

- 1.- Santiago Tepatlaxco, 1559 Has.
- 2.- Santa Cruz Acatlán, 120 Has. (este ejido actualmente se expropió mediante la cantidad acordada a los ejidatarios de 100 millones de pesos, tratarse en forma este punto importante más adelante.).
- 3.- Los Peandins, 438 Has.
- 4.- San Antonio Zompoyuan, 379 Has.
- 5.- San Pedroan Guizilacatzco, 272 Has.
- 6.- San Juan Totoltepec, 195 Has.
- 7.- San Luis Tlatilco, 15 Has.
- 8.- San Mateo Tepala, 1,395 Has.
- 9.- San Rafael Chumapa, 364 Has.
- 10.- Santiago Occisoan, 320 Has.
- 11.- San Francisco Chinalpa, 1714 Has.
- 12.- San Francisco Cuautlalpan, 15 Has.
- 13.- Santa María Nativitas, 109 Has.
- 14.- Santa Cruz del Monte, 108 Has.
- 15.- San Lorenzo Totolinda
- 16.- San Miguel Tecamachalco
- 17.- San Andrés Atoto

Téngase que abundar sobre el tema de la situación agraria en el Municipio de Tlaxcalpan. Como consecuencia directa derivada de su situación geográfica el Municipio sufrió un cambio radical absoluto en todos sus aspectos, sobre todo en el aspecto social.

Colocado con el Distrito Federal y estando bien comunicado con el D.F. el Municipio de Tlaxcalpan progresó demasiado rápido primero gracias a las zonas industriales creadas después de la segunda guerra mundial, y después por obra de los fraccionamientos que se fueron formando con el tiempo, tiempo mínimo, pues fué en un lapso de aproximadamente 30 años y más propiamente hace 15, trayendo lo anterior como consecuencia que los habitantes del Municipio empezaron a pagar el precio del progreso creado por agentes privados voraces y maquinados. Otros fueron funcionarios públicos que usando de medios delictivos como el homicidio, intimidación, lesiones, secuestros, etc., empezaron desdeñar a los ejidatarios de sus parcelas con el objeto de convertirlas en fraccionamientos industriales, residenciales, populares, rústicos, etc. Así mismo

en contubernio con las autoridades agrarias y municipales, más de las estatales y federales, declaró que fueron desalojados los ejidatarios de sus parcelas, para emplearlas con fines de lucro.

Es entendible esa situación si la comparamos con el precio que alcanza a los terrenos en el Distrito Federal. Los industriales necesitan para sus industrias grandes extensiones de terrenos, terrenos que el Distrito Federal resultaría caro por retro y por las contribuciones que deberían pagar al fisco.

Lógicamente los terrenos baratos se compraron en el Municipio de Cuajalpan, pues si el metro de terreno en el Distrito Federal costaba \$200.00, en el Municipio tenía un valor de \$50.00 el metro, o a veces costaba más barato. Independientemente de que ya desde entonces se veía venir la inflación de los terrenos de este Municipio, en esto se llegó al caso de que terrenos -- que se valían más de \$40.00, valen ahora la cantidad de \$6,000.00 el metro cuadrado.

Siendo Cuajalpan territorio eminentemente rural, se prestó a toda clase de maniobras para desalojar a los legítimos dueños de la tierra.

Como ejemplo podemos decir que de los 17 ejidos que comprende Cuajalpan, los numerados con los números 2 (este se liquidó totalmente en la cantidad de 100 millones de pesos, aunque lo adquirió el Gobierno, tiene un costo ya urbanizado de aproximadamente 800 millones de pesos), el número 8 (fue fraccionado parcialmente en tipo residencial y paulatinamente está creciendo), el número 14 (se encuentra totalmente fraccionado de tipo residencial), el número 15 (totalmente fraccionado), el número 16 (totalmente fraccionado), el número 17 (totalmente fraccionado). Los ejidos que quedan, están fraccionados en etapas de construcción y seguramente demoración cuando menos en las zonas próximas a las ciudades urbanas.

El ejido de Cuajalpan no representa definitivamente ninguna fuerza importante pues lo que se cosecha o cría tiene fines de autoconsumo entre los pobladores.

La característica de las tierras naturales tienen la siguiente composición:

Riego	311 Has. humedad
Temporal	1,374 Has.
Crutales y Agaves	4 Has.
Pastizales	4,257 Has.
Resacas	1,520 Has.
Improductivas	1,179 Has.

La producción agrícola y ganadera oficial, no tiene el menor caso explicarla, como decíamos antes, es irrisoria. Sin embargo, en el año de 1960, el valor de la producción era de \$1,031.00 en la producción de frijol, maíz, haba y papa, lo que representa una utilidad cruta unitaria por año de \$786.00 ha. Si se considera sólo la superficie sembrada de 2,150 Has., bajo este rendimiento a \$192.80 por ha., para la extensión oficial de 7,707 Has.

En general, la mayor parte de los ejidos se han convertido en asiento de grandes núcleos de población urbana económicamente débil (la más se le puede con sificar Lumpen). Como consecuencia de lo anterior, se han constituido ciudades de crecimiento anárquico (ciudades perdidas, etc.), con sus problemas de problemas sociales y problemas de servicio público.

Por lo que se refiere a la pequeña propiedad, su total de 1,116 Has., está --

compuesto de 637 predios, 27 de los cuales tienen superficies mayores de 5 -- Has., con un total de 700 Has. (29.6 Has. en promedio), y 610 predios, con -- 5 Has. o menos, que en su conjunto arrojan 238 Has. (0.552 Has. en promedio). Su productividad es sumamente baja si se toma en cuenta que del total, sólo el 3% de las tierras son de riego, correspondiendo el resto a pastizales y tierras de temporal. En el Municipio no se registran crediticias canalizadas al

como por ejemplo los bancos oficiales del ramo, no obstante la existencia de 2 agencias locales de crédito e ideal ubicadas en Santa Cruz Acatlán (desaparecida), San Mateo Soledad (desaparecida) y Santa Cruz Tepic (desaparecida).

El patrimonio de su edificio forestal del municipio es de 1,669 has., 1582 has. de propiedad privada. El valor estimado de estas tierras, según el censo agrícola de 1950, es de \$ 1,371,000 (actualmente tiene un alto valor que aproximadamente se calcula entre \$ 100, 000 millones de pesos, ya existe un fraccionamiento rústico carpintero, dentro de estas tierras, el valor de cada metro cuadrado tiene un precio de \$ 150 a \$ 300). Aunque no se puede hallar la producción forestal, ya que los bosques del municipio de Naucalpan, hasta hace poco tiempo cubrieron toda veda total decretada desde 1947.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- La ganadería de Naucalpan se puede clasificar como polivalente, hay especies de vacunos, porcinos, ovinos, caballar, asnal, y mular, en insignificante cantidad.

En el registro municipal se sacrificó un gran número de cabezas de ganado, como ejemplo en 1964 se sacrificaron 103,342 cabezas, pero se debe aclarar que vienen de otros municipios y aun de otras entidades y del mismo Estado de México. Actualmente ha habido un incremento notable, pero sólo con fines de invadir el mercado de la Capital Mexicana, debido a las facilidades y bajo costo de la matanza.

b) COMERCIO Y SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES

a) COMERCIO

En el municipio existen aproximadamente 3,000 establecimientos comerciales, que en su conjunto tienen un capital de inversión cuantificado en 1,000 millones de pesos, dando ocupación a 20,000 personas aproximadamente, y que reciben salarios por la cantidad aproximada de 90 millones de pesos.

El valor total de las mercancías durante el año de 1974, fué de 600 millones de pesos, del que deducidos el costo de las mismas y los costos de operación obteniéndose ganancias netas de aproximadamente 130 millones de pesos.

El orden de importancia de los sectores comerciales en cuanto a volúmenes de ventas, es el siguiente: maquinaria, herramientas, equipos y aparatos, ropa - vestuario y derivados. En segundo lugar están las materias primas y auxiliares. El salario aproximado de cada persona dentro del municipio es aproximadamente de 2,400.00, cifra superior al promedio pagado en el Estado de México en lo referente a este sector.

b) SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES

De acuerdo con el Censo de servicios realizado en 1965 (tomar en cuenta que ya está muy superado, debido por lo tanto aumentar porcentajes proporcionales), en el municipio existían 342 establecimientos de servicios que en su conjunto tenían un capital invertido de 84 millones de pesos, dando ocupación a 1971 personas, las que recibían 24 millones de pesos por concepto de salarios sueldos y prestaciones. Ahora bien, si el municipio ha crecido desesparadamente y en día en presente se ha observado un estancamiento de ninguna clase respecto de los servicios prestados por particulares, crece anualmente a un ritmo de 10 a 15%, haciendo las proyecciones se verá la actual situación que guardan los servicios.

El valor total de ventas de servicios durante el año de 1974, fué aproximado a los 100 millones de pesos del que en orden de importancia destacan las agencias de comisiones y representaciones, los centros recreativos y los servicios de aseo y limpieza.

2) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y FEDERAL EN LA CIUDAD

15. ISLA DE

El marco legal del municipio comprende:

- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley Fréutica municipal
- Ley General de Hacienda
- Ley de Hacienda Municipal
- La relación Federal y Estatal aplicable al municipio
- Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos
- Las disposiciones que establezcan y regulen parcialmente un ingreso. Además las que adicionen, reformen o derroquen a las anteriores.
- Formas las que se comentado en las leyes anteriores.

Para abundar respecto de la ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos, diremos que la ley de Hacienda Municipal señala que la ley de ingresos municipales establecerá usualmente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que deben recaudarse y las participaciones que conceda la Federación en el Estado, de acuerdo a las leyes relativas.

Los ingresos del municipio se dividen en dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros establecidos normalmente para cubrir los servicios regulares del municipio y los segundos son aquellos cuya percepción se autoriza excepcionalmente para proveer el pago de gastos accidentales del municipio. Dicha ley deberá recaudarse si no está determinado por la ley de ingresos o por una ley posterior.

El presupuesto de Egresos deberá contener una especificación detallada de las partidas clasificadas por ramos, servicios y acciones, precisando número de las partidas, títulos de las mismas, cuotas mensuales y asignación anual, sumas parciales y resumen general de los egresos; a las formas que deben llenar las órdenes de pago, la incompatibilidad y compatibilidad de pagos por empleos y comisiones; los requisitos que cubrirán los pensionados y jubilados; y las facultades expresas concedidas al presidente municipal con relación al presupuesto de Egresos.

Las principales fuentes del ingreso municipal son:

- Las provenientes de impuestos, derivadas del pago de derechos por la prestación.
- Las que originan los productos, aprovechamientos y participaciones.
- La ley Fréutica municipal señala que la hacienda pública de los municipios se compondrá:
 - De los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales
 - De los bienes de uso común
 - De los bienes propios o de cualquier otra clase cuyos productos se destinen al sostenimiento de los servicios públicos
 - De los capitales invertidos en bibliotecas y demás créditos a favor de los municipios, así como de las ganancias líquidas que se recibieren.
 - De los réditos producidos por créditos a su favor.
 - De las rentas y productos de todas las tierras municipales.
 - De las contribuciones que reciban en acuerdo con las leyes generales y del Estado.

De los capitales procedentes de fincas rústicas y urbanas que han sido o sido propiedad de las corporaciones municipales (bienes desamortizadas por la ley del 25 de Julio de 1896).

La propia ley establece que los capitales originados del levantamiento no podrán ser enajenados. Los bienes líquidos quedarán de reconocidos sobre bienes raíces que valgan como garantía de terceros partes del municipio.

inversiones que produzcan más del 1% anual.

"Los Ayuntamientos necesitan autorización de la Legislatura para:

- Obtener empréstitos
- Enajenar sus bienes inmuebles
- Pagar en arrendamiento sus bienes propios por un término que exceda a la gestión del Ayuntamiento
- Celebrar contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos que produzcan obligaciones, cuyo término exceda de la duración del Ayuntamiento contratante.
- Celebrar contratos arrendados a los enumerados en el número sobre otras públicas cuyo valor exceda de 35,000.00 y 46,000.00.
- Cambiar de destino los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.

Presupuesto de Ingresos de Municipio:

1940	\$ 33,730.00
1950	\$ 300,000.00
1960	21,291,741.00
1970	550,000,000.00

La evolución registrada por el presupuesto de ingresos del Municipio en los últimos 30 años, es el reflejo de su sostenido desarrollo económico, propiciado por el crecimiento del sector industrial. Sin embargo, el fuerte incremento demográfico del Municipio ha generado una gran demanda de servicios públicos municipales cuyo costo rebasa las posibilidades económicas del Municipio con lo que se ha venido acumulando fuertes carencias, principalmente en las zonas con características topográficas más complejas.

Por ello la acción de la actual administración municipal se traduce en una política de inversión creciente de las áreas públicas y en prestación de servicios municipales, derivada de la acción ejecutiva y del impulso propiciado por el gobierno del Estado, el que independientemente de la adecuada aplicación de su costo público ha tenido outstanding valiosas aportaciones en materia de obras públicas por parte del gobierno Federal que benefician a la región de la que el Municipio de Aguascalientes forma parte.

Los deseos de progresos de sus habitantes, independientemente de su posición económica han hecho posible que el gobierno municipal disponga adicionalmente del importante concurso de su población, la que a través de diversos tipos de cooperaciones canaliza recursos adicionales para el desarrollo de la comunidad. Con todo ello seguramente, el desarrollo de este importante Municipio podrá continuar bajo normas de equilibrio social más adecuado, beneficiándose su población con la mejor situación social y urbana que se reflejará en las generaciones venideras." AAA/

NOTAS ACLARATORIAS

COMENTARIOS

- 1.- Cualquier clase de funcionario público no debería -- ser reelecto otra vez, ni aún cuando fuera para un período posterior, puesto que se vicia en esta forma -- nuestro sistema, en razón de que se burla la idea revolucionaria de la no reelección; esto acontece en México tratándose de los Diputados -- Senadores, los que sí se pueden reelegir después de pasar un período -- posterior al que fueron electos.
- 2.- Definitivamente es un contrasentido total, el Municipio no podrá administrar libremente su Hacienda si -- ya se la está fijando su respectiva Legislatura.
- 3.- Una vez más, se coarta la libertad del Municipio libre, pues a los nombrados funcionarios se les concede el mando de las fuerzas públicas.
- 4.- En México se acostumbra el levantar el dedo para votar una ley que la mayoría de los legisladores ignora en su contenido, así como pasó con la idea de la libertad del Municipio.
- 5.- Para entender lo anterior, debemos primero tratar -- de desentrañar lo que quería dar a conocer el Constituyente cuando pensó y plasmó la idea de la libertad municipal, pues si bien es cierto que muchos de los Municipios no pueden ser autosuficientes, menos los podrán ser, si es su Legislatura la que le fija todo su régimen de Constitución interna. En la medida en -- que la Legislatura organiza al Municipio, en esa medida el Municipio será coartado, debido a que se centralizará más -- aún el poder en el respectivo gobierno estatal.

6.- Creemos justo añadir la institución del compadrazgo, de tan fuerte arraigo sobre todo en México, esta ha dado lugar y origen a un sin número de situaciones, -- tanto familiares como políticas; podemos comparar lo anterior con las instituciones europeas de las familias reales, donde se celebran pactos de conveniencia, es decir, por medio del matrimonio entre familias o casas poderosas se lograban alianzas que tenían por fin el aumentar su poder tanto económico como social y jurídico. Igual pasa y acontece en México, donde el compadrazgo tiene como fin, desde el lograr puestos públicos primordialmente, hasta lograr una alianza social con determinados fines, al igual que en el resto del mundo. Es importante señalar que ésta institución logró sus mejores avances durante la época de la Revolución Mexicana, aunque también debemos señalar que ya desde la época pre-española se usaba entre los dirigentes indígenas, también con el fin de evitar posibles guerras, esta forma de pensar y de actuar, aprovechando a las personas de las cuales la mayoría eran familiares, ha actuado de una forma definitiva en la mentalidad del mexicano para cubrir otra forma de vida. Durante la Revolución sobre todo, el compadrazgo permitió la eternización en el poder de familias, que así se podían asegurar sus influencias en el gobierno, evitando por tanto que el gobierno les fuera a perjudicar sus inmensos bienes. Así mismo podían y tenían aún derecho de vida y muerte sobre el pueblo, como ejemplo -- está toda la República, prácticamente durante el Porfirismo. Podríamos decir también que el compadrazgo ha sido hasta la fecha una tara y lacra social que no ha podido ser erradicada, sobre todo en el aspecto político donde más daño ha ocasionado. El mexicano, por causas de su idiosincracia y forma de ser, -

las más de las veces ha conferido a la relación del compadrazgo una importancia inusitada, sobre todo -- en el aspecto provinciano, podemos apreciar lo anterior de una manera más objetiva dentro de la Institución del Municipio de la siguiente forma: causa fundamental de lo afirmado es el que por la falta aún a la fecha de falta de comunicaciones, debido a la geografía del país, factor determinante, bastantes de los Presidentes Municipales son escogidos entre los principales Municipios, y como éstos son los que tienen la mejor posición económica, lógico es que todos los quieren hacer compadres, pensando en una futura posición benéfica.

El problema surge cuando nuestro torpe sistema escoge no a los candidatos más idóneos, sino desgraciadamente a los que cuentan con mejor posición económica, localizándose dentro de este renglón a los compadres, pues estos precisamente por su posición, constituyen las personas que más posibilidades tienen de ser compadres, trayendo como consecuencia que muchas veces nos encontremos con una persona totalmente incapacitada como Presidente Municipal.

- 7.- Lo anterior se entiende porque no es posible concebir un Municipio en esa época de carácter industrial.
- 8.- No debemos olvidar que las teorías sobre la materia se basan en especulaciones, así es que se deja al -- libre arbitrio esta interpretación.
- 9.- Esto es absolutamente normal, la causa y explicación es simple, la creación desde sus orígenes siempre ha observado un miedo cerval a lo desconocido, así podemos deducirlo de la actualidad, a las personas que -

las más de las veces ha conferido a la relación del compadrazo una importancia inusitada, sobre todo -- en el aspecto provinciano, podemos apreciar lo anterior de una manera más objetiva dentro de la Institución del Municipio de la siguiente forma: causa fundamental de lo afirmado es el que por la falta aún a la fecha de falta de comunicaciones, debido a la geografía del país, factor determinante, bastantes de los Presidentes Municipales son escogidos entre los principales Municipios, y como éstos son los que tienen la mejor posición económica, lógico es que todos los quieren hacer compadres, pensando en una futura posición benéfica.

El problema surge cuando nuestro torpe sistema escoge no a los candidatos más idóneos, sino desgraciadamente a los que cuentan con mejor posición económica, localizándose dentro de este renglón a los compadres, pues estos precisamente por su posición, constituyen las personas que más posibilidades tienen de ser compadres, trayendo como consecuencia que muchas veces nos encontremos con una persona totalmente incapacitada como Presidente Municipal.

- 7.- Lo anterior se entiende porque no es posible concebir un Municipio en esa época de carácter industrial.
- 8.- No debemos olvidar que las teorías sobre la materia se basan en especulaciones, así es que se deja al libre arbitrio esta interpretación.
- 9.- Esto es absolutamente normal, la causa y explicación es simple, la creación desde sus orígenes siempre ha observado un miedo cerval a lo desconocido, así podemos deducirlo de la actualidad, a las personas que -

no se les conoce se les tiene temor porque no se sabe de donde vienen o qué piensan, esto es lo que inspira miedo, pero no lo podemos hacer a un lado porque forma parte intrínseca de la condición humana.

- 10.- Podemos entender la Autonomía Municipal de la manera que sigue: Para un conglomerado social a cualquier escala, simple o complejo, por principio, ese núcleo no se puede someter a una persona que viene de otra sociedad, no importando la novedad de sus ideas; por ello, nosotros somos soberanos respecto de otras comunidades, no podemos dirigirlos, pero ellos no hacen a nosotros.
- 11.- Idem.
- 12.- Es en este momento en que prácticamente se decide la suerte y el destino del Estado ya como institución jurídica plena, allí cuando el Municipio deja su ostracismo para formar junto con el Estado una persona plena de derecho.
- 13.- Aquí surge como persona mayor el Municipio al alcanzar su mayoría de edad, al separarse de las trabas religiosas y familiares.
- 14.- Viéndose hoy las consecuencias de taras y frustraciones sociológicas en todo el país, sobre todo en áreas eminentemente indígenas, como ejemplo podemos mencionar la zona Huicot.
- 15.- Otro fenómeno sociológico que nos legaron nuestros antepasados, netamente mexicano, fué el paracaidismo.

- 16.- Esta forma por fuerza tenía que ser reconocida en -- tanto que era imposible en todo caso no aceptar una verdad de hecho, por ello se le tenía que reconocer jurídicamente.
- 17.- Estos funcionarios tenían toda clase de derechos que se obsequiaban ellos mismos, si tomamos en cuenta -- que la mayoría de las gentes que arribaron de la Madre Patria, las más de las veces, no eran precisamente humanitarias, sino todo lo contrario, y aunado a lo anterior que consideraban al mexicano como un bicho raro, era y es normal para ellos darles el trato que les daban y les siguen dando.
- 18.- Interesante punto éste, hoy existe en la Legislación Mexicana una Ley que ordena que los Funcionarios Públicos manifiesten sus bienes, pero siendo honestos, no podemos ser utopistas porque se debe recordar que somos mexicanos.
- 19.- La honorable posición de Regidor --de lo que era a lo que es-- una figura meramente burocrática que no cumple con sus funciones en absoluto, ya no se ocupan -- de luchar por el Municipio, ahora --como dijimos-- han engrosado las filas del burocratismo político.
- 20.- Ahora se les denominarían, viáticos o gastos de re-- presentación (no pueden ser comprobables).
- 21.- Desgraciadamente nada deseado por Carranza ha sido -- posible hasta la fecha y seguramente que no lo -- será nunca.
- 22.- Todas las tendencias en la Revolución, desde las --

ideología Socialistas Progresistas hasta las Reacciones usaron de bandera al Municipio para allegarse partidarios, haciendo de esta Institución Promesa Política no verdad social, lo cual se puede apreciar - en los Planes y Manifiestos en la Revolución Mexicana, también se observa que al Municipio en realidad no se le dió la importancia debida en estos planes y Manifiestos y por consiguiente en la Ideología Social pues nos podemos fijar que casi siempre ocupa lugares secundarios dentro de ésta. Igualmente no hubo quien expusiera, deseara o pudiera exponer los razonamientos, causas por las cuales el municipio debía ser libre, todos aún el Constituyente, expusieron -- que tenía que ser libre el Municipio, pero no explicaron la teoría y la doctrina necesaria para que se conocieran los fundamentos del Municipio Libre, los autores no se ponen de acuerdo sobre si el Municipio Libre debe ser el que se auto legisle, sobre todo en el aspecto económico, para que así fuera efectivamente libre, o si es correcto que sea la Federación y el Régimen Estatal quien fije competencias al Municipio y ya después sea éste libre para auto legislarse.

- 23.- Como vemos, en casi todas las ideas revolucionarias - participo primero la desaparición de los Jefes Políticos y después la afirmación de la municipalidad como materia revolucionaria pues los jefes políticos, por las atrocidades cometidas, eran odiados a la vez que estos tenían sometidos para sí a los regímenes municipales, situación indebida pero normal.
- 24.- Mención especial merece este artículo, ciertamente -- nos impone el pensar que no es ilógico lo que aquí se pide, tenemos que hacer notar que es el único plan que en sus puntos lo incluyen.

- 25.- Insistimos en el punto, nadie menciona la causa y el por qué de ello.
- 26.- Desde entonces -- aún de tiempo atrás, acontece exactamente igual ahora; por lo tanto, no debemos olvidar que lo anterior fué causa de una revolución armada. Surge la pregunta ahora por qué no?
- 27.- Respecto de este punto, Don Luis Cabrera se equivocó, aunque después corrió afortunadamente su pensamiento social-político respecto de este tema.
- 28.- Siempre ha sucedido que en el norte del país se ha -- conocido mejor el derecho, no aconteciendo igual en -- el sur del mismo. La Revolución Mexicana prácticamen-- te tuvo lugar en el norte de México, el Sur no tuvo -- una actuación tan decisiva como en el Norte, pues hu-- bo estados como Tabasco, Yucatán, Chiapas, incluso -- Oaxaca y el territorio de Quintana Roo, cuya partici-- pación fué menor que la de los estados del Norte. Se puede afirmar que a la fecha, el régimen municipal -- que en los estados del Sur los municipios viven bajo -- un régimen porfiriano.
- 29.- Retornamos a la teoría de la asociación de vecindad -- que tenía como fin el de la protección a los vecinos -- del municipio.
- 30.- Fué la única persona que puso el dedo sobre la -- en la cuestión sociológico-doctrinaria del municipio -- libre y la explicó, aunque se olvidó de que se estaba -- dirigiendo a mexicanos nuevos en el puesto público -- una función social, sino que ven en éste, un modus vi -- vendi ó como escalada política.

- 31.- Interesante manifiesto que maneja lo anterior, aunque no expuso qué era y qué significaba y por qué concedieron al municipio la categoría de cuarto poder.
- 32.- La Constitución Local de Campeche tuvo carácter honesto, porque prevenía la falacia del Municipio Libre, - pues se ha demostrado que no sirvió, que no sirve y que no servirá, en tanto no se actualice el Municipio Libre. La de Hidalgo exageró al dar la categoría de -- Cuarto Poder al Municipio, pero no olvidemos que es - en Hidalgo donde más se viola la institución del Municipio Libre.
- 33.- No debemos para así no ser partícipes del engaño y la farsa de creer que efectivamente a la fecha se elige por el pueblo a sus gobernantes, incluyendo a los Presidentes Municipales.
- 34.- Esto no es de extrañar, lo referido acerca de los jefes políticos si se toma en cuenta que actualmente muchos de los actuales políticos tienen antecedentes de carácter penal o de carácter político, que tienen el apoyo de las autoridades para -en nombre de la justicia- cometer toda clase de atropellos.
- 35.- El cancelar y condonar los adeudos, no es la solución para el régimen municipal, porque se forma un -- círculo vicioso, además de que estas condonaciones se prestan a la sustracción de fondos municipales para - fines aviesos.
- 36.- Pensamos que existe duplicidad y, por tanto, una invasión de funciones de carácter público por parte de - las juntas de mejoras materiales, ya que se acepta categóricamente la incapacidad administrativa municipal para manejar y superar los problemas de la comunidad,

e incluso se observa otro problema, el de que las -- juntas de mejoras materiales, en realidad casi no cum plen su cometido. En situación parecida se encuentran las juntas cívicas municipales, así como todas las de más que pudieran surgir. Repetimos: qué necesidad -- hay de que se formen estas juntas, si el Municipio es tá capacitado para manejar lo que se supone manejan -- esas juntas.

- 37.- El problema no es justificar el derecho del Municipio para la percepción de sus ingresos, el problema debe convertirse en solución a la mayor brevedad posible, -- dejando que sea el Municipio el que fije sus ingresos.
- 38.- Construcción de grandes obras viales, redes de agua -- potable, obras de infraestructura, etc.
- 39.- Caso típico el que el Municipio fije iguales cantida-- des a pagar cuando, por ejemplo, se trata de pavimen-- tación de calles, drenaje, etc., no siendo justo lo -- anterior, debido a que no tienen las mismas posibilida-- des el burgués que el proletario.
- 41.- Los Paracaidistas.
- 42.- Esto debiera merecer un capítulo aparte; prácticamen-- te todos los municipios en México han adoptado lo se-- ñalado como un medio fácil y cómodo de allegarse re-- cursos para --según su ideología o mentalidad-- poder -- subsistir económica. Observando esta peligrosa situa-- ción, nos daremos cuenta de la realidad sociológico-- jurídica del Municipio y por tanto, del país. Sucede que las autoridades municipales en México, más que -- rprocurar servir al vecino del municipio respectivo, -- da la impresión que se ha tratado de someterlo o re--

primirlo, viéndose en él una forma fácil de allegarse fondos por medio de las multas administrativas, fiscales, municipales, penales, de tránsito, de faltas - al Bando Municipal, en fin, también podemos incluir - aquí los nefastos recargos, intereses, derechos, impuestos, contribuciones, tasas, además de otros de carácter anual. Si a estos de carácter federal, nos damos una idea completa de lo que perjudica a la persona con toda la serie de desembolsos que tiene que hacer. No podemos dejar de pensar que, siendo el Municipio de Naucalpan un municipio problema, sus autoridades al conceder en demasía licencias para cantinas, bares, pulquerías, cervecerías, loncherías, cabalets, casas de asignación, zonas de tolerancia, tinacales, ferias, juegos de azar (dados, loterías, etc.), no legislándose en el Municipio protección para los vecinos, puesto que por medio de esos permisos se reprima a los usuarios de estos servicios, reduciendo éste en el beneficio que obtendrá el Municipio con las multas que cobre sobre lo señalado. Posiblemente exageremos, pero si pensamos, veremos que es en el Municipio de Naucalpan en donde están gestando un gran negocio, debido a la proximidad de éste con la Ciudad de México, por la facilidad de la obtención de toda clase de permisos que sólo van en detrimento de los habitantes del Municipio, porque además se observa que los mismos en nada se benefician con esa clase de negocios, y sí se perjudican con la creciente ola de delitos cometidos en la mayoría de esos negocios. No debemos olvidar tampoco que una de las causas fundamentales del movimiento revolucionario se debió primordialmente al descontento que reinaba entre los habitantes del Municipio.

es la total desinterración moral de los funcionarios y empleados públicos, que favorece la situación descrita, primero de la rapiña, enseguida de la gratificación y terminando con la pésima administración, sobre todo en este Municipio a todos los niveles, ya -- que en México no existen administradores públicos, -- hay lo que pudiera a falta de otro nombre: político, -- y eso, malos.

- 44.- Es también en los municipios donde se observa este fenómeno de la negativa sistemática de coadyuvar extraordinariamente con el Municipio por causa de las sustracciones a que se somete el Municipio por parte de sus autoridades, no es que se niquen los vecinos por -- el solo hecho de hacerlo, no solo que lo hacen porque de antemano saben a dónde van a parar esas cooperaciones que además son exigidas coactivamente.
- 45.- La inmensa mayoría de las industrias y comercios establecidos en el Municipio de Naucalpan, son en un -- 90% capitales extranacionales, multinacionales o sencillamente extranjeros, trayendo como consecuencia -- que todas las utilidades de éstas son llevadas fuera del Municipio, quedando para éste la trágica situación de los obreros y empleados, los primeros crean centros de población con una total carencia de servicios y los segundos en nada benefician al Municipio porque viven en el Distrito Federal la mayoría.
- 46.- Es fundamental el tratar de desentrañar el sentido -- que quiso dar a entender el legislador cuando plasmó la idea de que el Municipio debía ser libre; preguntamos libre para legislarse, administrarse, gravar -- sus productos, imponer sus impuestos, etc., y que ---

todos sus excedentes los cediera a la Federación o a las Gubernaturas Estatales para que se encargaran de su administración o los encaminaran a otros Municipios que tuvieran vida propia. O quiso decir el legislador que el Municipio era libre para autogobernarse sólo, después de que se le fijara por la Federación primero, y después por el Régimen Estatal una serie de dádivas.

- 47.- Grave error el decir que se consideran y no que son superiores, el Legislador deja una laguna sin llenar, pues varias veces se da el caso de municipios que son más fuertes económicamente que sus mismos gobiernos estatales, ejemplo: el Municipio de Acaulpan, el Municipio de Tlalnepantla, el Municipio de Monterrey, etc.
- 48.- Se contradice lo anterior afirmando que son superiores las gubernaturas estatales, pudiendo provocar un conflicto de derecho constitucional, además, coartando definitivamente la libertad del Municipio al señalar lo anterior. Significa esto objetivamente que el Municipio no es ni podría ser libre.
- 49.- Creemos que es una contradicción jurídica, pues si el Municipio es libre, no tiene necesidad de iniciar leyes estatales, en tanto que sólo lo puede hacer de sí mismo.
- 50.- Redunda este con el artículo 59 fracción primera, en tanto que si corresponde a la legislatura estatal fijar límites de Municipios, no necesariamente se debe realizar por el trámite de iniciar leyes particulares, pues jurídicamente la Ley debe tener carácter general.

- 51.- En el aspecto de su presión de municipios, detenta -- una acción violatoria, pues en una forma tajante se -- advierte que el Municipio definitivamente no es libre, en tanto que la legislatura estatal puede suprimirlos totalmente.
- 52.- Una vez más se advierte la supeditación del Municipi--- pio respecto de su Legislación Estatal, ya que esta -- crea o suprime Municipios. Además que en esta frac-- ción se le imponen al Municipio Libre las Leyes que -- se crean necesarias para su buen funcionamiento.
- 53.- ⁴ racción todavía más atentatoria contra la institu-- ción del Municipio Libre, porque éste no es el que fi ja sus ingresos de Hacienda Municipal, pues por él lo hace la Legislatura correspondiente.
- 54.- Excelente protección jurídica para los bienes municipa-- les.
- 55.- Creímos pertinente insertar esta fracción.
- 56.- Si tiene funciones legislativas para su régimen inte-- rior, qué caso tiene que la Legislatura, en el artícu-- lo 59 fracción IV, intervenga en ello.
- 57.- Hasta aquí fué libre el Municipio en el aspecto ha--- cendario, sigue diciendo la fracción: la ley de ingre-- sos que fije la legislación del Estado. Sin comenta-- rios.
- 58.- El artículo 133 señala que el Ayuntamiento lo adminis-- tran únicamente el Presidente Municipal y los Jueces_

Menores Municipales. Significa que sólo a éstas personas se les considera funcionarios públicos, quedando fuera de esta categoría los regidores, síndicos, el secretario del Ayuntamiento, a éstos se les encuadra en la categoría de empleados públicos, no creemos --- que está correcta esta definición, pues si todos forman parte del Ayuntamiento al grado de los regidores, suplen al Presidente Municipal, no hay razón para que eustraijan a la categoría de funcionarios públicos, - esto tiene como fin, el que sea la ley de responsabilidades la que se les aplique, puesto que de otra forma sólo los pueden juzgar los ayuntamientos respectivos.

- 59.- Otra vez se le interviene al Municipio, coartando su libertad, siendo la legislatura la que les fija las contribuciones.
- 60.- En el impuesto para la educación, siendo altísimo, -- acontece que el Estado de México tiene uno de los índices más altos de analfabetismo en la República Mexicana.
- 61.- Este es uno de los pocos actos de los que se puede - decir que el Municipio es Libre.
- 62.- Está obligado a cumplir éstas órdenes, es peligroso - para el dinero municipal porque el tesorero no puede saber hacia donde se va a encaminar ese dinero.
- 63.- Acertado. Interviene el secreto de carácter profesional, subsiste aún después de dejar el empleo porque - el ex-funcionario podría en un momento determinado -- capitalizar el secreto a su favor.

- 64.- Loable pero torpe disposición, siendo Naucalpan Municipio donde predomina la incultura y el alcoholismo, estúpido sería oír o poner música clásica en una pulquería.
- 65.- Interesante artículo, ya que aplica en forma progresiva los derechos de agua y drenaje, etc., gravando progresivamente respecto de las zonas proletarias.
- 66.- Volvemos a recalcar que es insuficiente, debiera ser superior al 45 ó 55%, pues así el Municipio empezaría a tener activos en vez de pasivos crónicos.
- 67.- Ver el índice 58, contradicción plena, no incluyen - los regidores y los síndicos.
- 68.- Lo más seguro es que la Legislatura modifique esos - presupuestos en sentido negativo.
- 69.- Medida jurídica pero obsoleta en este Municipio.
- 70.- Definitivamente los Legisladores no deseaban dejar - nada al azar y se preocuparon por este aspecto, aunque en la realidad es nulo, pues el Ayuntamiento de Naucalpan carece prácticamente de este servicio.
- 71.- Idem.
- 72.- Idem.
- 73.- Siendo el mexicano especialista en burlar la ley, no necesita concesiones para explotar los servicios administrativos, le basta explotar a nombre de terceros.

- 74.- Nos preguntamos, esta medida es del todo certera, -- pero se ha conocido alguna vez en la historia de este Municipio la aplicación de tal artículo?
- 75.- Previsión adecuada, más, con qué pagaría el Municipio terrenos con características de super residenciales.
- 76.- Aspecto jurídico inusitado, qué funcionario municipal aceptaría dar por escrito una orden ilegal.
- 77.- Esta fracción señala que se municipalizarán cuando sean irregulares o deficientes, nos preguntamos a contrario sensu: ¿le asistiría el derecho?
- 78.- Mortal contradicción jurídica respecto del anterior artículo.
- 79.- Situación peligrosa que pueda prestarse para solventar situaciones arbitrarias, sobre todo porque se trata del Municipio en México.
- 80.- Este es el aspecto más delicado del Municipio, aquí campea la arbitrariedad llevada hasta sus últimos límites por parte de las autoridades, policiales y judiciales.
- 81.- Definición y conceptualización tajante, aunque tocamos el primer punto que dice: funcionará como policía preventiva, de esto se aferra la policía municipal para detener sin ton ni son a cualquier persona, de cualquier calidad y posición y llevarla consignada, ignorando las Garantías Individuales que concede la Constitución.

- 82.- "fa a día el Municipio recibe grandes cantidades de dinero por concepto de multas, por supuestas faltas cometidas por los ciudadanos al Bando Municipal, de ejemplo se puede ilustrar con las personas que caminan por el Municipio en estado de ebriedad, pero sin cometer falta alguna, inmediatamente son consignados pero dejados en libertad si pagan 1300.00 de multa. Este Municipio se puede catalogar como problema, --- pues una gran cantidad de vecinos no hacen nada más que beber por carecer de trabajo, además de que por la cercanía al Distrito Federal, de donde vienen personas con el sólo deseo de tomar, por ser más fácil conseguir bebida, podemos imaginar la cantidad que --- ingresa a la Tesorería Municipal por esa causa. Reza la segunda parte: Molestar bajo ningún concepto a las personas de cualquier sexo o edad, sino por violaciones a este Bando; sencillamente están enajenados los encargados de hacer cumplir la ley, es imposible imaginar a un sólo policía de este Municipio --- que respete la ley, sobre todo estando dinero de por medio, y es estúpido pensar que la persona detenida pueda discutir, conforme a derecho, porque en ese --- caso se enseñan más con ella.
- 83.- Respecto de este punto, diremos sin temor a ofender susceptibilidades, que las autoridades son artistas en el arte de desaparecer objetos de los detenidos, --- siendo imposible arriesgarse a pedirlos pues pueden llegar a golpear a la persona por insinuar que robaron algo.
- 84.- Este artículo es el más peligroso, siendo en consecuencia el que se escribe en contra del ciudadano, --- pues por el sólo hecho de parecer sospechoso, se de-

tiene a gran cantidad de personas llegando a consignarlas, para averiguar antecedentes personas, mientras queda la persona detenida en las galeras inmundas de la cárcel municipal. Flagrante delito oficial, pero nunca castigado en el Estado de México, aunque es normal el abuso de autoridad aquí.

- 85.- El mencionado recibo carece de valor en la práctica, pues con ese mismo las autoridades encargadas de darlo, antes anotar el valor real de lo depositado, sus traen antes de anotar, infeliz del que reclame, porque se queda otro día o más detenido por haber dudado de la autoridad.
- 86.- Artículo perfecto, pero en la realidad obsoleto, por que por política criminal se consigna a la persona ignorándole todos sus derechos y si es tipo de indígena peor, es normal que se incomunique a los detenidos negándoles todo derecho a llamar a sus domicilios, etc. Igualmente es normal que las autoridades municipales apliquen este artículo al revés.
- 87.- Todo policía municipal, antes de entender su función dentro de la sociedad como defensores de la misma, obtienen el puesto para cumplir con la función de lucro personal, no importándoles el Municipio en absoluto, sólo llegando a la consignación si la persona no cede a sus extorsiones, de otro modo no llegan nunca detenidas. Pensamos que la interpretación de este artículo es ambigua, por un lado, tal pareciera que el Legislador lo hizo con el fin de que la policía se nivelara en su exiguo sueldo municipal, practicando la extorsión legal. Por otro lado, el Legislador no aclara: primero, qué debe entenderse por -- en cualquier sitio público; segundo, que por las --

condiciones del lugar; tercero, o la conducta de la pareja; cuarto, se preste a actos; quinto, que ofendan a la moral. Ahora bien, si el legislador no aclara este artículo, cómo podemos esperar que policías analfabetas lo logren siquiera concebir, si la mayoría de la policía municipal no sabe leer ni escribir.

- 88.- En el Municipio de Naucalpan es fácil violar la ley como en este caso; se convierten los billares en clubes y así se puede permitir la entrada de niños de trece años de edad (así se está haciendo actualmente en el Municipio).
- 89.- La fracción señalada igual que todos los artículos anteriores e incluyendo sus fracciones, son obsoletas y letra muerta, pues dentro de la administración municipal nada, absolutamente nada se realiza en base a este artículo, la razón es obvia, es mejor actuar políticamente que actuar para servir a la comunidad.
- 90.- Esta insignificante fracción tiene en el Municipio una importancia enorme, porque siendo Naucalpan zona residencial, el precio por metro cuadrado adquiere valores estratosféricos, ésta fracción es la que autoriza o no la creación de fraccionamientos cuyo monto alcanza la cifra de cientos de millones de pesos.
- 91.- El Municipio no realiza prácticamente ninguna de estas funciones debido a causas principalmente de ineptitud administrativa, sobre todo en el aspecto social, los fraccionadores de los diferentes fracciona

mientos, son los que han realizado por conveniencia todas las obras que dan al Municipio otra imagen.

- 92.- En el Municipio se dan casos frecuentes de fraccionadores que anuncian en sus planos, obras destinadas al uso común, pero luego las rescatan en contubernio con las autoridades municipales y las fraccionan para su venta.
- 93.- Este título, por igual, es obsoleto pues en la organización del Municipio es prácticamente inexistente, los funcionarios definitivamente se otorgan facultades y funciones de este título con el consiguiente perjuicio de los vecinos del Municipio.
- 94.- Por la redacción nos damos cuenta claramente de la situación educativa que priva en el Municipio, al ser el consejo de Educación el enlace entre el Municipio y las instituciones, etc. Recientemente se crearon y construyeron escuelas y facultades universitarias en el Municipio, pero definitivamente el Municipio no puede hablar el mismo lenguaje, la mentalidad municipal a nivel de Consejo es infinitamente retrograda como para entender a los programas de las escuelas superiores.
- 95.- Artículo obsoleto, porque el Municipio no realiza ninguna labor entre su juventud a ningún nivel. Prácticamente no existe este Consejo.
- 96.- Ahora es el Municipio el que coarta la libertad de los Pseudoconsejos, que se forman. No puede pedirse que se subordine, en ese momento pierde su calidad y

libertad de creatividad, no hay que estratificar sino dinamizar.

- 97.- A estas se les puede tomar como el antecedente inmediato de las juntas de mejoras materiales, aunque -- éstas son de carácter social eminentemente.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- Siendo la Sociología ciencia que estudia a la Sociedad en todas sus manifestaciones y conformaciones como son, entre otras: Antecedentes primarios de la Sociedad, grupos fundamentales, asociación de vecindad, asociación estatal, asociación nacional, ideología, - clasismo, gobierno, sistemas, educación, religión, - política, frustraciones, aspiraciones, en fin, una serie de fenómenos que sólo corresponde a la Sociología estudiarlos en todos sus matices. Una vez catalogadas, podremos conocer las causas que originaron esas alteraciones sociales, dar un correcto encausamiento para preveer y superar esos fenómenos en beneficio de México.
- 2.- La Sociología tendrá un lugar preponderante en el futuro ya cercano, la humanidad avanza a pasos gigantescos y en México todavía se está viviendo la Sociología del pasado, es tarea imprescindible que rescatemos para nuestra sociedad, la Sociología que nos atañe. Ya que a nadie, absolutamente a nadie sino a nosotros, corresponderá el actualizar nuestra sociedad; aún los estudiosos extranjeros subestimarán -- nuestra realidad, dando como resultado que no nos conozcamos en nuestra propia realidad; por esta razón es imperioso que nos logremos como Nación.
- 3.- En el mundo cada momento nacen nuevas formas de sociedades, unas sumamente perfeccionadas, otras primitivas; México se encuentra al margen de ello, con el consiguiente perjuicio, no tenemos por qué hacerlo. Tan es importante la Sociología, que una de sus más

peligrosas aplicaciones consiste en enajenar a todos los niveles sociales y mentales a naciones completas; esto se da en dos aspectos: positivo o negativo, pero es un hecho demostrado por la historia y podemos afirmar categóricamente que empleando a la Sociología, y en base a ella, se pueden crear o destruir naciones enteras, como ejemplo: Israel, como creación sociológica territorial; Alemania, como creación ideológica. Otros ejemplos serían: Hitler, Mao, Castro, etc.

- 4.- De igual forma corresponde a la Sociología desentrañar las motivaciones que han hecho aceptar o desahacerse de ciertos gobiernos o sistemas políticos, a naciones o pueblos inconformes, como el nuestro. En el reloj del tiempo ha sonado la hora para los Sociólogos del futuro, en este caso los latinos, ya no es tiempo de evadir responsabilidades, de todos es sabido que las personas que escriben o teorizan acerca de nuestra Nación no son mexicanos sino extranjeros. Rescatemos nuestra realidad de intereses ajenos, no basta ser y no es lo mismo conceptuarse como maestro de Sociología que ser Sociólogo. El pueblo mexicano ha sufrido innumerables cambios y transtornos propios o provocados de tipo sociológico a través de su historia, de poseedor de una cultura propia en lo referente a América, al mismo tiempo atrasada respecto a Europa, así nuestra cultura sufrió el arrasamiento total, pues en México, mientras se cultivaba a los dioses, en Europa se cultivaba el culto a la pólvora. Decíamos que de una cultura propia destruida violentamente al mismo tiempo, nos era impuesta otra totalmente diferente; es en este momento en donde se conforma la mentalidad del mexicano de entonces y de ahora. De nosotros dependerá que siga sufriendo

do o que supere su histórica carga. Dependerá definitivamente del cambio que acepte la Sociología para que el pueblo mexicano sea en verdad libre y soberano, o también se verá que seguirá siendo una lacra humana social como lo es hoy. El mexicano es el resultado de una ínfima mezcla de razas, por eso es fácil entender el por qué son así, son conflictivos, cobardes y sumisos ante el nuevo amo, que lo puede ser cualquiera, ésta es nuestra herencia como pueblo. Conforme a la Sociología de nosotros, depende ser nuestros propios amos. Consideramos que es imprescindible desentrañar la auténtica Sociología del mexicano desde antes de la Conquista, puesto que sólo entonces nos conoceríamos en la medida de nuestras posibilidades, base sería para superarnos como pueblo.

- 5.- Lo anterior es indiscutible, si la conceptualización jurídica "Municipio" no funciona correctamente, de igual forma acontecerá con sus vecinos, porque si es el Municipio la base de la organización sociojurídica de la Nación Mexicana, ésta debiera estar perfectamente bien cimentada para evitar como ocurre, casos de violencia armada (revoluciones, etc.), pues sus instituciones fallarían ineludiblemente.
- 6.- Una conclusión definitiva que señalemos es; En tanto la Ley legisle a naciones o pueblos sin tener de fundamento a la Sociología, indefectiblemente se producirán consecuencias desastrosas, tanto para las instituciones como para los pueblos sujetos a ella.

- 7.- El Municipio en México presenta muchos y variados aspectos, principalmente de carácter social, el de Naucalpan -sobre todo- por sus características, encie--rra una temática particular, es allí donde se ha demostrado visiblemente el divorcio existente entre la realidad popular y la ley, trayendo como consecuen--cia -repetimos- movimientos de inconformidad. No -debemos olvidar que las leyes fueron creadas para --realizar el bien social principalmente, y fueron crea--das por hombres, para el servicio del hombre, para -evitar en lo posible las controversias sociales que surgen entre ellos. Ya que sólo así es concebible -la vida en sociedad, aunque actualmente se observa -que las leyes han sido creadas para que el hombre --esté a su servicio y eso no lo aceptaremos jamás, --aunque haya que recurrir a la violencia. Un ejemplo lo tenemos en México, en donde las leyes que nos ri--gen, más que regular a la sociedad para su normal --desenvolvimiento, tal parece que fueron creadas con_ el único fin de reprimir cualquier situación que pu--diera considerarse de peligro para el sistema que --nos rige.
- 8.- Si el Municipio es la organización fundamental del_ sistema sociojurídico mexicano y éste a su vez adole--ce de todas las fallas internas posibles, es lógico suponer que nuestro sistema no funcionará nunca como fuera de desearse, y sí en cambio habrá brotes vicio--lentos contra el sistema. El sistema jurídico mexi--cano está equivocado, no es dictando leyes inseguras y equivocadas como ha de solucionar sus problemas in_ ternos, el problema se irá aliviando en la medida en que las nuevas leyes que se dicten vayan de acuerdo_ con la realidad actual y futura de la Nación.

- 9.- Escogimos el tema socio jurídico del municipio de -- Nauculpan de Juárez, porque tiene todo respecto de -- la temática social que nos aqueja. Es en el Muni- -- cipo, lugar donde el mexicano presenta sociológica -- mente su aspecto más conflictivo respecto de la so -- ciedad en que vive. Así mismo, se observa que el mal -- se está acentuando, pudiendo acarrear consecuencias -- funestas como ya se han visto (linchamientos). Si -- la Sociología estudia a la sociedad por qué no se -- crea la escuela Sociológica Mexicana.
- 10.- El Municipio mexicano fué impuesto primero por los -- conquistadores, después fueron grupos extraños los -- que más labor realizaron para que se adoptara en Mé- -- xico tal sistema, sistema que aún no agrada al mexi- -- cano sobre todo por las deficiencias que posee.
- 11.- Para el mexicano tiene el Municipio diferente valor- -- social y jurídico, respecto de los habitantes del -- Norte que para los habitantes del Sur; así mismo, es -- tá conformado de diferente ideología el Municipio --- -- norteño que el Municipio suriano (ya desde aquí se -- diferencia la idiosincracia entre los mexicanos). -- Actualmente el Municipio es visto no desde el punto- -- de vista de función social por sus componentes, sino -- como arma política para lograr fines bastardos, se -- ha hecho del Municipio mexicano, cueva de políticos- -- ladrones que no han podido escalar más en otros te -- rrenos es por ésta razón que el municipio no evolu- -- ciona--.
- 12.- La Reelección de funcionarios en el municipio es otra -- situación por demás trágica sur. el sistema político -- social y jurídico, además aquí la Constitución en --

realidad no tocó el punto, al hablar de no reelección, aunque exista en toda la extensión de la palabra, -- pues hay situaciones en que repiten funcionarios -- municipales dos y tres veces en el puesto, aunque dejando pasar un período, lo que se debe de remediar.

- 13.- A la Sociología corresponde la formación no de políticos, sino de administradores y estadistas, para -- que sean ellos los que solucionen efectivamente los problemas sociales que se presentan en los pueblos.
- 14.- En relación al problema de la autonomía municipal, -- lo hemos comentado en páginas anteriores y llegamos a la conclusión de que no ha existido, hasta ahora, la susodicha autonomía municipal, pues las diferentes legislaciones ahogan al Municipio en toda la extensión de la palabra. Pensamos que la solución -- ideal sería la creación de un organismo de carácter federal, descentralizado, que se encargara directamente de los problemas que tuvieran los municipios -- en su administración interna en todos los aspectos.
- 15.- Así mismo, abogamos por la desaparición de las Juntas Locales y Federales de ayuda municipal, por ser éstas de carácter sustituto de los Municipios en -- asuntos que mejor deben quedar a la administración -- pública que a particulares, y así recatar una función netamente municipal.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

POR CAPITULOS

- a.- Constitución Política de los E.U.M. Ed. Senado. 1972.
- b.- De la Garza Sergio Fco. "El Municipio, historia, naturaleza y gob."
- c.- Ochoa Campos. "La Reforma Municipal". Ed. Porrúa, 1968. p. 212, 213.
- d.- Op. cit. p. 236.
- e.- Ibídem. p. 20, 21, 29.
- f.- Ibídem. p. 30.
- g.- Ibídem. p. 56.
- h.- Ibídem. p. 60.
- i.- Aristóteles, La Política. Clásicos Jackson Vol. III, pgs. 259, 261, 287, 299 y 300. Tercera Edición 1968.
- j.- Ibídem. p. 66.
- k.- Ibídem. p. 68.
- l.- Joseph Sclarman. México tierra de Volcanes. Porrúa 1965. p. 41-43.
- m.- Op. cit. p. 104.
- n.- Ibídem. p. 100.
- o.- Sierra Justo. Evolución Política del pueblo Mexicano. F.C.E. - 1950. p. 56.
- p.- O. Campos. Op. cit. p. 129-130.
- q.- Sclarman Joseph. Op. cit. p. 96.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

POR CAPITULOS

- a.- Constitución Política de los E.U.M. Ed. Senado. 1972.
- b.- De la Garza Sergio Fco. "El Municipio, historia, naturaleza y gob."
- c.- Ochoa Campos. "La Reforma Municipal". Ed. Porrúa, 1968. p. 212, 213.
- d.- Op. cit. p. 236.
- e.- Ibídem. p. 20, 21, 29.
- f.- Ibídem. p. 30.
- g.- Ibídem. p. 56.
- h.- Ibídem. p. 60.
- i.- Aristóteles, La Política. Clásicos Jackson Vol. III, pgs. 259, 261, 287, 299 y 300. Tercera Edición 1968.
- j.- Ibídem. p. 66.
- k.- Ibídem. p. 68.
- l.- Joseph Slarman. México tierra de Volcanes. Porrúa 1965. p. 41-43.
- m.- Op. cit. p. 104.
- n.- Ibídem. p. 100.
- o.- Sierra Justo. Evolución Política del pueblo Mexicano. F.C.E. - 1950. p. 56.
- p.- O. Campos. Op. cit. p. 129-130.
- q.- Schlarman Joseph. Op. cit. p. 96.

- r.- I. Morales José. Las Constituciones de México. Ed. Puebla. - -
p. 54. 1950.
- s.- Ochoa Campos. Op. cit. p. 159.
- t.- Schlarman. Op. cit. p. 100.
- v.- Historia de la Revolución Mexicana, Fuentes para la. Planes Po
líticos. F.C.E. 1974. p. 23.
- w.- Fuentes. Op. cit. p. 34.
- x.- Ibídem. p. 34.
- y.- Ibídem. p. 69.
- z.- Ibídem. p. 93.
- A.- Ibídem. p. 103.
- B.- Ibídem. p. 126-127.
- C.- Ibídem. p. 162.
- D.- Ibídem. p. 201.
- E.- Ibídem. p. 266.
- F.- Ibídem. p. 276.
- G.- Ibídem. p. 319.
- H.- Historia de la. Op. cit. p. Tomo IV, p. 95.
- I.- G. Ramírez Manuel. Vida y pensamiento de México. La Revolución
Social de México. Tomo I, F.C.E. Ed. 1974. p. 202-206.
- J.- La Revolución Social de México, F.C.E. Ed. 1974. p. 383, Tomo-
I.
- L.- Planes Políticos. F.C.E. Ed. 1974. p. 23.

- LL.- Por error este artículo no corresponde al Plan de Ayala, sino al Programa de Reformas Políticas Sociales de la Revolución - aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en el art. 32.
- M.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, -- p. 708. de 24 de enero de 1917.
- N.- Manifiestos Políticos, F.C.E. Ed. 1974 p. 52.
- O.- Op. Cit. p. 63.
- P.- *Ibidem*. p. 173-181.
- Q.- La Revolución Social de México, F.C.E. Ed. 1974, Tomo I, Las- ideas, la violencia. p. 202-205.
- R.- Manifiestos Políticos, F.C.E. Ed. 1974, p. 601.
- S.- La Revolución Social de México, F.C.E. Ed. 1974, Tomo II, - - p. 303-305.
- T.- Op. cit. 304-307.
- U.- Memoria del Municipio. Ed. Gobierno del Edo. de Mex. 1970. - - p. 32-38.
- V.- Serra R. Andrés, Derecho Administrativo. Porrúa, 1968, T. I. - - p. 610-621.
- W.- Constitución Política del Edo. de Mex. Ed. Gob. Estatal 1975.
- X.- Ley Orgánica Municipal. Ed. Gob. Estatal Mex. 1975.
- Y.- Bando Municipal. Ed. Gob. Estatal Mex. 1975.
- Z.- AURIS, 4º Curso, 6a. sesión. Plan Rectos del Municipio, de -- Naucalpan de Juárez Edo. de Méx. Toluca Mex. octubre de 1973.
- AAA.- Monografía del Municipio de Naucalpan de Juárez, Ed. Gob. Estatal 1974.

- LL.- Por error este artículo no corresponde al Plan de Ayala, sino al Programa de Reformas Políticas Sociales de la Revolución - aprobado por la Soberana Convención Revolucionaria en el art. 32.
- M.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, -- p. 708. de 24 de enero de 1917.
- N.- Manifiestos Políticos, F.C.E. Ed. 1974 p. 52.
- O.- Op. Cit. p. 63.
- P.- Ibídem. p. 173-181.
- Q.- La Revolución Social de México, F.C.E. Ed. 1974, Tomo I, Las-ideas, la violencia. p. 202-205.
- R.- Manifiestos Políticos, F.C.E. Ed. 1974, p. 601.
- S.- La Revolución Social de México, F.C.E. Ed. 1974, Tomo II, - - p. 303-305.
- T.- Op. cit. 304-307.
- U.- Memoria del Municipio. Ed. Gobierno del Edo. de Mex. 1970. - - p. 32-38.
- V.- Serra R. Andrés, Derecho Administrativo. Porrúa, 1968, T. I. - p. 610-621.
- W.- Constitución Política del Edo. de Mex. Ed. Gob. Estatal 1975.
- X.- Ley Orgánica Municipal. Ed. Gob. Estatal Mex. 1975.
- Y.- Bando Municipal. Ed. Gob. Estatal Mex. 1975.
- Z.- AURIS, 4º Curso, 6a. sesión. Plan Rectos del Municipio, de -- Naucalpan de Juárez Edo. de Méx. Toluca Mex. octubre de 1971.
- AAA.- Monografía del Municipio de Naucalpan de Juárez, Ed. Gob. Estatal 1974.